TOMO 144 Montevideo, Miércoles 9 de Julio de 1941 Núm. 10445

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se da una facultad a la División Investigaciones, para el más eficaz desempeño de sus cometidos a bordo, a tiempo que se efectúa la visita sanitaria, y se definen cometidos con la Policía Marítima.

Ministerio del Interior.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 26 de 1941.—Número 3344|940.

Atento a que existe conveniencia en modificar las disposiciones que regulan la intervención de las diversas autoridades que actúan en la zona portuaria, en ocasión de la llegada de embarcaciones que conducen pasajeros con destino al puerto de Montevideo, especialmente en lo que se refiere a la presencia y actuación de la Policía de Investigaciones;

Visto lo aconsejado por la Comisión designada por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Marzo del corriente año con el cometido de abocarse al estudio de las precitadas modificaciones;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase a la División Investigaciones dependiente de la Jefatura de Policía de Montevideo, a aumentar en la cantidad que lo estimare conveniente y en los casos en que la seguridad pública determinase la adopción de una medida de esa naturaleza, el número de funcionarios de su dependencia que, de acuerdo con el artículo 26 del decreto del Poder Ejecutivo de fecha Noviembre 21 de 1935, pueden subir a los buques que arriben al puerto de Montevideo, acompañando la visita sanitaria.

Art. 2.o El citado organismo, en las oportunidades en que vaya a hacer uso de la facultad que se le acuerda por el presente decreto, deberá previamente y con la antelación debida, hacer saber a la Prefectura General de Puertos la determinación tomada, la que, a su vez, la llevará a conocimiento del Médico de Sanidad a sus efectos.

Art. 3.o Una vez terminada la visita del buque sólo podrá ser puesto en "libre plática" por la declaración que haga en ese sentido el Médico de Sanidad, no permitiéndose, sin embargo, la salida de los pasajeros ni el acceso del público, hasta que lo permita la Policía de Investigaciones, una vez terminada su gestión.

Art. 4.o La División Investigaciones ejercerá sus cometidos referentes a inmigración, indeseables y proxenetismo, quedando a la Policía Marítima el contralor que incumbe a su jurisdicción fluvial y portuaria, debiendo aquella autoridad dar cuenta a ésta de las decisiones que tome.

A la Policía Marítima le corresponde la realización de los procedimientos en delitos de fuero común conforme a lo dispuesto en el decreto de 28 de Mayo de 1937, artículo 3.o.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — P. MANINI RIOS. — JULIO A. ROLETTI. — JUAN C. MUSSIO FOURNIER. — JULIO C. CANESSA.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Mensaje. Se remite un proyecto de presupuesto de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 27 de 1941.—Número 610|938.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo remite a la Asamblea General, el presupuesto de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones para el ejercicio 1941, a los efectos de su inclusión en el "Presupuesto General de Gastos", como lo dispone la ley de 10 de Enero próximo pasado.

El referido presupuesto fué aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución de fecha 20 del corriente, habiéndose dado la intervención al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con el artículo 22 de la ley antes mencionada y con la conformidad de este organismo.

Para la confección de las planillas correspondientes se han tenido en cuenta las necesidades del instituto, estructurándose su organización de acuerdo con los cometidos que le han sido fijados por la ley de su creación. Aun cuando se trata de un primer presupuesto para un organismo a quien acaba de dársele existencia legal, se ha tenido en cuenta para apreciar la procedencia de sus erogaciones el presupuesto aprobado para la ex Comisión, para el mismo ejercicio, lográndose obtener en la cifra global una pequeña economía en su monto.

Con tal motivo saludo a la Asamblea General con mi mayor consideración. — ALFREDO BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

Hoy aparecerán los índices correspondientes al 2.o trimestre de 1941

Presupuesto para la Comisión Honoraria del Contralor de las Exportaciones e Importaciones a regir en el ejercicio 1941

Especificaciones:	Mensual por cargo	Mensual por partida
1 Gerente	$ 600.00	$ 600.00
1 Subgerente	" 400.00	" 400.00
3 Adscriptos	" 350.00	" 1.050.00
1 Contador	" 325.00	" 325.00
1 Secretario de Comisión H.	" 300.00	" 300.00
1 Inspector	" 350.00	" 350.00
4 Inspectores	" 300.00	" 1.200.00
1 Inspector	" 275.00	" 275.00
1 Subcontador	" 220.00	" 220.00
3 Subjefes de Departamento	" 220.00	" 660.00
1 Secretario de Gerencia	" 200.00	" 200.00
2 Jefes de Sección	" 180.00	" 360.00
1 Prosecretario Comisión H.	" 175.00	" 175.00
4 Jefes de Sección	" 165.00	" 660.00
2 Jefes de Sección	" 150.00	" 300.00
1 2.° Prosecretario Comisión H.	" 150.00	" 150.00
1 Cajero	" 150.00	" 150.00
1 Encarg. Reg. F. Cont. y Per.	" 145.00	" 145.00
1 Encarg. Inspec. Contabilidad.	" 145.00	" 145.00
1 Oficial 1.°	" 140.00	" 140.00
1 Oficial 1.°	" 130.00	" 130.00
4 Oficiales 1.os	" 120.00	" 480.00
1 Oficial 1.°	" 115.00	" 115.00
4 Oficiales 2.os	" 110.00	" 440.00
9 Oficiales 2.os	" 100.00	" 900.00
5 Auxiliares 1.os	" 95.00	" 475.00
2 Auxiliares 1.os	" 90.00	" 180.00
9 Auxiliares 1.os	" 85.00	" 765.00
15 Auxiliares 1.os	" 80.00	" 1.200.00
7 Auxiliares 2.os	" 70.00	" 490.00
7 Auxiliares 3.os	" 60.00	" 420.00
8 Meritorios	" 50.00	" 400.00
1 Conserje	" 90.00	" 90.00
1 Portero	" 80.00	" 80.00
2 Porteros	" 75.00	" 150.00
2 Porteros	" 70.00	" 140.00
Total		$ 14.260.00

Rubros:	Partida mensual	Partida anual
A) Sueldos	$ 14.260.00	$ 171.120.00
B) Gastos:		
1 Gastos generales	" 650.00	" 7.800.00
2 Arrendamientos	" 400.00	" 4.800.00
3 Gastos de Insp. Cont.	" 208.33	" 2.500.00
4 Muebles, U., Inst. y Ref.	" 400.00	" 4.800.00
5 Material de Esc. e Im.	" 765.00	" 9.180.00
6 Aport. Jub. Patronal	" 1.140.00	" 13.689.60
7 Extraordinarios e Imp.	" 300.00	" 3.600.00
8 Compensaciones Fam.	" 166.67	" 2.000.00
Total		$ 219.489.60

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

3

Resolución. Se admite el pago de una anualidad de una patente de invención para "Fabricación de envases herméticos hechos de una sola pieza".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 6 de 1941.—Número 833|936.

Vistos estos antecedentes relacionados con la patente de invención número 2921, de la que es titular el señor Otto Kasdorf, de Montevideo, para "Fabricación de envases herméticos hechos de una sola pieza".

Resultando que el concesionario solicitó le fuera admitido el pago de la 8.a anualidad, requisito que omitió cumplir en tiempo.

Considerando que el atraso sufrido es tal solo de 32 días, por lo que, no obstante la rigidez del precepto legal pertinente (artículo 9.° de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885), procede, en el caso, adoptar un criterio de tolerancia, con el que no se perjudicaría presumiblemente a terceros, y se dará, en cambio, satisfacción al interés fiscal.

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Admitir, en el entendido de que no se perjudicarán derechos que pudieran corresponder a terceros, el pago de la 8.a anualidad relacionada con la patente de invención número 2921, de que es titular el señor Otto Kasdorf, de Montevideo, concedida para "Fabricación de envases herméticos hechos de una sola pieza", a cuyo efecto se le fija un plazo de diez días.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JULIO CESAR CANESSA.

4

Resolución. Se da por abandonada una patente de invención para "Elementos de cemento armado para la construcción de casas denominado "Vibro-Econo", etc.".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 6 de 1941.—Número 949|936.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la solicitud de patente de invención acta número 4149, formulada por los señores Julio Vilamajó y Miguel Debernadis, de Montevideo, para "Elementos de cemento armado para la construcción de casas denominadas "Vibro-Econo" y de los procedimientos para la colocación en obra de dichos elementos".

Resultando que no obstante las diversas notificaciones y apercibimientos efectuados, el interesado omitió evacuar las vistas conferidas con el fin de que efectuara el pago de la primera anualidad y la reposición de sellados y timbres correspondientes.

Considerando que en virtud de lo expuesto, procede dar por abandonada esta gestión, de acuerdo con lo que establece el decreto de 13 de Julio de 1934; y

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dar por abandonada la solicitud de patente de invención acta número 4149, formulada por los señores Julio Vilamajó y Miguel Debernadis, de Montevideo, para "Elementos de cemento armado para la construcción de casas denominadas "Vibro-Econo" y de los procedimientos para la colocación en obra de dichos elementos".

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JULIO CESAR CANESSA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en el acuerdo celebrado con el señor Ministro de Obras Públicas el 18 de Junio de 1941.

Se aprueban los siguientes contratos celebrados entre:

I) La Dirección de Vialidad y:

A) Compañía Shell Mex Uruguay Limitada para el suministro de betunes por $ 146.795.00.

B) Adolfo Tastás Nogués para la ejecución por $ 29.754.64 de las obras del camino La Pedrera-Tapia.

C) Humberto Castelli por complementos de obra en el camino de Mal Abrigo a Arroyo Grande $ 21.467.01.

II) La Dirección de Hidrografía y el señor José Segade por un lado y Sala Iriarte y Bofill por otro para el suministro de madera dura y hierros por pesos 2.894.98 y $ 1.187.87 respectivamente.

Se aprueban los siguientes proyectos de obras:

A) Ampliación de distribución de agua potable en varias calles de la ciudad de Salto y se autoriza el llamado a licitación para su ejecución.

B) Modificación del trazado del ramal a La Paz en su empalme con la carretera Montevideo-Colonia.

Se conceden las siguientes autorizaciones:

I) A la Dirección de Saneamiento para:

A) Invertir $ 14.719.54 en la construcción de los colectores en la calle Presidente Terra de la ciudad de Maldonado.

B) Idem $ 228.60 en el cambio de cañería que provee de agua a la fuente decorativa a instalarse en el balneario Municipal de Paysandú.

C) Idem $ 200.00 en la construcción de un cerco entre el predio que ocupa la estación de filtración de Carmelo y la propiedad de Antonia J. R. de Mailhe.

D) Para liquidar a favor de la firma Industrias Químicas Uruguayas "Duperial" la suma de $ 117.53 por concepto de intereses.

E) Idem $ 21.00 en gastos de escrituración del terreno expropiado al señor Antonio Triay Florit.

II) A la Dirección de Hidrografía para:

A) Readoquinar 2.001 metros cuadrados del pavimento de la calle principal del puerto de Paysandú.

B) Renovar la póliza de accidentes del Trabajo del personal ocupado en la explotación de los Servicios de Navegación Interior, por el término de un año.

C) Invertir $ 20.00 en el pago de los servicios de un sustituto, mientras dure la licencia del marinero de la Subsección Río Negro, don Alejandro Barneito.

D) Contribuir con $ 165.00 a la impresión de la publicación titulada "Evoluciones Alveolares dirigidas en los ríos".

E) Invertir hasta la suma de pesos 1.877.50 en las obras complementarias en Puntas del Descanso y otras en la Isla de La Gaviota de Malvín.

III) A la Dirección de iValidad para:

A) Que permita la conducción de las personas que viajan en los vehículos en carácter de propietarios, cargadores, etc., en la forma que se establece en la respectiva resolución.

B) Invertir $ 392.52 en diversas obras de alambrados y mejoramiento de accesos al puente provisorio sobre el arroyo Rocha.

IV) A la Dirección de Arquitectura para:

A) Invertir $ 4.642.90 en Imprevistos de construcción e instalaciones del Tesoro en el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay y $ 200.00 en gastos de fiscalización de dicho trabajo y ampliar con $ 6.872.64 el contrato firmado para llevar a cabo obras complementarias.

V) A la Tesorería General de la Nación:

A) Para entregar a la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas la suma de $ 5.929.13 importe del certificado número 55 liquidado a favor de la Empresa Adolfo Shaw.

B) Idem, ídem, $ 3.884.66 importe del certificado número 13 liquidado a favor de la misma empresa.

C) Idem, ídem, $ 8.961.79 importe de los honorarios del arquitecto Carlos A. Surraco como proyectista y Director del Hospital de Clínicas.

D) Idem, ídem, $ 1.659.45 importe de varias cuentas originadas con motivo de las obras en edificio del Instituto de Higiene Experimental.

E) Idem, ídem, $ 753.21 importe de intereses que corresponden a la Empresa Adolfo Shaw por demora en el pago del certificado número 46.

VI) Al Servicio de Locomoción del Ministerio de Obras Públicas para hacer una permuta de cámaras y cubiertas con la F. U. N. S. A.

Se declaran recibidas definitivamente las siguientes obras:

A) De parte del Depósito de Distribución de agua de Tupambaé y autorizar la devolución de la garantía de conservación.

B) Reparación y conservación de la escuela de 2.o grado número 2 de Paysandú, y se autoriza la devolución de garantía.

C) Idem, ídem, escuela número 10 de Colonia Suiza y se autoriza devolución de garantía.

D) Idem, ídem Pabellón de Elaboración y Porquerizas de la Escuela de Agronomía y se autoriza la devolución de garantía.

E) Instalaciones de ascensores en el edificio de la Facultad de Odontología y se autoriza la devolución de garantía respectiva.

F) Pabellón número 1 de Alienados Tranquilos en la Colonia Echepare.

Se prorrogan los plazos para terminación de las siguientes obras:

A) Escollera de abrigo del puerto nuevo de Colonia por 60 días hábiles a partir del 31 de Mayo próximo pasado.

B) Suministro de balastro para la carretera Rocha-Castillos por el término de un mes y se le exonera de la multa.

C) Escuela de 2.o grado número 2 de Lavalleja por 20 días.

D) Nuevo tanque Imhoff de la ciudad de Treinta y Tres por noventa días.

E) Liceo de Maldonado por 14 días.

Se libran las siguientes órdenes de pago a favor de:

A) La Dirección de Topografía por $ 132.80 y $ 18.99 para pagar los terrenos expropiados a la sucesión Matilde Pacheco de Batlle y Ordóñez necesarios para la zona franca de Nueva Palmira.

B) La Dirección de Vialidad por pesos 353.51 destinada a abonar al señor Pablo Roure Perera el terreno que se le expropió.

C) La Dirección de Topografía por pesos 55.07 importe del terreno expropiado a la sucesión Juan E. Doroteo Osinaga.

D) La Dirección de Ferrocarriles por $ 980.00 para abonar terreno expropiado al señor Carlos Mautone.

E) Idem $ 2.600.00 para ídem, ídem, de la sucesión Severino Cristiano.

F) Piñón Sáenz y Vidal por $ 79.52 importe con que debe contribuir la Dirección de Hidrografía a la avería gruesa ocurrida en el buque a motor "Montevideo".

Se hacen las siguientes rectificaciones de nombramientos hechos últimamente a favor de:

A) Néstor Monti para peón del servicio de Fray Bentos debe entenderse hecho a nombre de Demesio Monge.

B) Edolfiro C Pintos para Sobrestante de las obras del camino Treinta y Tres-Melo, debe entenderse hecho a nombre de Edelciro C. Pintos.

C) César Fisurroca Ferri para Auxiliar-Cobrador del Servicio de Punta del Este debe entenderse hecho a favor de César Federico Surroca Ferri.

E) Eduardo Ibarra para Ayudante Mecánico del servicio de villa Sarandí, debe entenderse hecho a favor de José Eduardo Ibarra.

Se declara urgente la expropiación de los terrenos de las siguientes personas: Rosa Ana Boggio para ubicar la perforación para abastecimiento de agua a la Estación Raigón. Heráclides Pereira Da Luz para las obras del río Negro. Manuel, Vicente y Félix Bonomi para emplazamiento de la usina de elevación de agua de la Mariscala.

Se aceptan las propuestas de:

A) Pande Odllakoff para construir por $ 69.404.86 carretera central, tramo Tacuarembó-Rivera, trozo de Estación Pampa al pueblo Curtina.

B) Miguel Tellería para ejecutar por $ 1.610.00 las reparaciones en el edificio de la Dirección General del Registro de Estado Civil.

C) Julio Santoro y Dante Gerard para las reparaciones en el local del Servicio Meteorológico del Uruguay por $ 3.033.85.

D) Umberto Ceretta para la reforma de la Escuela Industrial por $ 19.261.36.

Se adjudica al ingeniero Eduardo Crispo Ayala la construcción del Depósito de distribución de agua de la ciudad de San José, por $ 63.937.95.

Se aprueban los aumentos y disminuciones de obras en el edificio de la escuela de primer grado número 5 de Melilla y se autoriza la ejecución de las mismas por $ 1.008.05.

Se exonera al ingeniero Stella de la multa en que incurrió como contratista de las obras del camino Tejera al Carmen.

Se autorizan las sustituciones de bombas y motores en diversos servicios de agua contratados con el ingeniero Stella.

Se acepta la donación hecha por la Intendencia Municipal de Salto de un terreno ubicado en Colonia Lavalleja.

No se hace lugar a la gestión promovida por el señor Mario A. Gatti contratista del camino Villasboas-Molles sobre reintegro por diferencia de jornales.

Se desafecta la partida de $ 70.000.00 en la suma de $ 1.163.23 a que asciende un saldo liquidado el contrato para estudios de campo en el camino Castillos-Chuy, por los Indios.

Se fija la cuota mensual de $ 13.55 para los consumos de agua del Regimiento de Caballería número 9 de Tacuarembó.

Se dispone la imputación definitiva de la suma de $ 439.604.77 importe de los trabajos o tratamientos de diversas obras de vialidad.

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en el acuerdo celebrado con el señor Ministro de Obras Públicas el día 27 de Junio de 1941.

Se aprueba el contrato celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la Intendencia Municipal de Soriano para la construcción del camino Dolores-Palmitas.

—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para invertir en las obras que se realizan por administración en el camino Carmelo-Nueva Palmira por paso Albertano las sumas de $ 9.660.16 y $ 1.608.27.

—Idem, ídem, a Hidrografía para adquirir de la Ancap 200 toneladas de carbón Cardiff para el dragado de Melilla por $ 6.700.00.

—Se autoriza el pago a la General Machinery Co. de $ 87.39 por concepto del 50 o|o de intereses por demoras en el pago del suministro de repuestos Caterpillar.

—Se aprueba la planimetría formulada por la Dirección de Vialidad para el emplazamiento del puente en el arroyo Mendoza en la radial paso de Pache-paso Severino.

—Se acepta la propuesta de los señores Neyeloff y Barrandeguy para la construcciónpor $ 12.875.11 del puente sobre el arroyo Yerbalito.

—Se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección de Saneamiento y los señores Piñón, Sáenz y Vidal Sociedad Anónima para el transporte de 950 toneladas de carbón a granel hasta el puerto de Paysandú e igual cantidad del mismo mineral hasta el puerto de Mercedes.

—Idem, ídem, ídem, y la Compañía Uruguaya de Navegación Limitada para el transporte de 750 toneladas de carbón hasta el puerto de Salto.

—Se acepta la propuesta de los Talleres y Varadero de la Administración Nacional de Puertos para el suministro a la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas de tres archivos metálicos por pesos 165.00 cada uno.

—Se modifica la resolución de fecha 22 de Enero próximo pasado que autorizó a la Dirección de Vialidad para contratar con don Albino Zecchi la ejecución de obras de mejoramiento del camino de puente Tejera al pueblo Carmen en cuanto a la imputación de una parte de la suma que insumirán dichas obras.

—Se autoriza a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para efectuar la trasposición de $ 24.570.32 importe de economías obtenidas en el ejercicio 1940 a diversos rubros que resultaron excedidos.

—Se aprueba la planimetría del emplazamiento del puente sumergible en el paso de la Horqueta del arroyo San Juan.

—Se reintegra a la ley 4 de Setiembre de 1940, artículo 3.o inciso I) partida de $ 220.000.00 la suma de $ 6.900.00 importe autorizado para reparaciones de los accesos a los pueblos Las Chilcas y Ferrés.

—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para encomendar al señor J. Tramontín la ejecución de obras complementarias en la Sala de Auxilios de Juan Lacaze, por $ 4.994.57.

—Se autoriza el pago al diario "El Telégrafo", de Paysandú de la suma de $ 20.80 por avisos de la licitación para las obras de la Escuela Industrial de esa ciudad.

—Se declara sujeta a servidumbre forzosa de acueducto a una fracción de terreno de propiedad del señor Marcelo Quiroga, sita en la 6.a sección judicial de Florida para abastecimiento de agua al pueblo Las Chilcas.

—Se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor José Blanco como ampliación del contrato original de las obras que se llevan a cabo en el edificio de la escuela de primer grado número 142 de Cuchilla Pereyra (Montevideo) para reparación y obras de pintura por $ 3.004.10.

—Se dispone tener por autorizada la liquidación de obras de la Facultad de Odontología y se autoriza la expedición de los certificados correspondientes a favor de los contratistas señores Adolfo Shaw por $ 13.895.31.

—Se libra orden de pago a favor del señor Luis Ferrando por $ 80.00 Sobrestante de las obras de la Colonia Educativa de Trabajo de Libertad.

—Se deja sin efecto la aplicación de la tarifa número 13 de la Sección Navegación Interior.

—Se declara urgente la expropiación de una fracción de terreno de propiedad de la Intendencia Municipal de Tacuarembó para las obras hidroeléctricas del río Negro.

—Idem, ídem, de propiedad de la Sociedad Serra y Otero y sucesión Justo Leal para las obras de acceso al puente sobre el arroyo Gutiérrez Grande.

—Idem, ídem, ídem, de propiedad de los señores Eusebio B. de Souza, Emiliana Pratos de Eiraldi, Antonio Cleofe Fintos, Pablo y Antonio Ochotorena, Máximo Sarabcho, O. Ramón Jubín, Manuel Jubín y sucesión de don Pedro Duarte para las obras de la línea férrea Blanquillo al Norte.

—Se dispone que el Sobrestante de las obras del Pabellón T. B. C. del Hospital de Artigas don Pedro Moloff desempeña al mismo tiempo sus funciones en las obras de la Escuela Industrial de Artigas.

—Se dispone el pago de la suma de $ 175.00 importe de un terreno expropiado a los señores Willen, Eduardo y Carlos Koninckx.

—Idem, ídem, ídem, por $ 199.73 de propiedad de la señora Beatriz Aguiar de Vallaro.

—Se prorrogan hasta el 8 de Junio corriente los servicios que presta el señor Francisco Martín Rubí como Vigilante de las obras de construcción de un tanque de agua potable en el pueblo de Piraraiá.

—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para utilizar los servicios de un sustituto del funcionario que desempeña las tareas de Mensajero en la Subsección Río Negro mientras dure la licencia anual del titular.

—Idem, ídem, del Encargado de la Estación de Servicio Telegráfico-Telefónico del pueblo Paloma.

—Se declara que la Administración se recibe definitivamente a partir del día 19 de Mayo próximo pasado de las obras de la carretera Chamizo-Cuchilla San Gabriel ejecutadas por el señor Albino Zecchi.

—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para invertir la suma de $ 47.40 en las obras extraordinarias ejecutadas por los señores Neyeloff y Barrandeguy en el puente sobre el arroyo Casupá en paso de Los Troncos.

—Se confirma la resolución del Directorio de la R. I. O. N. E. referente a la designación del señor ingeniero Carlos Razzano para desempeñar una misión en Norte América con motivo de la construcción y adquisición de un equipo hidroeléctrico.

—Se declara urgente la expropiación de un terreno de propiedad de don Faustino Viera necesario para la construcción de la línea férrea Blanquillo al Norte.

—Idem, ídem, ídem, de propiedad de las sucesiones de Eusebio Souza y de don Serafín De Silveira, necesario para las obras de la línea férrea Sarandí del Yí al Norte.

—Idem, ídem, de propiedad de don Martiniano Selhay para las obras de la línea férrea Blanquillo al Norte.

—Se adjudica a la firma A. y N. Solari la construcción de las obras de abastecimiento de agua potable para el balneario Costa Azul por $ 11.587.16.

—Se confirma la aceptación efectuada por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal de la propuesta del señor Domingo Miglierina para trabajos de reparación en la escuela rural número 22 en el pueblo Carlos Reyles.

—Se declara la recepción definitiva de las obras de instalación, calefacción y ventilación del edificio de la Facultad de Odontología, ejecutadas por los señores Szcensanyi, Ferraro y Nocetto.

—Se declara urgente la expropiación de una fracción de terreno de propiedad de la señora María D. Silveira de Farías, para la construcción de la línea férrea Blanquillo al Norte.

—Idem, ídem, de propiedad de la señora María D. Silveira de Farías para las obras de la línea férrea Sarandí del Yí al Norte.

—Se autoriza el pago de la suma de $ 16.80 al "Diario Oficial", por publicación de avisos para la licitación de las obras de la Escuela Agrario Industrial de Minas de Corrales.

—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para invertir la suma de $ 449.86 en el pago de 4 m3. 244 de madera empleada por el señor Domingo Bozzino en la reparación del piso del puente sobre el arroyo Las Víboras.

—Se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección de Ferocarriles y el ingeniero Miguel P. García de Zúñiga para la construcción de la línea férrea Blanquillo al Norte por $ 753.559.38.

—Se autoriza la permuta de cargos solicitada por los peones Dionisio Luzardo y Joaquín González.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales

Montevideo, Julio 3 de 1941

Se fija un plazo por el término de diez días (10) para reposición de sellados y timbres correspondientes a: Faustina Fano y Cía., marca acta número 32.369, "Specialitex". — Brussoni y Cía., marca acta número 30.503, "Siempre Rojo".

Pasa a la Dirección de la Propiedad Industrial: "Cromado de metales" privilegio industrial, acta 70, propiedad de Pedro J. Bergdahl Danero. — "Anita", marca acta número 33.781, propiedad de Sally Stahl.

Pasa a la Dirección de Industrias: "Aprovechamiento de residuos vegetales y otros para la fabricación de "Briquetas" combustibles", privilegio industrial acta 807, de los señores Roberto Leemann y Cía.

La Secretaría.

Aparecido con el número 10445.
Montevideo, 9 de Julio de 1941.

DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO

TOMO 143 AÑO 1941
Abril, Mayo y Junio

Indice trimestral de los documentos insertados en la publicación, números 10367 a 10437
(Las cifras corresponden a las páginas de "Diario Oficial" donde se encuentran consignados los asuntos)

A

Importante — Todos los asuntos que es posible citar con un solo número de página, se consignan así a fin de ganar espacio.

NUMERACION DE PAGINAS

Detalle para facilitar el manejo de las colecciones

Poder Ejecutivo:

Abril, 1 a 128.
Mayo, 129 a 284.
Junio, 285 a 423.

Poder Legislativo:

Abril, 1 B a 188 B.
Mayo, 189 B a 348 B.
Junio, 349 B a 462 B.

Anexos:

Abril, 1 C a 738 C.
Mayo, 739 C a 1784 C.
Junio, 1785 C a 2676 C.

J

L

M

Aparecido con el número 10445.
Montevideo, 9 de Julio de 1941.

DIARIO OFICIAL

PODER LEGISLATIVO
TOMO 129 (*) AÑO 1941
Abril, Mayo y Junio

Indice trimestral de las sesiones aparecidas en la publicación, dentro de los números 10368 a 10437

(Las cifras corresponden a las páginas de "Diario Oficial" donde aparecieron las versiones taquigráficas)

ABREVIATURAS PRINCIPALES

A. G. — Asamblea General.
C. P. — Comisión Permanente.
C. R. — Cámara de Representantes.
Dip. — Diputado.
Disc. — Discusión.
S. — Senado.
Sanc. — Sanción.
Sen. — Senador.

(*) Corresponde a versiones aparecidas dentro del tomo 129 de "Diario Oficial".



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA — CUARTO PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

23.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 16 DE 1941

PRESIDENCIA DEL DOCTOR EUCLIDES SOSA AGUIAR

SUMARIO

20—Cuestión de orden. — Bosques maderables. (Explotación). Inclusión en la orden del día de abril. (Moción del señor Representante don Luis J. Debali).

21—Código Civil. — Incorporación de disposiciones. — "Relaciones Jurídicas Internacionales". — Antecedentes. — Exposición del señor informante Chouhy Terra (don José L.). Trata los tópicos: el Derecho universal y la legislación positiva particularista; la multiplicidad inevitable y la tendencia unificadora del Derecho internacional privado; la orientación nacional propia; contradicción y solución de armonía; las dos doctrinas en pugna: la de la nacionalidad y la del domicilio; planteamiento de la cuestión; trascendencia jurídico-política de uno y otro principio; peligro de la doctrina nacionalista (las minorías); la superioridad de la doctrina del domicilio (reafirmación de la Comisión); recursos contra infiltraciones extranjeras; el problema de la capacidad y existencia de las personas jurídicas; la situación de los bienes (consecuencia directa del principio de soberanía); la cuestión de los contratos; de las sucesiones (la tesis del proyecto). Conclusión. — Exposición del señor Representante doctor Dardo Regules, en la que trata los tópicos: el principio de la nacionalidad y el Congreso de Limâ (Presidencia); un gran esfuerzo universitario y sus colaboradores; un matiz diferencial; disgresión necesaria; el problema del divorcio. (Es interrumpido por suspensión de la sesión).

1

En Montevideo, a los dieciséis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara los señores Representantes: Aldama, Aldaya, Alonso Montaño, Amonderain, Antúnez, Argüello, Arismendi, Arrillaga Terra, Barañano, Barbadora, Bogliaccini, Bonino, Brena, Bruño, Buranelli, Calleriza, Calleros Guichón, Canessa, Cardoso, Casals, Catalá Moyano, Cersósimo, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Collazo, Cusano, Damboriarena, Debali, De la Fuente, Duprat, Espalter, Esquibel, Farinha, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Fernández (don José P.), Ferreira, Figoli, Frugoni, García Corbo, García da Rosa, Garra, Garzón, González (don Alberto F.), Ganzález (don Carmelo R.), González (don Eladio I.), González (don Eufemio C.), Guerrero Flores, Hughes, Iturbide, Kayel, Labacá Arocena, Langón, Martínez, Martirena, Merello, Mesa Sáez, Moreira, Moreno Zeballos, Ois, Olaso, Oldán, Oliú, Otero, Paunesse, Pieri, Pirotto, Princivalle, Pringles, Puig, Regules, Rodríguez (don Antonio J.), Rodríguez Rocha, Salgado, Semblat Amaro, Tió Rivas, Troitiño, Tubino, Tuso, Vigo, Vilaró Rubio y Zunino.

Total: 73.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Echeverri y Malmierca.

Total: 2.

Con aviso, los señores Representantes: Gómez, Palomeque, Techera y Vila.

Total: 4.

Sin aviso, los señores Representantes: Acosta y Lara, Balbela, Brunereau des Houilleres, Cambiasso, Carballo, Cerdeiras Alonso, De Dovitiis, Restuccia, Terra y Zavalla.

Total: 10.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

1—El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de la ley sobre otorgamiento de créditos especiales a los agricultores, para la adquisición de simientes, destinadas a las siembras del corriente año.

—Archívese.

Comunicaciones de los Ministerios de Estado:

2—Del del Interior, respecto a la situación del servicio telegráfico en el Departamento de San José. (Exposición del señor Representante doctor Juan Francisco Pieri).

3—Del mismo, respecto de la exposición del señor Representante don Angel M Cusano, referente al acto ocurrido frente al diario "El Debate", por un grupo numeroso de personas.

4—Del de Instrucción Pública y Previsión Social, acerca de la minuta de comunicación formulada por el señor Representante doctor Juvenal Vigo, sobre colaboración entre el Consejo del Niño y el Instituto de Pensiones a la Vejez, de armonía y colaboración necesarias a fin de hacer práctica la protección legal al menor de edad inválido y carente de recursos. (Acuse de recibo).

—A sus antecedentes.

5—Del mismo, en la que acusa recibo de la comunicación de la Cámara, sobre las conclusiones a que llegó la investigación realizada por la Comisión Parlamentaria relativa a los cargos formulados contra la Dirección General de Institutos Penales.

—Archívese.

6—Del de Defensa Nacional, referente a la inversión de los fondos autorizados por el artículo 34 de la ley de julio 20 de 1934 sobre Instrucción Militar Obligatoria. (Acuse de recibo de la exposición del señor Representante don Gregorio Barañono).

7—Del mismo, relacionada con la intervención de este Ministerio en las denuncias sobre actividades de elementos antidemocráticos en el Aéreo Club de Paysandú. (Acuse de recibo del pedido de informes del señor Representante doctor José P. Cardoso).

8—Del de Industrias y Trabajo, en la que acusa recibo de la exposición del señor Representante don Julio V. Iturbide, referente a la huelga del personal de la firma Acerenza y Cía.

9—Del de Obras Públicas, por la que contesta la minuta de comunicación formulada por el señor Representante don Alcides Aldama, referente al empleo de braceros en la construcción del trozo de vía férrea "Blanquillo a Cuchilla Ramírez". (Acuse de recibo).

10—Del mismo, relacionada con la exposición del señor Representante don Carmelo R. González, sobre la ordenanza que prohibe a los quinteros viajar en los vehículos que conducen sus productos al mercado.

11—Del mismo, en la que acusa recibo de la exposición del señor Representante doctor Miguel Balbela, referente a la urgencia en la realización de obras de arte en los caminos nacionales del Departamento de Salto.

12—Del mismo, en la que acusa recibo de la exposición del señor Representante don Alcides Aldama, sobre mejoramiento del camino que conduce del pueblo del Carmen a la Estación Regules.

13—La junta Departamental de Tacuarembó remite un despacho telegráfico relacionado con el proyecto sobre afiliación patronal obligatoria.

14—La Intendencia Municipal de Paysandú remite un telegrama por el que solicita pronto despacho del proyecto del doctor Julio César Canessa sobre pavimentación de esa ciudad.

—A sus antecedentes.

15—La Comisión de Fomento de la Producción informa las modificaciones del Senado al proyecto sobre explotación de los bosques indígenas del río Negro.

—Repártase.

16—El "Centro de Almaceneros Minoristas" remite una exposición relativa al proyecto del señor Representante don José Pedro Bruno sobre afiliación patronal obligatoria.

17—La Sociedad Rural de Paysandú, Sociedad de Fomento de Flores, Asociación Rural de Blanquillo, Asociación Rural de San José; Sociedad Fomento Rural de Soriano, Sociedad Fomento Agropecuaria de Bella Unión, Sociedad Fomento Rural de Rocha, Sociedad Fomento Rural de Sarandí, Sociedad Ganaderos de Achar, Sociedad Fomento de Quebracho, Liga del Trabajo de Algorta, Sociedad Agropecuaria de Cerro Largo, Productores Rurales de Tomás Gomensoro (Liga del Trabajo), Liga del Trabajo de Fraile Muerto, Asociación Rural de Chamizo y Sociedad Fomento de Piraraja, remiten despachos telegráficos respecto del proyecto sobre recursos para el déficit del Presupuesto General de Gastos, hasta el ejercicio 1940.

—A sus antecedentes.

3

—El señor Representante doctor José P. Fernández, presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Radiodifusión eléctrica

Se reglamenta su instalación, funcionamiento y fiscalización

Artículo 1.o El Estado es el único dueño de las frecuencias y características que integran el servicio de radiodifusión. En tal carácter puede ejercerlo por sí o mediante la autorización a particulares para que la realicen directamente en las condiciones establecidas por esta ley y su reglamentación pertinente, atendiendo fundamentalmente al interés público que es la esencia del servicio. Los fines son los de información, desarrollo de la cultura y educación y recreación del pueblo.

El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección General de Comunicaciones es el encargado de autorizar los permisos para las transmisiones de las estaciones radiodifusoras, por ondas medias y cortas y de aficionados, estableciendo condiciones y plazos para su instalación y funcionamiento, sistemas de fiscalización y modo de aplicación de las sanciones fijadas por esta ley.

Esta gestión se cumplirá:

A) Por la Dirección General de Comunicaciones, en lo que respecta a instalaciones, emisiones e irregularidades de orden electrotécnico y todos los casos cuya gravedad pueda comprometer la paz pública.

B) Por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en lo relacionado a la confección de programas o faz cultural a cumplirse, a cuyo efecto este Ministerio se abocará al estudio de los programas que más convengan a los propósitos de difusión cultural, que debe ser la verdadera orientación en esta materia.

Art. 2.o En el uso de la Superintendencia Técnica que por esta ley se le otorga a la Dirección General de Comunicaciones, Ministerio de Defensa Nacional, ésta determinará, con carácter previo a la utilización de las ondas, a que se se refiere el artículo anterior, a) la ubicación; b) el circuito; c) la potencia de antena; d) estabilidad de frecuencia; e) forma y seguridad del sistema aéreo, y todas aquellas condiciones que aseguren una transmisión correcta. La ubicación de las broadcasting deberán establecerse de acuerdo con la potencia, pero siempre fuera del radio suburbano. La potencia mínima será de 2.500 voltios para las emisoras de Montevideo y de 1.000 watts para las que funcionen en el interior del país. El término fijado en cada permiso será de 10 (diez) años y no podrá ser reducido durante su transcurso, siempre que sean cumplidas las obligaciones establecidas en esta ley y su reglamentación.

Art. 3.o Los permisos otorgados particulares no podrán ser enajenados sin el visto bueno de la Dirección General de Comunicaciones por intermedio del Ministerio correspondiente. Los permisos no podrán ser otorgados ni ser enajenados a firmas extranjeras ni a empresas en las que predomine el capital extranjero.

Sin perjuicio del plazo acordado para el funcionamiento de cada estación y de lo dispuesto en materia de sanciones en esta ley, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección General de Comunicaciones, podrá rescindir el permiso concedido en cualquier momento, invocando las causales de orden técnico, especificadas en el permiso correspondiente, o las razones previstas en el inciso A) del artículo 1.o.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo, cuando lo entienda de conveniencia pública, podrá utilizar con carácter ocasional y gratuito, cualquier estación particular.

Art. 5.o Las estaciones radiodifusoras particulares estarán bajo la dirección de un técnico responsable acreditado por un certificado correspondiente expedido por la Dirección General de Comunicaciones. La citada Dirección, o la oficina técnica correspondiente, llevará un registro en el que deberá constar: **nombre, domicilio y credencial cívica** de esas personas, así como la fecha de iniciación y cese de su labor. Tratándose de estaciones de aficionados sólo se exigirá por aquella dependencia, que la persona interesada acredite la competencia para el manejo de su estación.

Art. 6.o Las estaciones de radiodifusión transmitirán desde estudios instalados en el país, y siempre dentro de las condiciones que se establecerán en la reglamentación de esta ley. Cuando se efectúen retransmisiones desde el extranjero, deberá darse aviso previo a la Dirección General de Comunicaciones.

Art. 7.o El tiempo máximo acordado a la propaganda comercial, así como el porcentaje de números vivos y el de música nacional a utilizarse en las programaciones será el siguiente:

A) La propaganda comercial no podrá exceder de 2.000 palabras (dos mil) por hora.

B) Los números vivos no podrán ocupar un espacio inferior a 65 o|o del horario diario de transmisión.

C) La utilización de producciones artísticas nacionales, deberá ocupar, por lo menos, un 50 o|o de ese porcentaje, y siempre de acuerdo con el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en lo que respecta a esta última programación de acuerdo con el inciso B) del artículo 1.o. Las transmisiones diarias, deberán ser continuas y normales, debiéndose dar cuenta a la Dirección General de Comunicaciones de las interrupciones que se sucedan por causa de fuerza mayor.

Art. 8.o Quedan absolutamente prohibidas:

A) Las comunicaciones y emisiones al margen de lo establecido en los artículos 147, 148, 149, 277, 278, 305, 306, 333 y 334 del Código Penal.

B) Las comunicaciones o emisiones en que se divulguen maliciosamente noticias falsas que puedan ocasionar alarma pública, alterar el orden, causar evidente perjuicio a los intereses económicos del Estado o perjudicar al crédito nacional, exterior o interior.

C) Las comunicaciones o emisiones en que se excite al desprecio del Estado, a sus Poderes o gobernantes o se agravie a la nacionalidad.

D) Las comunicaciones o emisiones en que se publiquen actuaciones o sentencias relativas a casos de filiación ilegítima; impugnación y contestación del estado civil de los padres e hijos y viceversa; de adulterio u otras causales de divorcio o de procesos relacionados con delitos contra el pudor y la decencia, particularmente aquellos que ya están reprimidos por el Libro II, título 10 del Código Penal. No estarán comprendidas en esta prohibición, las emisiones de índole científica, despojadas de toda referencia concreta que permita individualizar a las personas comprometidas en las causas, actuaciones o documentos a que hace referencia este inciso.

E) Las comunicaciones o emisiones en que se realicen propagandas en favor de ideas o doctrinas que tiendan a destruir por cualquier medio, las bases fundamentales de la nacionalidad se consideran tales a los efectos de esta disposición, las contenidas en las secciones 1.a y 2.a de la Constitución de la República.

F) Las comunicaciones o emisiones en que se transmitan señales o llamadas falsas de socorro.

Art. 9.o El obligatorio el uso del idioma castellano en las transmisiones que se realicen por las difusoras particulares o las de aficionados. El Poder Ejecutivo por el órgano correspondiente podrá autorizar el que se realicen emisiones en idioma extranjero siempre que ellas sean de carácter científico.

Art. 10. Quedan prohibidas las transmisiones realizadas en forma de **clave** o en **lenguaje cifrado**. Las noticias que se transmitan deberán ajustarse a los convenios internacionales, que en la materia, obliguen legalmente a la República. Esas noticias deberán fundarse en informaciones o agencias responsables, cuyos contratos con las emisoras deberán llevar el visto bueno del Poder Ejecutivo.

Art. 11. Las ondas a utilizarse por las estaciones serán catorce para Montevideo, y una en cada uno de los Departamentos de la República, ondas que serán otorgadas en la siguiente forma:

A) El Poder Ejecutivo en informe fundado del Ministerio de Defensa Nacional determinará qué estaciones continuarán funcionando, allí donde el número de las existentes sobrepasa el fijado en el mencionado artículo 2.o teniendo en cuenta el monto de los capitales empleados en la explotación; la regularidad del servicio cumplido, la obra cultural realizada; el número de personas vinculadas a las empresas en carácter de empleados, artistas u operarios.

B) Las empresas eliminadas recibirán una indemnización fijada por un tribunal integrado por un delegado del Ministerio de Defensa Nacional, otro del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, y otro de la Andebu, quedando limitado el importe del lucro cesante a un 25 o|o del capital (veinticinco) empleado.

Art. 12. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por violación de lo dispuesto en el Código Penal o leyes especiales, la transgresión de las disposiciones contenidas en la presente ley, serán castigadas con multas por valor hasta $ 300.00 (trescientos pesos) que se aplicarán según lo dispuesto en el artículo 1.o. La reincidencia o falta grave podrá ocasionar la suspensión durante determinado número de días y aún hasta la clausura de la estación con pérdida del permiso otorgado.

Art. 13. Las estaciones de radiodifusión eléctrica pagarán una patente anual de $ 2.000.00 (dos mil pesos) para la serie "C X", de $ 800.00 (ochocientos pesos) también anualmente para la serie "C W". Las estaciones de onda corta, cualquiera sea su potencia pagarán $ 3.000.00 (tres mil pesos) anuales de patente y las estaciones de aficionados abonarán una patente anual de $ 25.00 (veinticinco pesos). No se otorgarán permisos nuevos mismo en el caso de quedar vacante alguno, por abandono de la frecuencia por parte de alguna estación radiodifusora. El producto obtenido por las patentes y multas será destinado a la ad-

quisición de aparatos materiales y útiles destinados al contralor de la radiodifusión y a la inspección de las estaciones, así como para mejorar las asignaciones del personal, encargado del servicio respectivo de la Dirección General de Comunicaciones.

Art. 14. Contra las resoluciones del Ministerio respectivo según la índole de la infracción que causen gravamen irreparable, habrá el recurso de apelación para ante el Poder Ejecutivo, que se interpondrá dentro de los diez días siguientes a la notificación. En todos los casos la apelación tendrá efecto suspensivo.

Art. 15. El procedimiento para el pago de las multas, será el establecido en el Código de Instrucción Criminal en materia de faltas. En todos los casos de aplicación de sanciones, será responsable en primer término el autor de la emisión y en su defecto el propietario del permiso.

Art. 16. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 16 de 1941.

José Pedro Fernández, Rep. por Montevideo."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El adjunto proyecto de ley tiende a resolver un aspecto de los múltiples que integran el ya complejo problema de la radiotelefonía.

En opinión del suscripto. el vicio de las tentativas anteriores, ninguna de las cuales ha podido cristalizar en ley, radica en que se ha querido abarcar en un solo texto legal, todo aquello que puede ser vinculado a la materia, sin parar mientes en que la heterogeniedad de la misma, exigiría más que una simple ley, un verdadero código.

De ahí que este esfuerzo mío, más modesto y limitado en su intención, sólo aspire a encarar esa gran necesidad, que el pueblo día a día espera ansiosamente, de legislar sobre la radiotelefonía, como institución de actividades privadas y fundamentalmente en lo que dice relación con el aspecto comercial.

Nadie puede cerrar los ojos a la evidencia que significa el esfuerzo que vienen cumpliendo las empresas de radiodifusión, creando una fuente de riquezas, como es la publicidad radial, que da trabajo a una gran legión de ciudadanos independizándolos de las otras disciplinas de la labor social, la mayoría sobresaturado de elementos humanos, cuando no restándosele a la corriente cada vez más importante de los aspirantes a puestos públicos.

Las empresas radiodifusoras, que explotan las ondas del Estado, han dejado ya de ser el pretexto del entretenimiento de los recién iniciados de 15 años atrás, para serlo, en la actualidad una actividad casi febril, que requiere un esfuerzo permanente, siempre en tensión, para vincular, hermanándolas, la doble finalidad de crear riqueza, velando al mismo tiempo por la cultura del pueblo.

Nuestro país, siguiendo los ejemplos de Norte América y de la Argentina, ha optado por el sistema de la explotación privada de las ondas que son propiedad del Estado — y cree el suscripto que ha llegado el momento de legislar sobre la materia, a fin de que esa explotación sea orientada por normas modernas que contemplen todos los derechos emanados, por quienes han cumplido el esfuerzo que significa hoy, el auge de la radio — y les imponga correlativamente, los imperativos dentro de los cuales ese mismo esfuerzo podrá continuar desarrollándose.

A ese fin tiende este proyecto, señores Representantes. Por ello y considerando que la finalidad cultural en sus variados aspectos (información, recreación, educación, etc.), debe ser la esencia de esa actividad le concede alguna intervención al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. Sin perjuicio de otorgar como hasta ahora una amplia intervención al Ministerio de Defensa Nacional, por el órgano de la Dirección General de Comunicaciones en todo el aspecto técnico (instalación, funcionamineto, fiscalización, etc.), de las empresas de radiodifusión existentes.

La opinión pública, por conducto de sus órganos más representativos y caracterizados ha señalado ya, el peligro que representa, para la propia cultura nacional, cierta clase de audiciones radiales, que se propagan sin un contralor eficaz permanente.

Tiene también el proyecto su capítulo de sanciones (artículo 8.o).

Instrumento tan delicado y peligroso, en sus vastas repercusiones, como lo es una onda de radiodifusión, no puede confiarse a los irresponsables. No es que por mi proyecto pretenda coartar la libre emisión del pensamiento, que es conquista de la que se enorgullece nuestra democracia, sino que no se quiere amparar el permiso con tolerancias que perjudican o lesionan intereses nacionales, que por su colectivización deben siempre preferirse a los particulares.

Asistimos a una lamentable subversión del sentido estético y moral del propio pueblo, proporcionada o facilitada por esa clase de radiotelefonía; las ideas y los sentimientos más dignos son adulterados a través de un grosero prisma que modifica hasta lo fundamental el propio sentimiento de la nacionalidad.

Es incalculable el peligro que se cierne sobre la cultura y es menester, señores Representantes, reconocer la imperiosa necesidad y urgencia que existe, de adoptar medidas frente a este serio estado de cosas.

A la ligera, y en forma muy sucinta, pongo a la consideración de mis estimados colegas, esta humilde contribución mía, en bien de la defensa de la cultura y de la salud espiritual de los ciudadanos, esperando que mi modestísima idea, pueda encontrar en los señores Representantes, una simpática acogida y la colaboración necesaria, en bien de la defensa de la radiodifusión eléctrica en nuestro país.

Montevideo, junio 16 de 1941.

José P. Fernández, Rep. por Montevideo."

—A la Comisión de Constitución y Legislación General.

—El señor Representante doctor Héctor Ferreira, presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el artículo 8.o de la ley de 3 de enero de 1941, el que queda redactado en la siguiente forma: el sueldo base para los aportes respectivos será fijado por los interesados, pero durante los diez primeros años de afiliación no podrá ser superior a ciento veinte pesos mensuales.

Luego de ese período, el sueldo podrá ser elevado a razón de un veinte por ciento por cada año subsiguiente de servicios.

El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, por cinco votos conformes y previo asesoramiento de la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, tendrá facultad bastante para modificar las asignaciones fijadas, siempre que lo considere conveniente.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 16 de 1941.

Héctor Ferreira, Rep. por Tacuarembó.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La ley de Jubilación Patronal de 3 de enero de 1941 al establecer, por su artículo 8.o, una base mínima de cincuenta pesos como sueldo para los aportes patronales a la Caja, obligará a gran número de pequeños patronos del litoral y del interior de la República, principalmente, a suspender sus actividades, por no poder dar cumplimiento con la Caja, a las obligaciones que le impone la ley.

Hay patronos, que apenas obtienen como ganancia líquida mensual, cantidades que oscilan entre quince y cincuenta pesos, la que no les alcanza siquiera para el sustento de la familia.

Obligarlos a efectuar, mes a mes, aportes jubilatorios de ocho pesos, como mínimo, es decretar el hambre y la miseria en sus hogares. No fué eso, sin duda, lo que hizo la previsora ley de Jubilación Patronal. Que se asegure la vejez del hombre de trabajo, pero que para ello no lo liquidemos por la miseria, antes de que llegue a viejo.

Nadie puede ser obligado a cargas impositivas, o de previsión social, superior a sus posibilidades. Que sea cada patrono —el único capaz de determinar sus ganancias— quien se señale a sí mismo el sueldo ficto —de acuerdo con el cual efectuará sus aportes a la Caja y percibirá— llegado el momento la jubilación que le corresponda. A ese fin va el presente proyecto de ley, que no exige, por su claridad y justicia que encierra, mayores consideraciones.

Montevideo, junio 16 de 1941.

Héctor Ferreira, Rep. por Tacuarembó."

—A la Comisión de Legislación Social.

—El señor Representante don Lisandro Cersósimo, presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para concertar con el Banco de Seguros del Estado ó la Caja Nacional

de Ahorro Postal, un préstamo hasta la cantidad de pesos 425.000.00 (cuatrocientos veinticinco mil pesos), que gozará del interés del 5 o|o anual y de una amortización acumulativa a la par del 1 o|o, con destino a la adquisición de terrenos y construcción de edificios, para sede de las siguientes oficinas públicas, del Departamento de San José:

A) Edificio para sede de la Sucursal de Impuestos Directos e Internos, Correos, Telégrafos y Oficina Técnica de Empadronamiento Inmobiliario Departamental (pesos 140.000.00).
B) Edificio para sede de la Oficina Electoral Departamental y Junta Electoral ($ 35.000.00).
C) Edificio para sede de la Inspección Veterinaria Departamental y Agronomía Departamental ($ 25.000.00).
D) Edificio para sede de la Oficina de Saneamiento (Sección San José), ($ 20.000.00).
E) Edificio para sede de la Regional de Vialidad N.o 7 (Dependencia del Ministerio de Obras Públicas), (pesos 15.000.00).
F) Edificio para sede de las Agencias pagadoras de Pensiones a la Vejez e Inspección Departamental de Pensiones a la Vejez y Oficina de Pesas y Medidas, Inspección de Trabajo y Represión al Alcoholismo (pesos 20.000.00).
G) Edificio para sede de la Fiscalía Letrada Departamental ($ 8.000.00).
H) Edificio para sede de la Inspección Departamental de Instrucción Primaria y Normal y Comisión Departamental de Instrucción Primaria ($ 30.000.00).
I) Edificio para sede de la Agencia de Impuestos Directos e Internos, Correos, Telégrafos y Oficina pagadora de Pensiones a la Vejez, de "Libertad" ($ 25.000.00).
J) Edificio para sede de la Agencia de Impuestos Directos e Internos, Correos, Telégrafos y Oficina pagadora de Pensiones a la Vejez, de "Rodríguez" ($ 25.000.00).
K) Edificio para sede de la Agencia de Impuestos Directos e Internos, Correos, Telégrafos y Oficina pagadora de Pensiones a la Vejez, de "Ecilda Paullier" ($ 25.000).
L) Las cantidades que señala el artículo 1.° para la construcción de los edificios asciende a la suma de $ 368.000.00 (trescientos sesenta y ocho mil pesos), destinándose la cantidad de $ 40.000.00 (cuarenta mil pesos), para la adquisición o expropiación de los terrenos necesarios, para asiento de las mencionadas obras, inclusive la suma de $ 17.000.00 (diecisiete mil pesos, que establece el artículo 4.°, lo que arroja un total de $ 425.000.00 (cuatrocientos veinticinco mil pesos).
M) En lo que fuere pertinente se aplicará, en todas sus partes, la ley de Expropiaciones del 28 de marzo de 1912.

Art. 2.° Para el servicio de intereses y amortización, a que se refiere el artículo 1.° se afectan los siguientes rubros y recursos:

A) Las partidas que por concepto de alquileres, asigna la ley de Presupuesto General de Gastos, a las Oficinas a las cuales se dotará de edificio propio.
B) La diferenlia que resulte entre la Contribución Inmobiliaria, correspondiente al aforo anterior al año 1939, y la que corresponda al revalúo y empadronamiento actual de las propiedades urbanas y suburbanas del Departamento de San José.

Art. 3.° Destínase por una sola vez hasta la suma de $ 17.000.00 (diecisiete mil pesos), para efectuar el empadronamiento técnico y revalúo de todas las propiedades y edificios urbanos y suburbanos de la ciudad y pueblos del Departamento de San José.

Art. 4.° Esta cantidad se tomará del préstamo a que se refiere el artículo 1.°.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 16 de 1941.

Lisandro Cersósimo, Rep. por San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

A simple vista parecería una utopía que en circunstancias tan difíciles desde el punto de vista económico, nos arriesguemos a plantear a la ilustrada consideración de la Cámara, una iniciativa, cuyo monto financiero es de considerable entidad; pero si analizamos detenidamente el contenido y su finalidad, en el doble aspecto social y edilicio, nos encontramos con que los beneficios económicos sobrepasarán a los cálculos que, como saldo favorable, entregaremos en un lapso de tiempo no muy extenso, a las Rentas Generales de la Nación.

Si el Estado, que es la organización jurídica de un país, no propende al crecimiento edilicio de las ciudades del interior, todo lo deja librado a la iniciativa privada que en casi todo el territorio nacional, es la que marca el ritmo del progreso y engrandecimiento del patrimonio edilicio del país.

El proyecto adjunto viene a resolver en el Departamento de San José, una vieja aspiración, como lo es la de dotar a las Oficinas Públicas de edificios propios para su mejor y más adecuado funcionamiento, dentro de la organización moderna en la faz administrativa; de ahí, pues, y luego de un detenido estudio sobre las proyecciones que encierra esta iniciativa, es que creemos llegado el momento de abordar el problema y darle solución satisfactoria, ya que con ella devolvemos en construcciones a la comunidad algo a lo cual es acreedora.

La centralización de los servicios públicos, es un principio orgánico que es necesario ir formalizando como base de una composición administrativa que permita una amplia zona de acción, al mismo tiempo que facilite al público una comodidad mayor, lo que redundará en beneficio, tanto del contribuyente, que ve así agilizada la gestión, como del Estado, el que directamente obtendrá mayores rendimientos en la percepción de sus rentas.

Hemos tratado de agrupar en un solo cuerpo a las oficinas cuyos servicios tienen alguna similitud y aunque, no escapó a nuestro pensamiento que quizá fuera preferible ordenar en un edificio en una zona de la ciudad, todos los servicios públicos, hemos preferido distribuirlos en varios cuerpos para darle a todos los radios de la misma mayor vida, propendiendo así a la extensin del perímetro urbano, ya que al instalarse en ellos Oficinas del Estado, adquiere mayor impulso, valorizando a los centros que la circundan.

No significa el presente proyecto una carga para el Erario Público, puesto que el empréstito será servido con el rubro de alquileres, ya destinado, en el Presupuesto General de la Nación.

El interés asegura a la Institución prestamista, una renta de acuerdo con el tipo de interés corriente en plaza, y con el empadronamiento técnico y revalúo científico que se va a realizar, por primera vez, en gran número de propiedades urbanas y suburbanas, se servirá ampliamente la deuda y sus intereses y rendirá un buen aporte a las rentas nacionales y municipales.

Sin temor de rectificaciones y descontando la labor ya realizada por la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, en el primer Cuartel de la ciudad y toda la planta suburbana puede afirmarse que triplicará el número de propiedades empadronadas, lo que contribuirá a aumentar las Rentas Generales del Estado, de tal manera que éste, con ese aumento, obtendrá en propiedades, sin ningún desembolso, edificios adecuados para asiento de sus oficinas, enriqueciendo su patrimonio.

He indicado, para la operación financiera, tanto al Banco de Seguros del Estado, como a la Caja Nacional de Ahorro Postal, por tener esta última Institución, en el Departamento de San José, un crecido número de ahorristas, y quizá pueda convenir a los intereses de aquélla, la obtención de esta operación para obras del Estado.

Dejo fundadas en líneas generales, las ventajas para el Erario Nacional, que con la aprobación del proyecto referenciado, se obtendrán, confiando en que la Cámara prestará aprobación a esta iniciativa, que dará mayor jerarquía edilicia a una de las ciudades más progresistas de la República, a la vez que podrá emplear en las construcciones a numerosos obreros y artesanos uruguayos, cuya falta de ocupación constituye una de las preocupaciones mayores dentro de nuestra organización social.

Montevideo, junio 16 de 1941.

Lisandro Cersósimo, Rep. por San José".

—A la Comisión de Obras Públicas.

El señor Representante, doctor Pedro M. Casal, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Seguro de Previsión Social contra la Tuberculosis

Artículo 1.° Créase una Caja Autónoma, que tendrá por objeto la realización de operaciones de seguros contra la tuberculosis, en las condiciones fijadas por esta ley.

Art. 2.° El capital de esta Caja estará constituido:

A) Por el aporte de las primas de los asegurados, de acuerdo con el artículo 8.° de esta ley.

B) Por el importe de las multas resultantes de las infracciones a esta ley.
C) Por las contribuciones o donaciones de cualquier naturaleza que puedan hacerse a esta Caja.

Art. 3.° Los servicios que prestará esta Caja serán garantizados por el Estado.

Art. 4.° La Caja será dirigida y administrada por un Directorio integrado en la siguiente forma:

A) Por un delegado del Poder Ejecutivo que la presidirá.
B) Por un delegado del Banco de Seguros del Estado.
C) Por un delegado del Ministerio de Salud Pública.
D) Por un delegado de las Cajas de Jubilaciones.
E) Por dos delegados de los asegurados.
F) Por un delegado de los técnicos.

Los delegados comprendidos en los incisos D), E) y F), serán elegidos por elección directa, en la forma que determine el decreto reglamentario de esta ley.

La Caja dependerá del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Art. 5.° Corresponde al Directorio:

A) Administrar el capital de la Caja.
B) Disponer por las Oficinas correspondientes la prestación de los servicios de profilaxis y asistencia en toda la República, que corresponden a los asegurados de acuerdo con la resultancia de los informes médicos.
C) Liquidar, ordenar y pagar las indemnizaciones que se otorguen de acuerdo con esta ley y que resulten de los informes técnicos que se tomarán como base en cada caso.
D) Reglamentar el funcionamiento de la Caja tanto en lo que concierne al personal técnico y administrativo como a los asegurados y siniestrados.
E) Nombrar y destituir al personal de la Caja.
F) Fomentar la propaganda antituberculosa.
G) Hacer cumplir por los afiliados y funcionarios de su dependencia:

   1) La denuncia de todo caso de tuberculosis.
   2) La asistencia obligatoria en todos los casos de afiliados denunciados.
   3) La desinfección de todo lugar ocupado por un enfermo al traslado o fallecimiento de éste.

   La falta de cumplimiento de estos incisos, dará lugar a penalidades que dictará el Directorio de la Caja y que oscilarán entre $ 20 y 200.00.

H) Instalar secciones de Estadigrafía y Actuaría a fin de prever exactamente los recursos a obtener y fijar las cuotas a cobrar.
I) Otorgar a sus afiliados el certificado de salud (para esto es obligatorio la presentación para su examen de todos los afiliados cada año. Ese certificado deberá ser entregado a los indigentes que tengan carnet del Ministerio de Salud Pública en los Dispensarios del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, dependientes de ese Ministerio. A los que no posean carnet ni sean afiliados de la Caja de Seguros, les será proporcionado previo pago de la cantidad, que, como derecho de examen fijará el Directorio de la Caja.

   Ese certificado de salud deberá ser exigido:

   1) A toda persona que ejerza cualquier tarea relacionada con la infancia (maestras, nodrizas, ayas, etc.).
   2) Para ingresar o permanecer en cualquier establecimiento de enseñanza pública o privada, ya como alumno, ya como maestro.
   3) Para ejercer cualquier ocupación ya técnica o administrativa en los hospitales, sanatorios, etc.
   4) Para el ejercicio de funciones que tengan contacto con el público o con sustancias alimenticias destinadas al mismo.
   5) Para efectuar la inscripción previa al matrimonio bastará la sola presentación del documento y su conocimiento por el otro cónyuge. Si en el período de una semana el otro cónyuge no desistiera del matrimonio, éste se efectuará sin ninguna traba.

J) Contribuir con el 10 o|o de los ingresos a la creación de casas económicas o pequeñas chacras y reglamentar su venta o arrendamiento para propender a la destrucción de viviendas insalubres.
K) Contribuir al sostenimiento del Instituto de Tisiología siempre que la cantidad a dar no sobrepase al 5 o|o de los ingresos totales de la Caja.

Art. 6.° Es obligatorio este seguro para las personas que se encuentren en alguna de estas condiciones:

A) Los que desempeñando un cargo rentado dentro de la Administración Pública o Instituciones privadas tengan derecho a jubilación o retiro.
B) Los que gocen de jubilación, pensión o retiro a cargo de cualquiera de las Cajas jubilatorias, que funcionen en el país.

Art. 7.° Las personas comprendidas en el artículo anterior, abonarán una prima mensual de 1|3 o|o de sus emolumentos que se deducirá de los sueldos, jornales, pensiones, dietas, jubilaciones o retiros que perciban, de acuerdo con el artículo 8.° de esta ley.

A los patronos que deseen asegurarse se les fijará como tipo de sueldo el que ellos hubieren declarado en la Caja de Jubilaciones a los efectos de la jubilación patronal obligatoria.

Art. 8.° Las instituciones, casas comerciales, industriales, o patronos cuyo personal tenga derecho a jubilación o retiro, están obligados a deducir de los sueldos, jornales, etc., que paguen a sus empleados 1|3 o|o a que se refiere el artículo 7.° y verterlo mensualmente en la Caja que se crea por la presente ley. Además verterán $ 0.10 por cada empleado a su cargo. Sin perjuicio de lo que dispone este artículo, el patrono podrá hacerse cargo del total o de parte de la cuota de sus empleados.

Art. 9.° Las Cajas de Jubilaciones y Retiro, descontarán de los haberes de sus pensionistas, jubilados, retiros, etc., 1|3 o|o de sus entradas mensuales que verterán en la Caja Autónoma de Seguro contra la Tuberculosis.

Art. 10. Las personas que no estén comprendidas en el artículo 6.° de esta ley, podrán acogerse a los derechos que ésta otorga mediante el pago de una prima trimestral adelantada que será del 1 1|2 o|o de su asignación mensual y que deberá hacer efectiva en las Oficinas de la Caja. El ingreso deberá hacerse previo examen médico pago por el presunto asegurado y por los médicos de la Caja, a no ser cuando se haga en grupos de empleados de una misma casa u oficina y cuyo número no sea mayor de 20.

Podrán ser afiliados de esta Caja, con los mismos derechos que los demás asegurados, los familiares de éstos, que no ganaren sueldo, jubilación, etc., siempre que los afiliados autoricen el descuento de las primas de sus haberes mensuales. En este caso también los patrones deberán verter, acompañando la prima del familiar del asegurado, las cantidades que más abajo se indican.

Se fija la siguiente escala para los familiares de asegurados:

De 1 o 2 familiares pagarán el 80 oo de la prima del asegurado.

De 3 o 4 familiares pagarán el 70 o|o de la prima del asegurado.

De 5 o 6 familiares pagarán el 60 o|o de la prima de cada uno.

De 7 o más familiares pagarán el 50 o|o de la prima de cada uno.

Los patronos verterán las siguientes sumas:

Por 1 o 2 familiares la suma de $ 0.05 por cada uno.
Por 3 o 4 familiares la suma de $ 0.04 por cada uno.
Por 5 o 6 familiares la suma de $ 0.03 por cada uno.
Por 7 o más familiares la suma de $ 0.02 por cada uno.

Art. 11. Las primas a que hacen referencia los artículos 8.o, 9.o y 10 podrán ser aumentadas o disminuídas en un 20 o|o de acuerdo con los cálculos estadigráficos y actuariales que deberán ser practicados por la Caja. Esa modificación en el monto de las primas deberá preavisarse con un año.

Art. 12. La Caja comenzará a otorgar los beneficios a los asegurados, al año de aceptado el seguro y pagada la primera cuota.

Art. 13. Es condición indispensable para la aceptación del seguro, que la persona a asegurarse no esté enfermo de afección tuberculosa, clínica o radiológicamente apreciable.

Art. 14. Todo asegurado está obligado a cumplir las disposiciones que dicte la Caja, en salvaguardia de los intereses que administra, bajo penas que determinará el Directorio.

Art. 15 El Directorio de la Caja podrá suspender los servicios que otorgue al asegurado, cuando éste no estuviera al día en sus pagos, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan para regularizar esta situación.

Art. 16. Los productos farmacéuticos destinados a la cura de la tuberculosis, según el Ministerio de Salud Pública, que se importen a granel, ya sea como materia prima ya sea para envasar en el país estarán exentos de todo derecho.

Art. 17. La Caja otorgará a sus asegurados los siguientes beneficios:

A) Diagnóstico en los Dispensarios de la institución.

B) Asistencia de los mismos de toda afección tuberculosa de tipo ambulatorio.

Cuando el asegurado expusiere alguna razón valedera la Caja podrá permitir la asistencia por médicos ajenos a ella, siempre que éstos aceptaran las condiciones económicas fijadas por la Caja y hubieran sido aceptados como médicos colaboradores.

C) Hospitalización sanatorial, cuando así lo requiera a juicio de los médicos de la Caja y que tendrá un máximo de duración de seis meses, siempre que el enfermo no sea infectante. Los casos especiales los resolverá el Directorio de la Caja.

D) Subvención de la 1|2 de su sueldo, jubilación o pensión hasta la suma de $ 3.00 diarios, como máximo durante su hospitalización o pérdidas de la capacidad total de trabajo, aunque no sea definitiva, y siempre que no tenga sueldo, jubilación, pensión o retiro a cobrar que alcance a la mitad de su ingreso mensual y tenga familia a su cargo. La pérdida de la capacidad total del trabajo la resolverá en definitiva el Directorio de la Caja.

E) Subsidio de la 1|2 de su sueldo, etc., cuando después de su estadía en el sanatorio y no pudiendo trabajar sea declarado crónico por los facultativos de la Caja. Este derecho estará condicionado al tiempo que dure la invalidez para el trabajo, constatada por los técnicos de la institución y cuando no tuviere sueldo, jubilación o retiro que llegare a $ 50.00 mensuales. En el caso de que el sueldo, jubilación, etc., no alcanzare a dicha suma de $ 50.00, la Caja no estará obligada a dar más que la suma necesaria para complementarla.

F) Dignóstico de los familiares no asegurados en los dispensarios de la institución.

G) Subvención de $ 1.50 diario, cuando el afiliado prefiriese su internación en otra casa de cura, que las que le ofrece la Caja. Esas casas de salud deben ser aceptadas por la Caja y la cura del afiliado vigilada por los técnicos de la Caja, sometiéndose el afiliado a las penalidades que se establecerán en caso de no cumplir las directivas impuestas por el Directorio que la Caja de Seguros. Se sobreentiende que esa subvención de $ 1.50 diario será además de la que le corresponda por concepto de subsidio, si tuviere derecho a ello.

H) A la asistencia en los lugares de cura de la Caja a los familiares no asegurados de los afiliados, siempre que abonen los aranceles especiales fijados por ésta.

I) Tener derecho exclusivo a intervenir en la adquisición o arrendamiento de las casas o pequeñas granjas ejecutadas por la Caja, cuyo procedimiento está reglamentado.

Art. 18. A los efectos de esta ley se considera familia a los padres, hijos, cónyuges y hermanos.

Art. 19. El Ministerio de Salud Pública contribuirá con los elementos de diagnóstico si la Caja los necesitare, los que se fijarán de mutuo acuerdo entre ambos institutos.

Art. 20. El Directorio de la Caja, solicitará de las Cajas jubilatorias, la jubilación o retiro de las personas declaradas inaptas para el trabajo por los técnicos de la institución. En caso de discrepancia, dictaminará una comisión mixta designada al efecto por los organismos interesados.

Art. 21. El servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa y la Sección Social del Instituto de Tisiología colaborarán para la buena instalación y desempeño de la Caja, en lo que se los solicite.

Art. 22. El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de la presente ley.

Art. 23. Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 16 de 1941.

Pedro M. Casal, Rep. por Montevideo

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El más grande de todos los problemas a que se ve abocado, todo legislador que sea médico, es el de la asistencia médica de la masa social.

En nuestro país y mientras las condiciones sociales no varíen, esta masa social está dividida en tres grupos bastante bien definidos; primero, los pudientes que no tienen problema, y que pueden pagar la mejor asistencia, y la tienen; segundo, la asistencia de los indigentes, que está a cargo del Estado, es su obligación y aunque agobiado por la intromisión de enfermos no indigentes por la falta de los seguros sociales integrales, llega a cumplir con su deber, y los indigentes son asistidos; pero en tercer término queda la clase más grande de el país, la más numerosa y la peor protegida, la que soporta la mayoría de las cargas y recibe los menores beneficios, es la clase trabajadora en el amplio concepto de la palabra, integrada por los obreros, los empleados, los pequeños comerciantes e industriales, los estudiantes, los profesionales, en fin, por todo lo que tiene de productivo y fecundo nuestro pueblo, esa clase está atendida en su mayoría por las sociedades mtualistas, que llevan actualmente una vida anémica como que son el resultado de instituciones fundadas con el viejo concepto de la caridad y no organizadas científicamente como para cubrir todos los riesgos sin estar sometidas a los azares inherentes a esta clase de operaciones; pero aún así, proporcionan bastante buena asistencia en las enfermedades agudas y subagudas, pero fracasan totalmente, pesando ese fracaso sobre las arcas del Estado, en las enfermedades que podríamos llamar sociales, es decir en aquellas enfermedades (tuberculosis, lepra, psicopatías, etc.), que siendo de muy larga evolución por la escasez y poca eficacia de los medios de cura deben todavía cargas con el aislamiento del enfermo, cuya permanencia en el medio habitual se convertiría en un foco peligroso para la masa social: esas características hacen costosísimas la cura de ellas e imposibilita cualquier solución que no vaya acompañada de abundantes recursos.

Ante a imposibilidad de abarcar de una vez toda la obra en su conjunto (no olvidemos que la implantación de los seguros sociales en Francia costó cerca de 20 años y que se dijo que era la ley más importante que había votado la Tercera República), ante la imposibilidad, como digo, de los seguros sociales integrales, debemos ir efectuando las etapas primeras para llegar a ello. Debemos por tanto comenzar por lo más urgente. ¿y qué más urgente a resolver que el problema de la tuberculosis en el Uruguay?

El problema de la tuberculosis en nuestro país, es el más grave de los problemas sanitarios y quizá de los nacionales, a pesar de la gravedad de la hora presente.

Basta decir que hay por tuberculosis cerca de 30.000 ciudadanos enfermos: que hay por las calles de nuestros pueblos y ciudades cerca de 15.000 infectantes que nos rodean y que son un permanente foco ambulatorio: que mueren alrededor de 3.000 tuberculosos, la mayoría de los cuales, por motivos exclusivamente económicos no ven médico, sino en la última etapa de su enfermedad cuando ella ya es incurable.

Creo que ha llegado la hora de dejarnos de palabras y proceder de una buena vez. El problema no admite postergaciones y hay que poner toda nuestra buena voluntad para resolverlo. No olvidemos que, de acuerdo con los cálculos de costo de los tuberculosos, por disminución de la capacidad de trabajo, por gasto de asistencia familiar y oficial, por valor de las vidas, etc., se pierde en el Uruguay anualmente la extraordinaria suma de $ 10.707.000.

Esa suma puede y debe ser recuperada, la tuberculosis es una enfermedad curable en su primera faz, y no debemos como hasta ahora hacer sobre todo un problema de asistencia sino de previsión social, e ir al fondo del asunto y resolver los orígenes, la falta de preparación médica especializada, en cantidad suficiente: la falta de propaganda popular realmente eficaz; la destrucción de focos por insalubridad de la vivienda: el pago de indemnizaciones al paciente para el sostenimiento de sus familiares mientras dura la cura: la obligación de cumplir el decreto ley del año 1934 sobre la denuncia obligatoria de a tuberculosis; la necesidad de que se haga obligatoria la asistencia de la misma: la contemplación de la reeducación postsanatorial para los curados; la asistencia en lugares adecuados y de acuerdo con el medio habitual de vida: el despiste de la enfermedad en las masas sociales y el derecho a exigir el aislamiento de los infectantes: el disponer de los lugares a propósito y de los medios para contemplar la tranquilidad del enfermo en cuanto a sus familiares.

Para resolver todos esos problemas se necesita de un organismo que disponga de amplios recursos propios que no dependan de nadie, y la única solución a todos ellos la da el seguro de previsión social contra la tuberculosis, que en esta oportunidad elevo a consideración de la Cámara de Representantes.

Como ya dijo E. Cheysson en "Las diversas formas de previsión": el seguro es una revancha del hombre sobre el azar y de la unión sobre el aislamiento. Se compra la seguridad de una familia por una módica suma, que, en este caso hasta se puede llamar irrisoria, alrededor de $ 0.30 por persona con derecho a jubilación o jubilada

Esta pequeña gran suma daría lo suficiente para atender a más de 1.000.000 de asegurados, con lo que permiti-

ría descongestionar los servicios del Ministerio de Salud Pública para indigentes y asistirlos en las mejores condiciones. Además por las características especiales del seguro, esa suma se agranda o se reduce de acuerdo con las necesidades y únicamente se pide lo que estrictamente es necesario contrariamente a todas las otras clases de luchas donde se pide una suma global que puede ser escasa cómo puede ser excesiva.

Además de todas las formas de lucha contra la tuberculosis la más eficaz, casi diríamos la única eficaz, es el seguro. Aconsejado por todos los Congresos americanos y mundiales de Tisiología, está incluído ya en el año 1934, en el decreto reglamentario la Comisión de Lucha contra la Tuberculosis, y aún en la práctica, ha dado muestras de su enorme eficacia, en Italia implantando en el año 1927, hizo un descenso la mortalidad de alrededor de 60.000 muertos por año a 35.000 en el año 1933, y en todas partes ha sucedido lo mismo.

La implantación del seguro de previsión social en nuestro país traería la solución del pavoroso problema de la tuberculosis y lo que es más interesante, lo traería sin exigir desembolsos extraordinarios ninguno y contemplándolo en todas sus partes.

También habría que agregar, la urgencia del problema y la facilidad con la implantación de este proyecto, de su fácil e inmediata solución.

Montevideo, junio 16 de 1941.

Pedro M. Casal, Rep. por Montevideo."

—A la Comisión de Legislación Social.

4

—Léase la inasistencia a la sesión anterior.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 11 de junio.

Con licencia: Echeverri, Fígoli y Malmierca.

Con aviso: Chouhy Terra (don Pedro), Damboriarena, Martirena, Semblat Amaro, Techera, Tió Rivas y Zunino.

Sin aviso: Acosta y Lara, Arismendi, Bonino, Calleros Guichón, Cerdeiras Alonso, García Da Rosa, Kayel, Labacá Arocena, Olaso, Terra, Vigo y Zavalla.

—Léase la inasistencia a las sesiones de Comisiones.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para los días 11, 12 y 13 de junio:

Día 11.

Asuntos Internacionales: sin aviso: Iturbide, Oldán, Regules y Chouhy Terra (don José L.).

Fomento de la Producción: con aviso: Guerrero Flores, Bonino, Damboriarena y Martirena.

Legislación Social: con aviso: Olaso; sin aviso: Gómez.

Obras Públicas: con aviso: Carballo y Semblat Amaro; sin aviso: García Da Rosa.

Presupuesto: sin aviso: Chouhy Terra (Don Pedro).

Especial sobre cierre del Mercado Agrícola: con aviso: Semblat Amaro.

Día 12.

Constitución y Legislación General, Integrada: sin aviso: Aldaya, Semblat Amaro, Palomeque y Terra.

Legislación Social: con licencia: González (don Eufemio C.) y Olaso; sin aviso: Gómez.

Presupuesto: sin aviso. Chouhy Terra (don Pedro).

Investigadora sobre Vida y Trabajo: con aviso: Cardoso, Fernández Crespo y Salgado; sin aviso: García Da Rosa.

Especial de Desocupación Obrera: sin aviso: Tubino.

Día 13.

Constitución y Legislación General, Integrada: sin aviso: Pringles, Semblat Amaro, Moreira y Terra.

Fomento de la Producción: con aviso: Alonso Montaño, Bonino, Esquibel, Garzón y Guerrero Flores.

Presupuesto: sin aviso: Chouhy Terra (don Pedro).

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite, para una cuestión previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — En la lista que acaba de leerse figuro sin aviso en la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales; debo declarar que estaba en la casa, en sesión de la Comisión de Legislación Social en ese momento, y no se nos avisó que sesionaría la Comisión de Asuntos Internacionales.

SEÑOR CHOUHY TERRA (Don José). — La misma aclaración debo hacer, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se tomará nota.

Se han inscripto para hacer uso de la palabra en la media hora previa, ocho señores Diputados. Dispone cada uno de ellos, de tres minutos y medio.

5

Tiene la palabra el señor Diputado Buranelli.

SEÑOR BURANELLI. — Señor Presidente: en una de las últimas sesiones realizadas por el Congreso Argentino, el Diputado señor Damonte Taborda, al hacer algunas denuncias sobre actividades ilícitas en aquel país, se refirió a nuestra República, y de la crónica parlamentaria extraemos este párrafo, que conviene puntualizar para poner las cosas en su verdadero lugar, en defensa de nuestro propio país y de la verdad.

"Recordó" dice dicha crónica— "la investigación realizada en el Uruguay, que puso de relieve una vasta conspiración, una confabulación tenebrosa que envolvía íntegramente al país, minando su soberanía y tratando de subvertir su régimen constitucional y hasta amenazando su propia independencia territorial".

Señor Presidente: nosotros, los uruguayos, hemos tenido que ser los primeros sorprendidos por esta noticia, porque si bien es verdad que se hicieron denuncias sobre actividades ilícitas en esta Cámara, en su oportunidad la Cámara designó una Comisión Investigadora, la que produjo su informe cuyas resultancias pasaron a la justicia. Y bien, señor Presidente: en el informe de esa Comisión Investigadora de nuestra Cámara, en ningún momento se comprobó estas circunstancias que apunta el legislador argentino.

(Interrupción del señor Representante Don José L. Chouhy Terra).

—Pero yo pregunto al señor Diputado si al señor Diputado Chouhy Terra, que conoce el informe de la Comisión, se le puede ocurrir que en ningún momento estuvo en peligro la independencia territorial del país, la soberanía y todos estos otros peligros que apunta el legislador argentino.

(Interrupción del señor Representante Frugoni).

—Si bien es verdad, señor Presidente, que se trata de siete u ocho ciudadanos extranjeros o uruguayos —no sé— acusados por la Comisión Investigadora que están a disposición de la justicia —y ésta está en mora, porque ha transcurrido tiempo más que suficiente para pronunciarse— y este mismo hecho vendría a demostrar que las acusaciones no son tan concluyentes cuando la justicia todavía no ha podido pronunciarse y dar su fallo defenitivo.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

—Como el tiempo no me permite extenderme más, termino dejando constancia del error en que el Diputado argentino incurre al hacer esas apreciaciones que desvirtúan la verdad de los hechos enunciados aquí.

(Interrupción del señor Representante Collazo).

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Barañano.

SEÑOR BARAÑANO. — Señor Presidente. en la sesión anterior, al terminar la hora reglamentaria, interrumpí una exposición que hacía, refiriéndome a la situación en que se halla el Instituto de Tisiología. Interrumpí mi exposición, en el instante en que iba a dar lectura a algunos párrafos de la Memoria de ese Instituto, que pueden ilustrar al respecto a esta Honorable Cámara.

Dice así la Memoria: "Pero los recursos no existen, ellos aparecen de una manera sorpresiva, en la siguiente forma: Se discutía en el Senado de la República el Presupuesto General de Gastos. Uno de los miembros informantes habla de la importancia de la lucha contra la tuberculosis y entonces el Profesor Morelli, Presidente del Senado en ese momento, interrumpe al orador manifestando que se habla mucho de la lucha contra la tuberculosis, pero no se destinan unos miles de pesos para dotación del Instituto. El orador reconoce su error y solicita al Profesor Morelli, Director del Instituto de Tisiología que en ese mismo momento indique las cantidades que necesita, las que serán insertadas en el presupuesto que se discute. Es en esa forma, sin estudio previo, que se indican unas cantidades arbitrarias, asi descompuestas:

Rubro de instalación, por una sola vez ..	$	50.000.00
Rubro de gastos de funcionaminto, anual .	"	2.000.00
Rubro de publicaciones e impresiones, anual	"	1.000.00
Rubro de sueldos, anual	"	23.499.92

Estas cantidades, tomadas en forma arbitraria, no respondieron, como era de esperar, a las necesidades. Ya a un año de funcionamiento se vió que no era posible hacer obra efectiva con esas cantidades: la desproporción entre lo realizado y lo a realizar era tan evidente, que se buscó una manera de arbitrar recursos, y en esa forma se pensó utilizar los sueldos no pagos por imposibilidad del favorecido (caso del Director, Profesor Morelli, Senador de la República), o por renuncia del puesto o por no haber sido

aún nombrados por la Facultad. Por ese concepto el Instituto de Tisiología reclamaba, en los dieciocho primeros meses de funcionamiento, la suma de $ 23.000.00. En lugar de acceder a nuestra solicitud se nos vota, **por una sola vez,** la suma de **$ 28.000.00** como refuerzo de rubros.

Pero las necesidades de la investigación siempre eran crecientes. El primitivo Instituto de Tisiología se componía del Pabellón 17 de tuberculosos, el Servicio de Maternidad, laboratorios de química, bacteriología y anatomía patológica, radiología y fotografía, dispensario médico ayudante otorinolaringólogo, medicos cirujanos, biblioteca. De los locales: oídos, nariz y garganta disponía de una policlínica en un zótano insalubre, cirugía no tenía servicio, para biblioteca no había rubro. De todo esto nos ocuparemos después.

Es indudable que el Instituto, cuyo rol principal debe ser la enseñanza y la investigación, no podía desarrollar obra efectiva con tan pocos recursos, y así, aprovechando el refuerzo de rubros antes señalado se crean dos secciones de investigación: Epidemiología y Dispensario de Profilaxis pre y post natal **que funciona, este último, en el hospital Pereira Rossell.** Estas dos secciones, cuyas investigaciones fueron estudiadas por el Congreso de Tisiología de Buenos Aires y Córdoba de este año, insumieron aún más que el refuerzo de rubros ya mencionado. Las otras secciones de que se componía el Instituto antes de la creación de estos derivados sufrieron los efectos, quedando inconclusas, con gran perjuicio de la investigación, de la enseñanza y hasta del tratamiento de los pocos enfermos hospitalizados en nuestras salas"...

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

—Continuaré en la sesión de mañana, señor Presidente.

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Aldama.

SEÑOR ALDAMA. — Señor Presidente: en el núcleo de población de Estación Blanquillo, que tiene unas cincuenta casas y aproximadamente trescientos habitantes, no existe escuela pública, teniendo los niños de ese lugar, en crecido número, que concurrir a la escuela más próxima, que está muy distante, con todas las dificultades inherentes a un largo recorrido.

Los vecinos de la nombrada población de Blanquillo, desde hace algón tiempo viene gestionando del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal el establecimiento de una escuela pública en ese lugar, sin que hasta la fecha hayan tenido noticias del resultado de esas gestiones.

Como representante por el Departamento de Durazno, haciéndome eco del pedido del vecindario, solicito del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal el establecimiento de una escuela pública en el poblado de Estación Blanquillo.

Formulo, pues, moción para que la versión taquigráfica de mis palabras pase, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Aldama, en la forma solicitada.

(Se vota. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y seis).**

8

—Tiene la palabra el señor Diputado Antúnez.

SEÑOR ANTUNEZ. — Señor Presidente: hace una o dos sesiones, en esta misma Cámara se nombró una Comisión Especial a efectos de estudiar, con el Ministro de Obras Públicas, la mejor forma posible de arbitrar recursos y medios de trabajo a los obreros de los Departamentos del interior del país.

Yo llamo la atención, señor Presidente, de esta Comisión y del Ministro de Obras Públicas en cuanto a las obras en construcción en mi Departamento.

El Departamento de Rivera, señor Presidente, si no está huérfano por lo menos está casi huérfano de obras en estos momentos. Existe apenas la construcción del Puente de Cuñapirú, en el Paso de la Calera, los trabajos de Tranquera a Masoller y los trabajos de Minas de Corrales a Carpintería, en los cuales trabajan apenas un centenar de obreros, si alcanzan.

Pero lo más lamentable, señor Presidente, en estos momentos, es que en pleno verano empezó la construcción de la carretera de Corrales a Carpintería, y en un lugar que hace veinte o treinta años, que nunca se puso intransitable, pues, al contrario, era completamente bueno el camino, hasta cerca de Laureles. La construcción de esa carretera, señor Presidente, casi ha obstruído totalmente el camino. Vialidad, o, por lo menos los que dirigen esta obra, en lugar de estar haciendo las obras necesarias en lugares intransitables en pleno invierno, se han dedicado a destruir todo lo que esta hecho por la propia naturaleza, caminos firmes, que desde hace tantos años nunca se pusieron intransitables. Ahora, en estos momentos de lluvias intensas, es casi imposible el viaje desde Minas de Corrales hasta el empalme de la carretera de Carpintería a Tacuarembó.

Pero no es sólo esto, señor Presidente, lo que pido que la Comisión nombrada al efecto y el Ministerio de Obras Públicas tengan en cuenta, sino que una Comisión designada al efecto en Tranqueras, sobre pro carretera de Tacuarembó-Rivera-Tranqueras, ya se ha manifestado y ha dirigido nota a este respecto al Ministerio de Obras Públicas, para que "por la vía de la licitación se construyera el trozo radial de carretera Tranqueras - Buena Unión, empalme a la carretera central Tacuarembó - Rivera. La importante producción agrícola a esta zona, obra en poder de ese Ministerio, perfectamente documentada. Es, pues, señor Ministro de urgencia suma, que el tramo radial Tranqueras - Buena Unión, trazado directo de diez kilómetros, se efectúe a la mayor brevedad posible".

En nombre de todas estas zonas del Departamento de Rivera, de Tranqueras, de Minas de Corrales, y otras, es que pido que la Comisión tenga en cuenta mis palabras y pase la versión taquigráfica de las mismas al Ministerio de Obras Públicas, a los efectos que crea conveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado, en la forma solicitada.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y tres).**

9

—Tiene la palabra el señor Diputado Damboirarena.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Yo, señor Presidente, si hubiera sabido que el señor Diputado Antúnez, se iba a ocupar de ese asunto, no hubiera solicitado, posiblemente, hacer uso de la palabra, pero ya que dispongo de tiempo, voy a hacerlo más o menos para llamar la atención sobre los mismos puntos a que se ha referido el señor Diputado Antúnez, llamando la atención sobre la gran miseria que existe en el Departamento que represento, dentro de la gente pobre, en parajes que han sido enormemente azotados por las lluvias; todos hasta los pequeños agricultores y obreros en general.

Los caminos, en todo el Departamento están intransitables; desde Mazangano a Masoller y, en fin, tomando por Este o Oeste al Norte o Sur, todos están intransitables.

La Intendencia hace muchos meses que está intervenida y tampoco ha dado ningún paso en el sentido de acomodar los caminos ni tampoco trabajo para los obreros.

De manera que habiendo varias obras votadas, yo pediría que el Ministerio de Obras Públicas se ocupara con toda atención, si fuera posible hasta iniciara algunas obras nuevas, porque en general la gente no pide de comer, lo que pide es trabajo para poder atender sus necesidades.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Obras Públicas y al mismo tiempo al Tribunal de Cuentas de la República y al Ministerio de Hacienda, a efecto de que la intervención en la Intendencia de Rivera termine de una vez, con los resultados que de la investigación se obtengan.

Era lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Damboriarena en la forma que ha solicitado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y seis).**

10

—Tiene la palabra el señor Diputado Frugoni.

SEÑOR FRUGONI. — Señor Presidente: los otros días he tenido ocasión de ocuparme de la manera cómo cumple su cometido la Comisión que interviene en la aplicación de la ley de asociaciones ilícitas, que funciona en el Ministerio del Interior.

Relacionada con esa Comisión me llega una carta del señor Manuel Núñez, de la cual voy a dar lectura. Dice: "En mayo de 1940, el Correo me comunicó que estaba a mi disposición en la Sección Encomiendas de la Aduana un paquete conteniendo folletos. Al día siguiente, —era el día 21 de mayo— (del año pasado), concurrí a dicha sección munido del aviso y de la declaración de Aduana de origen, a fin de proceder al retiro de la encomienda. Se me advirtió que con motivo de la investigación parlamentaria relacionada con las actividades nazis, dicho paquete había quedado detenido por orden de la Comisión Investigadora, conjuntamente con una cantidad de propaganda nazi consignada a la Embajada Alemana.

Periódicamente fuí a la Aduana para informarme de la marcha de los trámites de este asunto, enterándome al poco tiempo, poco más o menos unos tres meses, que se había autorizado el despacho de la propaganda nazi, por lo cual

recabé idéntica autorización para lo lo que me había sido enviado, pues —reflexioné yo— si se autorizó aquéllo, que constituye un verdadero peligro para el país, con mayor motivo se autorizará lo que significa un ataque contra aquel y otros peligros.

Antes de continuar, voy a dar una reseña del folleto arriba citado.

Hace unos tres o cuatro meses, el telégrafo anunció desde Estados Unidos que había sido hallado muerto en la habitación que ocupaba en un hotel, el ex General del Ejército de Rusia Walter Krivitsky. En cuanto a los motivos de su muerte, es interesante saber que poco antes de eso manifestó a personas allegadas que **"si cualquier día lo encontraban muerto, no pensasen en suicidio, sino en asesinato"**. Se supone fundadamente que haya sido la G. P. U. (la siniestra "Checa" rusa, remedo de la Gestapo nazi y de la OVRA fascista) pues dicho ex General, siendo Jefe del Servicio de Información Militar en Occidente, fué llamado a Rusia, parece que con el propósito de "depurarlo" a la manera de los Tukhachevsky, etc., por lo que se rehusó a regresar, marchándose en cambio a Estados Unidos. Allí publicó un extenso informe acerca de las cosas de España y la lucha desarrollada en ella, así como la intervención que en la misma tuvo Rusia, el que vió la luz en el "New York Telegram", y traducido al castellano se publicó en varios diarios de Estados Unidos y Cuba. Ese informe es lo que constituye este folleto, editado en la República Argentina.

Volviendo a la Aduana, y contra todo lo que sería lógico suponer, se me dijo que esa encomienda estaba detenida por orden de la Dirección; concurrí a la Dirección, y aquí se me informó que era orden de la Comisión Parlamentaria. A todo esto, tuve que recurrir al Vista que entiende en el despacho. y al Jefe de visturía, facilitándole un ejemplar del folleto para que advirtiese la "peligrosidad" del mismo.

Posteriormente, ante mi insistencia para que se me señalara a quién debería recurrir para finiquitar ese asunto, se me expresó que dependía de la Comisión creada por la ley de junio de 1940 (ley posterior a la llegada de estos folletos a la Aduana), ante la cual fué iniciada la gestión correspondiente.

Y ahora, cabe el interrogante: ¿qué pasa, para que esa Comisión, después de varios meses que el asunto se encuentra en sus manos, no se expida en un sentido u otro? ¿Es que para todo aquello que va contra el nazismo y demás ismos totalitarios todo son dificultades, a pesar de la ley de represión de asociaciones y actividades ilícitas?

Téngase presente que la propaganda consignada a la Embajada nazi, constituía un elemento de evidente perturbación política para el país, a pesar de lo cual y de tratarse de una cantidad tan considerable, que pesaba 600 kilos, fué autorizada su entrega al poco tiempo de su llegada; mientras este folleto cuyo peso total no alcanza a 13 kilos y de que se trata de un elemento de información acerca de las actividades "redentoras" de los totalitarios de las consignas "Made in Moscow", durante la lucha en España, encuentra tal falta de voluntad o, mejor aún, una tan evidente mala voluntad, que francamente no se puede pensar nada favorable a quienes tienen el asunto en sus manos.

El folleto se titula "La Garra de Stalin en España", y revela todas las intrigas del Gobierno soviético acerca de la República Española y es aquí donde se da el dato tan ilustrativo de que Rusia se llevó nada menos que una cantidad en oro de 510.579 kilos 3 gramos, algo así como tres mil millones de dólares.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

—Yo mismo, señor Presidente, he tenido que intervenir hace pocos meses para que se dejara entrar este folleto al país. Me puse en comunicación telefónica con un funcionario de la Comisión que actúa en el Ministerio del Interior. Todavía ese folleto no ha podido salir. ¿Qué ocurre? Es el caso de preguntar.

Pido que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio del Interior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Frugoni al Ministerio del Interior.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y seis**).

11

—Tiene la palabra el señor Diputado Collazo.

SEÑOR COLLAZO. — Con respecto a una nota del profesorado de Melo que he recibido y que habrán recibido también los demás señores Diputados por Cerro Largo, deseo manifestar que existe en el vecindario de la ciudad de Melo un ambiente unánimemente favorable a esa solicitud.

En diversas oportunidades se me ha hablado para ver si podía conseguir antes de la realización total de la obra del Liceo de Melo, una ampliación de la misma relacionada con la construcción de un salón de actos públicos.

La nota que se me ha pasado, así como a los demás Diputados por ese Departamento, firmada por veinticinco profesores del Liceo, dice lo siguiente:

"Melo, junio 10 de 1941.

Señor Representante por el Departamento de Cerro Largo, don Ulises Collazo.

De nuestra consideración:

Los abajo firmados, profesores del Liceo de Cerro Largo, vienen aunando esfuerzos a fin de conseguir la prosecución de las obras que se realizan en el edificio que ha de servir para el funcionamiento de esta institución. Y en ese sentido no titubean en dirigirse a usted, compenetrados de la eficacia de su intervención dentro del Cuerpo Parlamentario o en sus relaciones frente al Ministerio de Obras Públicas, de donde depende en último término la determinación definitiva.

Tal como las cosas están planteadas, quedará interrumpida la construcción tan pronto como se llegue al término de la primera etapa. Esto supone una mutilación inexplicable del edificio, sacrificándose a la vez que las necesidades docentes, el valor estético y arquitectónico de la obra.

Retacear salones, significa impedir el libre y armónico desarrollo de las clases y amputar el **salón cultural** conduce al incumplimiento de la principal finalidad de los liceos en los Departamentos del interior, vale decir, de la extensión cultural.

No se concibe un liceo sin salón de actos públicos, donde puedan y deban realizarse —por ser éste el centro de máxima cultura— actos culturales de diversos géneros. Y si esto pudiera aceptarse en Montevideo o en los Departamentos muy próximos, dado que en la Capital de la República hay mil y una oportunidades de ampliación cultural no debe ocurrir en los Departamentos del interior, donde la población todo lo espera de sus propios medios.

Decir que la construcción del salón de actos públicos y de algunos salones de clase, integrarán la segunda etapa, quiere decir que no se harán más. La experiencia demuestra que esto es una ley fatal que se cumple en todos los casos. Es inexplicable que, ya que el Estado se decide, una vez siquiera, a hacer una obra en una ciudad del interior, vaya a dejarla inconclusa, truncándola de manera lastimosa. Y eso es lo que deseamos evitar, pues **con el salón de actos públicos y dos salones de clase**, el edificio quedaría en buenas condiciones de terminación, llenando a satisfacción todos sus fines y contemplándose, a la vez, necesidades de futuro.

Dado el interés que el señor Representante por Cerro Largo ha demostrado siempre por las cosas que atañen a este Departamento, no dudamos que ha de prestarnos su valiosa cooperación en este caso, coadyuvando con su prestigio y esfuerzo personal a la consecución de los fines que perseguimos.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

Alvaro L. Cortinas. — J. Fernández Rosa. — Josefa P. S. de Cardoso. — Antonio E. Ubilla. — Ernesto A. de Prieto." — (Siguen veinte firmas).

Independientemente de mi gestión personal, para la que invitaré a los demás diputados por Cerro Largo, voy a hacer moción para que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Obras Públicas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Collazo pasa al Ministerio de Obras Públicas.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y tres**).

—Tiene la palabra el señor Diputado Puig.

SEÑOR PUIG. — Yo no voy a ocuparme ahora del asunto de que iba a hablar, porque no tengo tiempo suficiente. Lo voy a hacer cuando se entre a la orden del día.

12

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra para un asunto de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Hace más o menos unos quince días, la voz del Diputado que habla —y de otros distinguidos colegas— llamó la atención de la Cámara ante un hecho que reputábamos inaudito de la Intendencia de Montevideo, al proceder al cierre del Mercado Agrícola de la calle José L. Terra.

Con ese motivo la Cámara designó una Comisión especial que tengo el honor de presidir. En una de sus últimas sesiones concurrió a su seno el Intendente de Montevideo,

y así como en aquella oportunidad yo hice mis críticas, en esta oportunidad tengo que decir a este Cuerpo que el Intendente ha recogido la aspiración de la misma y ha resuelto que, por nuestro intermedio, se haga conocer a la Cámara que suspende toda medida de cierre hasta tanto esta Comisión, conjuntamente con él, encuentren una solución para ese problema.

Era lo que quería expresar en nombre de la Comisión.

13

SEÑOR LANGON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LANGON. — Hago moción, señor Presidente, para que se incluya en la orden del día de mañana, en primer término, el proyecto sobre contralor técnico de las actividades meteorológicas, proyecto que fué aprobado por esta Cámara el 26 de noviembre de 1940; pasó al Senado; fué aprobado por ese alto Cuerpo con ligeras modificaciones y ha vuelto a esta Cámara, habiendo la Comisión de Asuntos Administrativos aprobado esas enmiendas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de mañana, en primer término, el asunto a que se ha referido el señor Diputado Langón, que está informado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta**).

14

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Al día siguiente de haber pronunciado Roosevelt su último discurso en presencia de los representantes diplomáticos de todas las naciones de América, dijimos en la Cámara que ese memorable mensaje del gran Presidente de Estados Unidos merecía una inmediata respuesta por parte de todas las naciones de nuestro continente.

Esa respuesta no podía ser otra que la de recoger, por un lado, su exhortación a sanear el ambiente civil de estos países, anulando en ellos la acción de los enemigos internos de la democracia, para impedir que los factores oscuros traben la colocación de estas Repúblicas en una misma línea de solidaridad en la defensa contra el peligro común; y la de adoptar, por otro lado, actitudes diplomáticas que diesen a Estados Unidos la seguridad de un acuerdo efectivo con sus puntos de mira y de un apoyo legítimo en los esfuerzos que la potencia del Norte se vea obligada a realizar para salvarse y salvarnos.

Con relación a lo primero, hemos venido trayendo denuncias sobre violaciones a la ley de Asociaciones ilícitas y sobre la existencia de hechos que juzgamos incompatibles con el espíritu y la letra de disposiciones legales dictadas para ponernos a cubierto de las maniobras de infiltración y de penetración nazi-fascista. Pero podríamos agregar la circunstancia mil veces denunciada, en todas partes y por todos conocida, de que en la Administración Pública, en el Ejército y hasta en la policía, hay elementos de la quinta columna, frente a los cuales no se ha tomado ni siquiera la medida precaucional de trasladarlos a sitios donde no puedan entorpecer ninguna acción oficial ni torcer el ánimo de ningún subalterno.

Con relación a lo segundo, corresponde, sin duda, hacer llegar al Presidente Roosevelt la seguridad de que nuestro país sabe valorar su política de ayuda decisiva a la causa de la democracia, que Gran Bretaña encarna y defiende con las armas en la mano, y se siente unido de corazón a la suerte de la poderosa República del Norte en los riesgos y sacrificios que afronta al disponerse a detener y malograr todo intento de agresión totalitaria a la independencia de cualquier pueblo del hemisferio occidental.

En los momentos en que aquella nación se apresta a enfrentar con decisión enérgica el poderío de las potencias del Eje, prácticamente en guerra contra todos los países democráticos del mundo, lo menos que las Repúblicas del Continente Americano pueden hacer, es garantizarle una completa ausencia del más remoto motivo de inquietud, de la más hipotética perspectiva de un ataque por la espalda o por el flanco, mediante una toma de posesión por parte de aquellas potencias en estos territorios, con la complicidad de los que, dentro o fuera de los Gobiernos, trabajan para ellas. Pero también deben adelantarse a proporcionarle a Estados Unidos la confianza de que no hallarán dificultades en la acción que le toque desplegar al dedicarse a la tarea de preservar al Hemisferio y de combatir a las fuerzas totalitarias que se ciernen como una sombría amenaza sobre el porvenir de las libertades de América.

Lamentamos que igual confianza no hayamos podido darle a Gran Bretaña —cuyo triunfo nos es tan necesario— acaso porque ello nos hubiese apartado de la formal neutralidad oficial que ha mantenido la República, con plausible prudencia, y de la que probablemente no debe evadirse sino en la hora oportuna a los fines de una política de comunidad y concertación americanas, aunque hubiera sido posible hacerlo sin más consecuencias, cuando mucho, que una ruptura de relaciones diplomáticas con Alemania e Italia.

Sin conflictos diplomáticos podríamos ejercer el derecho de adoptar una neutralidad "benévola", cuyo concepto se ha ampliado considerablemente en estos últimos tiempos, en que ya no hace falta declarar la guerra para hacerla y en que rigen estados de "no beligerancia" que permiten ayudar en toda forma a un bando sin interrumpir las relaciones oficiales con el otro.

Gran Bretaña, decíamos hace poco, está defendiendo, al defenderse, nuestra propia suerte, y es, por tanto, nuestra aliada de hecho. Deberíamos proclamarla nuestra más grande amiga todas las naciones de América. Nosotros, los socialistas, vemos actuar en la tremenda epopeya de su actual sacrificio el espíritu y la sangre de una clase trabajadora consciente que, guiada por el laborismo, lucha con denuedo por la salvación de sus libertades y por la posibilidad histórica de un porvenir de justicia y de profundo e inviolable respeto a la dignidad del productor y del hombre. ¿Cómo es posible que impongamos a los barcos de una nación que lucha en defensa de cosas que son también nuestras, el mismo tratamiento de neutralidad estricta que los iguala a los barcos de las naciones cuyo triunfo en la guerra significaría una enorme desgracia para la doctrina constitucional en que se basan nuestras instituciones, para los fundamentos jurídicos de nuestra nacionalidad y para la suerte histórica de nuestra soberanía?

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR CALLERIZA. — Hago moción para que se permita terminar su exposición al señor Diputado Frugoni.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es posible, votar, señor Diputado, porque no hay cincuenta señores Diputados en Sala.

SEÑOR FRUGONI. — Me faltan muy pocos minutos. Es una declaración que hago en nombre de la bancada nuestra.

SEÑOR BURANELLI. — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme de este asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BURANELLI. — Evidentemente, la exposición del señor Diputado Frugoni dará lugar a réplica. De manera que planteo la cuestión reglamentaria acerca de si, después, otros señores Diputados tendrán derecho o no de exponer su pensamiento, porque podría ser una forma de totalitarismo democrático ponerles una mordaza a los que somos demócratas de verdad.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hace presente que el señor Diputado Frugoni no dispone de más término.

SEÑOR CALLERIZA. — En rigor, señor Presidente, al respecto existe el precedente de que muchas veces, al solo pedido del propio Diputado que hace una exposición, cuando le falta tan breve espacio de tiempo para terminarla, la Cámara, por acto de camaradería, le amplía el término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero se necesitan cincuenta votos conformes.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido que se llame a Sala.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra para ocuparme de un asunto de orden general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Señor Diputado Frugoni: tengo mucho gusto en concederle una interrupción.

SEÑOR FRUGONI. — ¡Muchas gracias!

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa observa al señor Diputado Iturbide que no puede conceder interrupciones. Es una cuestión de orden reglamentario. El señor Diputado Frugoni disponía de cinco minutos.

SEÑOR ITURBIDE. — Pero yo me voy a ocupar, como dije, de un asunto de orden general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Aún así, el señor Diputado no puede conceder interrupciones.

Tiene la palabra el señor Diputado Puig.

SEÑOR PUIG. — Voy a ocuparme, señor Presidente, de un asunto cuya consideración me llevará más de cinco minutos...

SEÑOR FRUGONI. — Permítame, señor Diputado. Estoy en el uso de la palabra y pretendo continuar con ella.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Frugoni no está en el uso de la palabra.

SEÑOR FRUGONI. — Yo he asistido varias veces en esta Cámara a violaciones del Reglamento y, sin embargo, se ha tenido cierta consideración.

(Suena la campana de orden.)

—Si esta es una violación, pido que se me aplique el mismo tratamiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado Frugoni: ha vencido el término reglamentario de que disponía para hacer uso de la palabra.

(Murmullos.)

SEÑOR FRUGONI. — Si no se me deja continuar, me retiraré de Sala. Hace poco, a un señor Representante, sin que hubiera cincuenta votos en Sala, se le amplió el término de que disponía para hacer uso de la palabra, cosa que yo voté muy complacido. Si no se tiene la misma consideración para conmigo, me retiraré.

SEÑOR PRESIDENTE. — Desde que actúa la Mesa actual, eso no ha sucedido.

SEÑOR FRUGONI. — ¡Sí, señor!

SEÑOR PRESIDENTE.—No, señor; eso no ha sucedido.

SEÑOR ITURBIDE. — Creo que hay cincuenta señores Diputados en Sala, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado; no hay ese quórum.

SEÑOR REGULES. — Que se llame a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando, señor Diputado.

Tiene la palabra el señor Diputado Puig.

SEÑOR PUIG. — Voy a ocuparme de un asunto, señor Presidente, cuya consideración me va a llevar más de cinco minutos y, precisamente, iba a pedir a la Cámara que se me concediera un término mayor, unos diez minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para votar la ampliación del término, señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Entonces, cuando haya número suficiente, haré ese pedido.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Pido la palabra, señor Presidente, para ocuparme de un asunto de real interés para el país y que ha sido planteado ante este Parlamento por varios señores Diputados...

(Entran varios señores Representantes.)

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento hay cincuenta y dos señores Diputados en Sala.

SEÑOR CALLERIZA. — Insisto en mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Calleriza, para que se permita continuar en el uso de la palabra al señor Diputado Frugoni. Se necesitan cincuenta votos conformes.

(Se vota. — ***Afirmativa: cincuenta y cuatro en cincuenta y seis.***)

—Puede continuar el señor Diputado Frugoni.

SEÑOR FRUGONI. — Quizá no haya habido oportunidad práctica, una vez pasado el episodio del combate naval de Punta del Este, para beneficiar a Gran Bretaña con una consideración de "no beligerante", destinada a permitirle utilizar nuestro puerto sin las limitaciones correspondientes a quienes lo son. Pero la batalla del Atlántico, de cuyos resultados queda pendiente el destino de todos los pueblos que, como el nuestro, viven de su salida a ese océano, puede actualizar las ventajas de una libre disponibilidad de nuestras ensenadas para los buques de guerra que debemos mirar como amigos. Ya hemos dicho en diversas oportunidades que, conforme con la orientación fundamental de la política exterior de nuestro Gobierno, no queremos ser factores de impaciencias públicas en el plano de esa política, ni nos place excitar a quienes tienen la responsabilidad directa de su dirección, a asumir actitudes que puedan suscitar complicaciones o se desvíen de la conducta de armonización y correspondencia continental que nuestro país viene siguiendo con cordura y decoro. No pedimos, pues, que se adopte sobre la marcha una resolución que no sabemos hasta qué punto puede ser compleja para el criterio de nuestra Cancillería. Pero queremos manifestar desde ahora, que veríamos en esa medida, no sólo una afirmación ejemplar del espíritu de justicia con que el Uruguay contempla los admirables esfuerzos de Gran Bretaña en esta guerra, que a todos nos alcanza y comprende, sino asimismo una contribución a la conjuración del grave peligro de vernos arrastrados a la contienda.

Lo decimos en momentos en que se anuncia que nuestro Gobierno se propone formular una declaración de solidaridad continental, respondiendo así al llamamiento de Estados Unidos, y para dar un paso firme en el camino de esa política de coordinación de intereses americanos que se ha venido planeando a través de las conferencias de Buenos Aires, de La Habana y de Lima. La prensa da la noticia de que se pondrá en vigencia la resolución del año 1917, según la cual "ningún país americano que, en defensa de su derecho, se hallare en estado de guerra con otro continente, será tratado como beligerante".

La primera consecuencia de esta declaración sería el libre uso de nuestros puertos para los barcos de guerra y los aviones yankees, si Estados Unidos entra en la contienda.

(Interrupción del señor Representante Buranelli.)

—De ese modo el Uruguay, que es el país de América geográficamente más apartado de Estados Unidos, se pondría al nivel moral de Méjico, que es el más cercano. Del uno al otro se tendería como un puente de comprensión y de unificación espiritual en lo tocante al problema de la defensa del continente, pasando por encima de naciones donde, por desgracia, como en el Perú —por no citar sino una— las influencias totalitarias amenazan entorpecer el general entendimiento de todas las Repúblicas americanas para la mejor salvaguardia de sus derechos en los momentos decisivos.

Es así como lograremos alejar la guerra de nuestras playas. Sólo con ese espíritu de solidaridad y de unidad continental, podremos impedir que el incendio de Europa se extienda por las vías de la agresión nazi-fascista, a las tierras de América.

En nombre del grupo parlamentario socialista, pido a la Cámara quiera votar la remisión de estas palabras al Poder Ejecutivo, por medio del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Frugoni, en la forma solicitada.

(Se vota. — ***Afirmativa: cuarenta y uno en cincuenta y uno.***)

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BURANELLI. — Yo he votado negativamente la moción formulada por el señor Diputado socialista, porque discrepo en absoluto con los términos de la exposición que acaba de hacer este señor Diputado.

En diversas oportunidades, señor Presidente, he manifestado en esta Cámara que la verdadera posición de nuestro país, frente al conflicto europeo, es la de neutralidad. Esta es la opinión, señor Presidente, del país entero, que tiene conciencia de su responsabilidad y que sería la única víctima de cualquier actitud que comprometiera esa neutralidad.

Señor Presidente: respetando todas las opiniones que pueda haber sobre este conflicto, pregunto qué iría ganando nuestro país comprometiendo su neutralidad, viéndose arrastrado quizá al conflicto, que, por otra parte, muy poco podríamos hacer nosotros con las escasas fuerzas de que disponemos, pero que, comprometeríamos, sin embargo, todo el porvenir de la República.

En nuestro país, señor Presidente, en este conflicto hay diversas corrientes de opinión nacional, porque si bien es verdad que habrá personas que participan de sus simpatías para uno de los beligerantes, por ejemplo, para Gran Bretaña, también hay muchos millares de ciudadanos que tienen simpatía por otros países, como, por ejemplo, por Italia, que es un país que está hondamente vinculado con el nuestro, por razones de raza, por razones de historia, por razones de orden sentimental.

(Interrupciones.)

—El fascismo es un problema italiano...

(Interrupciones.)

—... pero para nosotros, uruguayos, los que tenemos vinculaciones consanguíneas con la nación italiana, para los uruguayos que tenemos motivos históricos de simpatía a la nación italiana, en estas circunstancias en que se juegan los destinos de la nación italiana...

(No apoyados).

—...estamos naturalmente del lado de la nación italiana. Esa es la verdadera situación, señor Presidente, y en ese sentido también hay opinión pública que acompaña a otros países, por ejemplo, España; y hay también personas en gran número que tienen sus simpatías por Alemania.

¿Y qué haríamos nosotros complicando nuestros problemas internos, que de suyo ya están demasiado complicados, mezclando al país en problemas extranjeros? ¿Qué lograríamos con eso, señor Presidente? Mientras el hambre, mientras la miseria durante este invierno golpea las puertas de los humildes hogares uruguayos, mientras no hay pan para los niños uruguayos, vemos por ahí colectas de millares de pesos para los niños de otros países, con los cuales podrá haber todas las vinculaciones de simpatía, pero que nunca hay razones tan poderosas como hay para alimentar a los hijos de esta tierra.

(Interrupciones. — Suena el timbre indicador de tiempo).

—Por estas razones, y por muchas otras que, si el tiempo me permitiera, podría exponer, he votado negativamente la moción del señor Diputado Frugoni.

SEÑOR KAYEL. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR KAYEL. — Quiero decir brevemente por qué he votado en contra de la moción del señor Diputado Frugoni.

Yo respeto las ideas ajenas...

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

—Yo he votado en contra de la moción del señor Diputado Frugoni, porque entiendo que su moción lesiona los intereses de nuestra patria. Es transformar a nuestro país en una colonia americana. Y en este momento en que, Inglaterra, la que ha explotado a nuestro país durante cien años...

(No apoyados).

—...está recibiendo el golpe de gracia de Alemania, nosotros no podemos venir a votar una moción para que los americanos del norte sean dueños de nuestra patria. Mientras haya uruguayos que no se sientan movidos por intereses mezquinos, nuestro país jamás, consentirá en ceder un palmo de terreno a la nación que ha subyugado a todas las naciones sudamericanas.

Por estas razones, señor Presidente, he votado en contra de la moción del señor Diputado Frugoni.

15

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — A pesar de que el asunto que se ha estado debatiendo, es importante, voy a llamar la atención de la Cámara sobre problemas que son fundamentales para nosotros, y que nos interesan directamente en este momento.

Me voy a referir al problema de la vialidad rural del país, en este instante en que las lluvias han desbordado los ríos y arroyos, creando un grave problema al tránsito interdepartamental. Me voy a referir a los Departamentos en los que las comunicaciones son más dificultosas, y en los que los ferrocarriles con sus fletes en aumento creciente, han creado también un grave problema a los agricultores.

Habiéndose creado tres regionales, es posible que el Ministerio de Obras Públicas haga una supervisión de este problema y lo vaya resolviendo de una manera práctica. Si bien no existe un rubro para conservación y reparación de caminos, yo llamo la atención del Ministerio para que por intermedio de las regionales correspondientes se destinen cuadrillas de vialidad para la reparación de trozos importantes de carreteras de enlace en los Departamentos del norte de la República, facilitando de esa manera el acercamiento entre los pueblos y villas de menor importancia, en cargas y en el tráfico correspondiente, para resolver todos estos problemas que se plantean al agricultor.

Yo pido, que se vote el pase de la versión taquigráfica de mis palabras al Ministerio de Obras Públicas, porque un núcleo numeroso de agricultores de los Departamentos del norte en este momento se encuentran con ese problema, que no ha sido resuelto. Eso es posible hacerlo ahora prácticamente, para después desarrollar una política más amplia en materia vial, de acuerdo con el plan de veinte millones que hemos votado, y que se pondrá en ejecución a breve tiempo.

En ese sentido formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el envío de la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado en la forma solicitada.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cincuenta**).

16

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Solicito autorización de la Cámara para hacer una exposición, que durará solamente unos diez minutos. Se trata de un asunto muy interesante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa autorización necesita cincuenta votos conformes de la Cámara.

Se va a votar si se autoriza al señor Diputado Puig a hacer su exposición.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y uno**).

—Tiene la palabra el señor Diputado Puig.

SEÑOR PUIG. — Desde la prensa y desde la propia Cámara, se viene agitando el problema de la escasez de leche. Ante esta realidad se han formulado consideraciones de índole diversa y en algunos casos las apreciaciones, aunque bien inspiradas, siguen un rumbo equivocado.

Por tratarse de un problema, repito, de verdadero interés público y que afecta a la producción y al consumo, he conceptuado de oportunidad aludir al tema, para hacer conocer los motivos que provocan esta merma de leche, que se aprecia en los últimos tiempos.

Puede decirse que esta crisis de producción obedece a los siguientes motivos:

Primero. Las intensas lluvias, lo que acusa una evidente anormalidad en el clima, trajeron como consecuencia una extraordinaria falta de sazón en las pasturas y, todo ello, gravado por los fríos intensos hizo decrecer la producción propiamente dicha y los índices de grasas.

Segundo. Los efectos de la debilidad de las pasturas no han podido ser reemplazados ni por los racionamientos especiales, pues los ganados lecheros se encontraban y se encuentran en un estado notoriamente desventajoso para producir de manera normal.

Tercero. La intensificación de la fiebre aftosa, consecuencia de las enormes variantes del clima, ha terminado de agotar a los ganados lecheros y, en muchos casos, ha provocado bajas difíciles de sustituir.

Como prueba de estas afirmaciones, cabe significar que algunas lecherías prestigiosas del país, con cuotas de 1.000, 800, 600 y 450 litros, han disminuído su producción en un 50 % y hasta en un 70 %, lo que representa una merma muy considerable.

Son éstas, a mi juicio, las razones que han influído de manera principal, en la escasez de leche, y por lo expuesto, cuanto se diga en contrario, no se ajusta a la verdad y sólo puede ser aducido por desconocimiento real del problema.

Para la conveniente solución de este asunto, sería conveniente se adoptaran algunas medidas de emergencia. Dado que la Conaprole está impedida por ley de aumentar el precio de los sobrantes, podría proceder a pagar $ 0.06 por litro —por un tiempo determinado y no sólo por algunos días—los sobrantes de leche que acusan hasta 3.20 de densidad, pues hasta ahora, como se sabe, se paga seis centésimo sólo por aquellas leches que acusan más de 3.50.

Esta alteración en nada perjudicaría al consumo, pues técnicos autorizados están de acuerdo en afirmar, y la propia ley lo admite, que las leches no pierden su bondad cuando su densidad es superior a 2,90. Es bueno destacar que las leches no llegan a la densidad de 3,50 o 3,60, son abonadas al productor a $ 0.02 y $ 0.035, siendo rechazadas aquellas que no se encuentran dentro de la densidad aludida. En esta forma, se podrían llenar las necesidades del consumo de la población y se beneficiaría a los productores y a la propia Conaprole, que es la depositaria de ambos intereses.

También se ha dicho en esta Cámara, que la Conaprole está haciendo grandes cantidades de manteca y que por ello le resta leche al consumo. Creo que lo afirmado no es exacto. La Conaprole tiene en la actualidad un gqran stock de manteca, y, por otra parte, hay determinados tipos de leches, según tengo entendido, que no se ponen a la venta por no reunir las características para tal fin, pero, sin embargo, se utilizan para la fabricación de subproductos, hecho perfectamente lógico y normal.

La solución del problema que me ocupa, no está en modificar la ley o en dictar reglamentaciones que limiten la acción fecunda de los productores y de la Conaprole. Nada de eso, señores Diputados. Por el contrario: hay que estimular y dejar trabajar con libertad.

A los lecheros hay que ayudarlos a atravesar la crisis actual. Son verdaderos sacrificados de su industria. No conocen el descanso, ni jornadas de ocho horas, ni domingos para su recreo. Por ello creo que tenemos que ir muy lejos en el auxilio a esa gente esforzada: créditos, liberalidad, auxilio renovado, tanto para ellos como para esa admirable institución qeu se llama Conaprole, porque ésta es para los lecheros lo que el Frigorífico Nacional para los ganaderos.

Yo me hago eco de todo esto, señor Presidente, porque bien lo dice en su circular la Asociación Nacional de Productores de Leche, "que las inculpaciones gratuitas que se vienen formulando, no tienen otro objeto que llevar a la desorientación a la opinión pública". Firman esa circular quince **auténticos lecheros**, que son los siguientes: Bernardo Olague, Pedro Gatti, Félix Arias, Lucas F. Echevarría, Uberfil H. Acuña, Francisco Couste, Alberto Migliari, Enrique García Bouyrie, Pascual J. Disanti, Rafael Zabaleta, Miguel Gesto, Victorio Berti, Antonio Abreu, Agustín Oiz y Juan Parra (hijo).

Voy a agregar que estas incupaciones gratuitas a que se refiere la circular antedicha son hechas por desconocimiento de causa y sólo concurren a desprestigiar **a la** Conaprole y, en consecuencia, a una parte de nuestra producción exportable.

Se dice también que hay en esa institución un presupuesto desmesurado, criterio que no entro a analizar, por si quiero significar que ese enorme presupuesto es, en parte, la consecuencia de la ley que se dictó al crearse **la** Conaprole, ley que obliga a tomar todo el personal de **las** demás usinas de leche, presupuesto ese naturalmente, **que lo pagan los mismos lecheros**, y es por esa razón que no se

les abona los sobrantes de leche al precio uniforme de pesos 0.06 el litro, precio que rige solamente hasta el límite de la cuota, que debiera hacerse con el resultado de sus ganancias.

No quisiera terminar este asunto sin referirme a las felices consecuencias que ha tenido en el medio lechero la oportuna ley que dictara el Parlamento sobre el promedio fijo — ley por la que mucho bregué y de la que es autor nuestro amigo el señor Diputado Alonso Montaño—porque ella ha contribuído a que los productores de leche, para mantener buenos promedios, hayan ido al mejoramiento de las razas de ganado lechero, contribuyendo también al mejoramiento de otro factor importantísimo como lo es el de la calidad de la leche.

Voy a terminar, señor Presidente, diciendo que podrá tener deficiencias la ley que creó la Conaprole y podrá acaso ser mala la orientación de sus dirigentes, pero no es mala la institución y por ello debemos bregar para que se mantenga con todo su prestigio, en bien de los lecheros y los consumidores.

Voy a pasar a la Mesa, señor Presidente, los últimos promedios de abril —por lo que se verá que hay una merma de 276.000 litros— para que se incorporen a la versión taquigráfica.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se agregan a la versión taquigráfica los documentos a que se ha referido el señor Diputado Puig.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cuarenta y ocho**).

(Los promedios a que se refiere el señor Representante Puig, son los siguientes:)

Promedio de leche recibida en el mes de abril 1940 - 1941

1940		1941		
Día	Cantidad	Día	Cantidad	De menos
1	202.984	1	195.150	7.834
2	201.548	2	195.569	5.979
3	205.318	3	197.142	8.176
4	206.946	4	201.773	5.173
5	207.842	5	197.639	10.204
6	209.325	6	199.423	9.902
7	201.653	7	195.440	6.213
8	197.733	8	195.916	1.817
9	197.786	9	197.404	382
10	199.310	10	198.445	865
11	199.670	11	196.019	3.651
12	193.949	12	191.518	2.431
13	196.041	13	184.002	12.039
14	197.481	14	181.956	15.525
15	187.893	15	180.856	7.037
16	186.475	16	172.045	14.430
17	192.440	17	169.458	22.982
18	199.294	18	175.168	24.126
19	199.243	19	176.657	22.586
20	197.166	20	179.998	17.168
21	196.616	21	175.376	21.240
22	199.466	22	167.870	31.596
23	196.068	23	171.874	24.194
	4.572.247		4.296.697	275.550
24	196.410			
25	198.893			
26	199.743			
27	200.630			
28	198.616			
29	200.083			
30	201.433			
	5.968.115			

17

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — Yo quisiera, señor Presidente, que la Mesa me informara, si estuviera en condiciones de hacerlo, cuando se va a expedir la Comisión investigadora designada por la Cámara en ese asunto que es del dominio público.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no tiene conocimiento. Habría que preguntárselo al Presidente de la Comisión o a alguno de sus miembros presentes.

SEÑOR MOREIRA. — Los otros días propuse que se considerara el asunto, y se me dijo que se postergaba hasta el lunes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tendría que hacer la pregunta a alguno de los miembros presentes, porque la Mesa no tiene conocimiento.

SEÑOR MOREIRA. — Está en Sala el señor Diputado Tió Rivas. Me voy a permitir reiterarle a dicho señor Diputado la pregunta que formulé a la Mesa.

SEÑOR TIO RIVAS. — Yo no tengo autorización de la Comisión para dar ese informe ni ningún otro; pero, según el estado actual de las actuaciones, posiblemente el lunes se pueda tratar.

SEÑOR MOREIRA. — Muchas gracias.

18

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión general del asunto que figura en primer término de la orden del día: creación de la Comisión Nacional de Bellas Artes.

Tiene la palabra el señor Diputado Regules.

SEÑOR REGULES. — Yo desisto de hacer uso de la palabra, porque la había solicitado para hacer un comentario circunstancial motivado por algunas declaraciones que en la última sesión se habían hecho: pero ha pasado la oportunidad, de manera que, no dificulto la prosecusión del debate, en un asunto de tanta importancia como el que está a consideración.

Renuncio a hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota—**Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y dos**).

—En discusión prticular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee:)

"Artículo 1.º Créase la Comisión Nacional de Bellas Artes, de carácter honorario, compuesta de dieciséis miembros designados por el Poder Ejecutivo. Durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos y su mandato se prolongará hasta la designación de sus sustitutos. Además, serán miembros natos de la misma, el Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad de Arquitectura y el Director del Museo de Bellas Artes".

—En discusión.

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR MOREIRA. — Yo preguntaría si la Comisión tiene inconveniente en agregar entre los miembros natos al señor Director de Enseñanza Industrial.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — Yo creo que la ampliación en Sala de los miembros natos debe ser pensada un poco, porque, efectivamente, si cada Diputado propone una persona para incluirla, tendría la Comisión que estudiar si debería incluir a esa u a otra más. De manera que yo me inclinaría a que la Comisión mantenga la fórmula como está, sin perjuicio de que la Cámara decida si quiere o no agregar algún otro miembro nato, porque en ese supuesto yo propondría a otra persona.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR PRINCIVALLE. — Yo, personalmente, no tendría inconveniente, pero no puedo hablar en nombre de la Comisión. Yo creo que la inclusión de nuevos miembros, debería pasar a informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, entonces, el artículo en la forma que propone la Comisión.

(Se vota — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y tres**).

SEÑOR MOREIRA. — ¿Me permite?...

Hago moción para que se agregue al señor Director de Enseñanza Industrial por la afinidad que tiene esa rama de la enseñanza...

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo ya está votado. Habría que pedir la reconsideración.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 2.º al 5.º, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 2.º — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y tres.**

Artículo 3.º — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y siete.**

Artículo 4.º — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y nueve.**

Artículo 5.º — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y siete.**

—Léase el artículo 6.º.

(Se lee:)

"Artículo 6.º Para los gastos necesarios al funcionamiento de la Comisión Nacional de Bellas Artes y para atender al programa de premios y recompensas del Salón Anual, se destina la partida de diez mil pesos ($ 10.000.00) comprendida en el Presupuesto General de Gastos (ítem 6.01

G 10) que podrá ser aumentada hasta cinco mil pesos más ($ 5.000.00) que se imputarán a economías de los rubros del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. Serán también recursos de la Comisión Nacional de Bellas Artes, todos los proventos que se originen por entradas, venta de catálogos, etc., y por comisiones sobre venta de obras, así como los legados y donaciones que obtuvieran.

Para el ejercicio económico 1941, el Poder Ejecutivo propondrá la regularización presupuestal de la Comisión Nacional de Bellas Artes".

—En discusión.

SEÑOR PRINCIVALLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINCIVALLE. — En la referencia que se hace en este artículo al ítem del Presupuesto General de Gastos, debe hacerse una modificación, por cuanto esa planilla fué modificada con posterioridad a la presentación de este proyecto. De acuerdo con esa modificación, esa referencia entre paréntesis, en vez de "Item 6.01, G. 10" del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, debe decir: "Item 6.01 partida 6.04 inciso D, denominada Exposición Nacional de Artes Plásticas".

Así se encuentra actualmente en el Presupuesto General de Gastos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6.° con la modificación propuesta por el señor miembro informante.

(Se vota — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y ocho**).

(Leídos y puestos en discusión los artículos 7.° y 8.°, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:

Artículo 7.° — **Afirmativa: treinta y siete en treinta y nueve.**

Artículo 8.° — **Afirmativa: treinta y siete en treinta y nueve.**

—El artículo siguiente es de orden.

Como hay imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota—**Afirmativa: treinta y siete en treinta y nueve.**

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

(Texto del proyecto sancionado:)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Créase la Comisión Nacional de Bellas Artes, de carácter honorario, compuesta de dieciséis miembros designados por el Poder Ejecutivo. Durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos y su mandato se prolongará hasta la designación de sus sustitutos. Además, serán miembros natos de la misma, el Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad de Arquitectura y el Director del Museo de Bellas Artes.

Art. 2.° La Comisión Nacional de Bellas Artes funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, pero gozará de autonomía técnica.

Art. 3.° Son cometidos de la Comisión Nacional de Bellas Artes:

A) Organizar un Salón Nacional de Artes Plásticas, que deberá inaugurarse el 25 de agosto de cada año. Esta fecha se podrá modificar por el Poder Ejecutivo, a proposición de la Comisión Nacional, por razones especiales;

B) Organizar, prestigiar y ayudar exposiciones o actividades del mismo carácter, nacionales y extranjeras, colectivas o individuales, oficiales o privadas;

C) Organizar conferencias u otros actos tendientes a la difusión de la cultura artística en ese campo, así como en el aspecto histórico y estético de la arquitectura;

D) Contribuir, bajo todas las formas, al enriquecimiento de los museos nacionales o al cumplimiento de sus fines;

E) Asesorar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, a su requerimiento, en asuntos relacionados con las actividades de su competencia;

F) Cooperar con los demás órganos del Estado, que tengan actividades análogas, en los casos en que sea posible la coordinación.

Art. 4.° La Comisión Nacional de Bellas Artes establecerá, con dos meses de antelación por lo menos, los requisitos que deberán cumplir los artistas que deseen intervenir en el Salón Anual, así como los premios y recompensas a discernirse. Los Jurados serán designados por la Comisión Nacional de Bellas Artes, pero para su composición deberá tener en cuenta el principio de representación de los concursantes.

Art. 5.° En el programa de premios del Salón Anual deberán figurar un gran premio de pintura y uno de escultura, además de los otros premios y recompensas por mención, propios de esta clase de concursos, cuyos montos y escalas propondrá la Comisión Nacional de Bellas Artes al Poder Ejecutivo, dentro del rubro correspondiente. Los ganadores de gran premio no podrán aspirar a premio alguno hasta el tercer Salón que se realice con respecto a aquél en que obtuvieron tal clasificación, pero podrán concurrir fuera de concurso, cuando lo deseen, aunque sujetos, como todos, a las reglamentaciones que rijan el Salón. Las obras que obtengan gran premio o primer premio, pasarán a ser propiedad del Estado, pero el autor conservará los derechos de reproducción, de acuerdo con la ley número 9739, de 17 de diciembre de 1937.

Art. 6.° Para los gastos necesarios al funcionamiento de la Comisión Nacional de Bellas Artes y para atender al programa de premios y recompensas del Salón Anual, se destina la partida de diez mil pesos ($ 10.000 00) comprendida en el Presupuesto General de Gastos (Item 6.01, Partida 6.04, Apartado D) que podrá ser aumentada hasta en cinco mil pesos más ($ 5.000.00) que se imputarán a economías de los rubros del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. Serán también recursos de la Comisión Nacional de Bellas Artes, todos los proventos que se originen por entradas, venta de catálogos, etc., y por comisiones sobre venta de obras, así como los legados y donaciones que obtuviera.

Para el ejercicio económico 1941, el Poder Ejecutivo propondrá la regularización presupuestal de la Comisión Nacional de Bellas Artes.

Art. 7.° La Comisión Nacional de Bellas Artes podrá establecer premios especiales instituídos por particulares o instituciones oficiales y privadas y también queda facultada para recabarlos.

Art. 8.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

19

Continúa la orden del día con el asunto siguiente: Matrimonios entre pobres: honorarios de Oficiales del Registro de Estado Civil.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — En la sesión del miércoles, algunos compañeros pidieron que el asunto que se va a considerar, fuera pasado de nuevo a la Comisión de Códigos a fin de tener en cuenta algunas gestiones que realizaron los Jueces de Paz y otros empleados del Registro de Estado Civil.

Noto ahora, señor Presidente, que el informe viene en la misma forma en que había sido propuesto el día miércoles. Creo que hay ambiente entre los miembros de la Comisión de Códigos para que el asunto se someta a nuevo estudio. Por lo tanto, pido que pase a la Comisión referenciada y se incluya en primer término de la primera sesión del mes próximo.

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRA. — Efectivamente, señor Presidente, este proyecto de ley se encuentra actualmente en la Comisión de Códigos, la que no se ha expedido todavía. El informe que tenemos, es de la anterior Comisión. El asunto pasó a la Comisión de Códigos actual en virtud de un nuevo proyecto presentado por el señor Diputado Cersósimo, proyecto que lleva también la firma del señor Representante Leonardo Tuso; pero, además de éste, existen otros en las carpetas de la Comisión, como por ejemplo, un proyecto de los señores Representantes Regules y Brena.

La Mesa de la Comisión considera que es necesario correlacionar estos tres proyectos de ley y reglamentar un proyecto único que contemple la situación a que se refieren estos tres proyectos de ley distintos, pero que van a una misma finalidad. Por eso, pues, apoyamos la moción del señor Diputado Calleriza en el sentido de que este proyecto pase a la Comisión; y como hay que tomar informes del Poder Ejecutivo y otros datos particulares para poder resolver en debida forma este asunto, acepto también el plazo propuesto por el señor Diputado Calleriza para que se trate en la primera sesión del mes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Calleriza, en el sentido de que este asunto vuelva a Comisión.

(Se vota — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y siete**).

—Se va a votar ahora si se incluye el asunto de la referencia en primer término de la orden del día de la primera sesión que realice la Cámara en el mes de julio.

(Se vota — **Afirmativa: veintiocho en treinta y tres).**

20

SEÑOR DEBALI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DEBALI. — Hago moción para que se incluya en la orden del día de las sesiones del mes de julio, en el lugar que le corresponda, el asunto correspondiente a la explotación de los bosques maderables, asunto que acaba de informar la Comisión de Fomento de la Producción, y cuya urgencia es evidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Debali en el sentido formulado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y seis).**

21

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en tercer término: Código Civil; incorporación de disposiciones: "Relaciones Jurídicas Internacionales".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, abril 23 de 1940.

A la Asamblea General:

El Profesor de Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho, doctor Alvaro Vargas Guillemette, que integró dignamente, la Delegación del Gobierno del Uruguay a la 2.a Reunión de Jurisconsultos de Montevideo, se ha dirigido al Ministerio de Instrucción Pública, remitiéndole con una interesante y erudita exposición de motivos, un proyecto de ley relacionado con las "Relaciones Jurídicas Internacionales, a fin de que puedan ser incorporadas sus disposiciones, como modificación, o si se quiere adición, al Título Preliminar "De las leyes", anexadas al Código Civil, es decir a nuestra legislación codificada.

El Poder Ejecutivo considera de alto valor jurídico y de interés general la sanción legal de las disposiciones que contiene el proyecto del citado jurisconsulto como reglas de solución, en cuestiones que se promueven relacionadas con el Derecho Internacional.

En tal virtud ha creído conveniente someter a la Asamblea General para su consideración el proyecto de referencia y su exposición de motivos, que constituyen elementos valiosos para el estudio de aquella iniciativa.

Saludo a la Asamblea General con mi mayor consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase incluído en el Título Preliminar, "De las leyes incirporadas" del Código Civil, lo siguiente:

1.° El estado y la capacidad de las personas se rige por la ley de su domicilio.

2.° El estado extranjero en su carácter de persona jurídica tiene capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en este país de conformidad con nuestras leyes.

3.° La existencia y capacidad de la persona jurídica de carácter privado se rige por la ley del Estado en el cual ha sido reconocida como tal. Mas para el ejercicio habitual en el territorio nacional, de actos comprendidos en el objeto especial de su institución, se sujetará a las disposiciones prescriptas por nuestras leyes.

4.° La ley del domicilio matrimonial rige las relaciones personales de los cónyuges, la separación de cuerpos y el divorcio, y las de los padres con sus hijos.

5.° Las relaciones de bienes entre los esposos se determinan por la ley del Estado del primer domicilio matrimonial.

6.° La forma, existencia y validez del matrimonio y la capacidad de las personas para contraerlo, se rigen por la ley del lugar de su celebración.

7.o Los bienes, cualquiera sea su naturaleza, se rigen por la ley del lugar en que se encuentran, respecto a todas las relaciones de derecho de carácter real de que son susceptibles.

8.o Los actos jurídicos se rigen en cuanto a su existencia, naturaleza, validez y efectos, por la ley del lugar de su cumplimiento.

9.o En el caso de contratos con distinto lugar de cumplimiento, rige la ley del lugar donde se cumple la obligación que lo caracteriza.

10. La ley del lugar de la situación de los bienes hereditarios, al tiempo del fallecimiento de las personas de cuya sucesión se trate, rige todo lo relativo a la sucesión legítima o testamentaria.

11. Las formas de los instrumentos públicos se determinan por la ley del país en que han sido otorgados. Para los actos o contratos que producen efecto en nuestra República, no valdrán los documentos privados, si nuestras leyes exigieran instrumento público, cualquiera sea la fuerza de aquéllos en el país en que hubieran sido otorgados.

12. Son competentes para conocer los juicios a que dan lugar las relaciones jurídicas internacionales, los Jueces del Estado a cuya ley corresponde el conocimiento de tales relaciones.

Tratándose de acciones personales patrimoniales, éstas pueden ser también ejercidas a opción del demandante ante los Jueces del domicilio del demandado.

13. Las formas del procedimiento se rigen por la ley del lugar en que radica el juicio.

14. Las reglas de competencia legislativa y judicial determinadas en este Título, no pueden ser modificadas por la voluntad de las partes. Esta podrá sin embargo moverse libremente, dentro del margen que le confiere la ley competente.

15. No se aplicarán en nuestro país en ningún caso, las leyes extranjeras que se opongan a principios esenciales o fundamentales de orden público.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

TORIBIO OLASO.

Cámara de Representantes.

Comisión de Códigos.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Códigos ha estudiado, con el detenimiento y la meticulosidad que él se merece, el presente proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, por el cual se modifican y adicionan las disposiciones del Título Preliminar de nuestro Código Civil.

Si está justificado que todos los asuntos que requieren un pronunciamiento de la Comisión de Códigos sean objeto de un cuidadoso estudio, este cuidado y minuciosidad se imponen tanto más cuando se trata de modificar capítulo tan importante como el Título Preliminar del Código Civil desde que él contiene disposiciones que se aplican no sólo al Derecho Civil, sino también normas de carácter general aplicables a toda nuestra legislación positiva.

Pese a la trascendencia de las adiciones y modificaciones que se proponen, vuestra Comisión de Códigos se permite aconsejar su sanción.

Uno de los argumentos capitales que se han hecho, principalmente por parte de la Escuela Histórica, en contra de la legislación codificada, es el de que no es conveniente hacer cristalizar en Códigos, que tienen cierto carácter de inmutabilidad y permanencia, algo vivo y en continua evolución como son las normas jurídicas que rigen la convivencia entre los hombres.

Si bien vuestra Comisión se resiste a incorporar a nuestros Códigos normas jurídicas que no han sido suficientemente elaboradas por la doctrina y la jurisprudencia, aspira a no caer en el error opuesto de cerrarle las puertas a normas y principios aceptados sin discusión, máxime cuando, como en este caso las disposiciones que nos proponemos incorporar cuentan con el apoyo de la cátedra universitaria, de nuestros jurisconsultos, y han triunfado en los Congresos de Derecho Internacional Privado, constituyendo un legítimo orgullo de nuestra honrosa tradición jurídica.

Viene este proyecto apoyado por la autoridad de la cátedra universitaria desde que él fué presentado al Poder Ejecutivo por el doctor Alvaro Vargas Guillemette, actual catedrático de Derecho Internacional Privado de nuestra Facultad de derecho, y en su sustancia y en su método ha sido también defendido por el doctor José Pedro Varela, profesor honorario de dicha asignatura.

Su doctrina reproduce en síntesis ajustada la que se consagró en los admirables tratados de 1889, inspirados por el ilustre jurisconsulto Gonzalo Ramírez.

Se trata de legislar pues en este proyecto, la materia que siguiendo para nuestro país honrosas tradiciones han enseñado Ramírez, Varela y Vargas.

La solución que se da al deber jurídico de cada Estado, de fijar la norma de solución a los conflictos jurisdiccionales y establecer las disposiciones que deben de regir las relaciones jurídicas que afectan a más de un Estado, es sencillamente inobjetable, máxime cuando como en este caso nuestra doctrina ha constituído la vanguardia de la defensa de los derechos territoriales de cada Estado. cuyas ventajas de toda índole sobre el principio de la nacionalidad son hoy indiscutibles.

Aún los países que con más ardor sostuvieron en América el principio de la nacionalidad, orientan actualmente su acción hacia la doctrina del domicilio, proyectándola, como ocurre por ejemplo con el Brasil, en sus Códigos internos.

Considera, pues, vuestra Comisión, que no tiene sentido, como lo expresa el redactor del proyecto a estudio de la Cámara, que nuestra doctrina del Derecho Internacional se diversifique en corrientes opuestas o aún contradictorias, que tomen una forma determinada en sus tratados internacionales, y otra en sus disposiciones internacionales incorporadas a los Códigos.

Demostrada la necesidad de proceder como se expresa en el proyecto de ley de nuestra referencia, no nos resta sino informar cuál es la naturaleza y el alcance de las disposiciones proyectadas.

El artículo primero del proyecto regula el estado y la capacidad de las personas por la ley del domicilio.

El principio de solución que consagra este artículo es inobjetable, pues tal es la tradición invariable que nuestro país ha defendido siempre con arraigada convicción.

Para las personas jurídicas extranjeras los artículos 2.o y 3.o imponen el reconocimiento de su existencia y capacidad.

En lo que respecta al artículo 2.o, vuestra Comisión se ha creído en el deber de introducir una pequeña modificación al artículo respectivo del proyecto original. En el proyecto del Poder Ejecutivo se establecía que "El Estado extranjero en su carácter de persona jurídica, tiene capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, de conformidad con nuestras leyes". Vuestra Comisión creyó conveniente agregar a este artículo las palabras "y reglamentos administrativos".

No creemos necesario abundar en mayores consideraciones para justificar la modificación que proponemos. Si bien es cierto, en el proyecto del Poder Ejecutivo se afirmaba el principio de soberanía nacional al supeditar las actividades del país extranjero, a los que determinen las leyes nacionales, nos ha parecido aún una afirmación más enérgica de nuestra soberanía el supeditarlos además a lo que dispongan nuestros reglamentos administrativos. En esta forma, cuando al Poder Ejecutivo le parezcan inconvenientes las actividades en nuestro territorio, de un país extranjero, le bastará con dictar un simple decreto, sin tener que recurrir a una ley que podría complicar en un momento determinado las relaciones internacionales.

Bastaría contemplar por un momento el panorama universal del momento para comprender la prudencia de la modificación que proponemos al proyecto primitivo.

En cuanto a las personas jurídicas de derecho privado extranjeras a que se refiere el artículo 3.o, su reconocimiento y su capacidad no impide que queden sujetas a las disposiciones prescriptas por nuestras leyes, cuando pretendan ejercer en el país habitualmente, los actos comprendidos en el objeto especial de su institución.

El mismo criterio del domicilio aplicable como decíamos, con carácter general a las que se consideran relaciones jurídicas personales, rige por el artículo 4.o del proyecto las relaciones de familia y todas las consecuencias a que el matrimonio da lugar, la separación de cuerpos y el divorcio.

Esta disposición está de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Tratado de Derecho de Montevideo, al cual no habría que hacer otra objeción —salvada en el proyecto que estudiamos— que la concordancia que exige de causales, de parte de la ley del domicilio y de la ley del lugar de la celebración del matrimonio.

El país soberanamente afectado por la vida de relación de un matrimonio y por la eventualidad de una separación de cuerpos o de divorcio, no es otro que el del domicilio de los cónyuges, siendo naturalmente extraño a ese interés el del país en que se haya realizado el matrimonio, que incorporado luego a otra sociedad civil, no pone en causa su competencia jurisdiccional.

Las disposiciones de los artículos 1.o, 2.o y 3.o tienen sus antecedentes directos en los artículos 1.o, 3.o y 4.o del Tratado de Derecho Civil Internacional de Montevideo de 1889, concertado en aquella memorable fecha entre Uruguay, Argentina, Bolivia, Paraguay y Perú.

El artículo 5.o que determina la ley a aplicarse en las relaciones patrimoniales entre los esposos, determina la aplicabilidad de la ley del primer domicilio matrimonial.

Con el cambio de domcilo no varía pues para estas relaciones, la ley competente, desde que así lo impone una razón elemental de defensa de los intereses de la mujer, ya que es principio universalmente aceptado el de la facultad del marido de fijar el domicilio de la sociedad conyugal, y variando éste de domicilio, podría también hacer variar el régimen jurídico a que estarían sometidos los bienes de su cónyuge.

El artículo 6.o consagra un principio aceptado sin excepciones por la doctrina y la legislación internacionales, que acuerda jurisdicción a las leyes del lugar de la celebración del matrimonio para regir con carácter exclusivo la forma, existencia y validez del matrimonio y la capacidad de las personas para contraerlo.

Determina también el proyecto en su artículo 7.o, de conformidad con lo estatuído por el artículo 26 del Tratado de Derecho Civil Internacional de Montevideo a que acabamos de hacer referencia, que los bienes muebles o inmuebles se rigen para todas las relaciones de derecho de carácter real de que son susceptibles, por la ley del lugar de su situación.

En materia de bienes no puede merecer observación la aplicación de la conocida regla "locus regit actum" que impone la competencia soberana del país del lugar de su situación.

En algunos regímenes se sustentó la distinción entre bienes inmuebles y bienes muebles reservando para éstos últimos la aplicación de la ley personal del domicilio del propietario. El error de tal doctrina fué claramente puesto del manifiesto por Savigny, cuyas sabias enseñanzas pueden considerarse como fuentes inspiradoras de la sana doctrina que luego siguieron nuestros congresales de 1889.

La evolución de la riqueza en el tiempo, ha demostrado que importa hoy tanto o más a las sociedades modernas agrupadas en estados independientes, su riqueza mobiliaria que su riqueza propiamente territorial, y por tal circunstancia que comporta como es natural una exigencia de orden social que debe ser tutelada por el orden jurídico, la regla de la aplicabilidad a los bienes inmuebles de la ley del lugar de su situación, ha debido hacerse extensiva a todos los bienes cualquiera sea su naturaleza.

En materia de contratos o actos jurídicos, el proyecto, tomando también la sustancia del ordenamiento contenido en los artículos 32 y siguientes del tratado de Montevideo, establece que ellos se rigen por el lugar del cumplimiento y en el caso de tratarse de contratos con distinto lugar de cumplimiento, por la ley del lugar en que se cumple la obligación que lo caracteriza.

El criterio de la competencia de la ley del cumplimiento por oposición a la del lugar de la celebración, es otra de las positivas conquistas, que en el orden internacional consagraron nuestros tratados, siguiendo las enseñanzas de Savigny.

El lugar de la celebración de un contrato no determina el principio de afectación que imponga la competencia de una ley determinada, si ese contrato se cumple o se ejecuta luego en otro país.

El orden económico interesado en la suerte de tal relación jurídica, es siempre el del estado al cual por su cumplimiento se vincula.

Podríamos haber dicho antes que del nacimiento o del origen de una persona no se infiere la competencia de la ley nacional, si a la nacionalidad no se agrega el domicilio, que se refiere a su radicación efectiva.

Cuando la soberanía de origen pierde contacto con el nacional, cobra todo su imperio la soberanía del país en que él fija su domicilio.

Para los contratos ocurre algo semejante.

El lugar de su nacimiento pierde su valor cuando él no se identifica con el de la ejecución o cumplimiento, que es en realidad el que constituye la esencia de las relaciones jurídicas de que se trata.

En la propia Europa continental donde por mucho tiempo se sostuvo erróneamente el criterio de aplicación de la ley de la celebración, se ha hecho sentir ya una marcada reacción favorable a la admisión de nuestro principio tradicional, siendo de notar al respecto, la opinión del ilustre jurisconsulto Barón de Nolde, que arriba a esa conclusión después de haber realizado una interesante encuesta jurídica entre las principales personalidades del continente europeo.

El principio de la ejecución de los contratos fué igualmente defendido con éxito por la delegación uruguaya en el 2.o Congreso de Jurisconsultos de Montevideo.

El artículo 10 del proyecto que informamos, fija la competencia para todas las relaciones de orden sucesorio, de la ley del lugar de la situación de los bienes hereditarios a la época del fallecimiento del causante.

Tal criterio fué consagrado por el artículo 44 del Tratado de Derecho Civil Internacional de Montevideo de

1889 y fué ratificado en las sesiones y proyecto del último congreso.

La sucesión constituye, como se dice en la exposición de motivos que acompaña el proyeceo, un modo de adquirir y como tal debe regirse en todos los casos y sin distinción de una u otra clase de bienes por la ley del lugar de su situación.

Desde el punto de vista jurídico, no puede admitirse a nuestro juicio otra solución, ya que el orden sucesoral se vincula al concepto que cada Estado se forma de la organización de la familia, del reconocimiento y extensión de los derechos de filiación y del interés fiscal del propio estado.

Vuestra Comisión ha creído conveniente suprimir el artículo 11 del proyecto del Poder Ejecutivo desde que él consagra la misma disposición ya contenida en el artículo 6.o del Título preliminar de nuestro Código Civil.

Los artículos 11 y 12 determinan las reglas de competencia judicial y las normas del procedimiento.

Ambas disposiciones tienen sus antecedentes en las consagradas en el artículo 56 del Título sobre Jurisdicción del Tratado de Derecho Civil de 1889 y en el artículo 1.o del Tratado de Derecho Procesal del mismo año respectivamente.

El artículo 13 del proyecto consagra una regla incorporada a las disposiciones de los últimos proyectos sancionados en el 2.o Congreso de Jurisconsultos de Montevideo.

Tienen por objeto declarar con claridad y precisión, que las reglas de competencia legislativa y judicial que se fijan teniendo fundamentalmente en cuenta el principio de afectación de los estados interesados en la suerte de relaciones jurídicas internacionales, no pueden variar por la voluntad de las partes que decidan someterse a otras leyes o jueces.

La competencia internacional se determina por razones superiores a la voluntad de las partes comprometidas en una relación jurídica.

Ellas pueden dentro del margen de libertad que les otorgue la ley competente, fijar con amplia autonomía, la extensión y alcance de sus obligaciones, pero no pueden variar el curso de las competencias internacionales, que son fundamentalmente de orden público porque afectan en su faz legislativa o judicial la soberanía del país en que se localiza la relación jurídica y están por lo tanto por encima de sus individuales voluntades.

Por último, el proyecto establece la excepción general de la afectación de nuestro orden público, para impedir en todo caso la aplicación de la ley extranjera, aún competente en el orden internacional que lo contravenga.

La excepción no necesita ser fundada con mayor amplitud pues funciona como tal en la doctrina de todos los autores y en las articulaciones positivas del Derecho Internacional, constituyendo la reafirmación indiscutible y necesaria del ordenamiento jurídico de cada Estado independiente, que no puede quebrar los pilares fundamentales sobre los que se levanta para dar aplicación a la ley que los amenaza.

Debe agregar vuestra Comisión, que la síntesis de nuestra doctrina internacional que consagra el proyecto, fué además aceptada y prestigiada por el Instituto de Derecho Internacional de Montevideo, que en sesiones preparatorias que celebró antes de realizarse el 2.o Congreso de Jurisconsultos de Montevideo, prestó su aprobación a los proyectos que luego hizo suyos el Poder Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La palabra del Instituto fué llevada a Buenos Aires en reuniones previas a la reunión del Congreso por los doctores José Irureta Goyena, José Pedro Varela y Alvaro Vargas Guillemette.

Componen con ellos esa Asociación los doctores Pedro Manini Ríos, Juan José de Amézaga, Juan Andrés Ramírez, Dardo Regules, Carlos María Prando, Juan Antonio Buero, Arístides Dellepiane, Melitón Romero, etc.

Traemos a colación estos antecedentes, para poner de manifiesto que siendo inobjetables el procedimiento y el método que traduce el proyecto, su doctrina desde la época de Gonzalo Ramírez hasta la fecha, constituye la expresión más acabada de la conciencia jurídica nacional.

Al prestar aprobación a este proyecto de ley, la Cámara incorporará, pues, a nuestro Código Civil, las enseñanzas de los valores intelectuales y jurídicos más firmes del país.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Códigos se permite aconsejar la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, junio 2 de 1941.

José L. Chouhy Terra, miembro informante. — Héctor Ferreira. — Ulises Collazo. — Emilio Frugoni. — J. Brunereau des Houilleres. — Luis J. Debali.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Decláranse incluídas en el Título Preliminar "De las leyes" del Código Civil, las disposiciones siguientes:

I) El estado y la capacidad de las personas se rigen por la ley de su domicilio.

II) El Estado extranjero en su carácter de persona jurídica tiene capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en este país de conformidad con nuestras leyes y reglamentos administrativos.

III) La existencia y capacidad de la persona jurídica de carácter privado se rige por la ley del Estado, en el cual ha sido reconocida como tal. Mas para el ejercicio habitual en el territorio nacional, de actos comprendidos en el objeto especial de su institución, se ajustará a las condiciones prescriptas por nuestras leyes.

IV) La ley del domicilio matrimonial rige las relaciones personales de los cónyuges, la separación de cuerpos y el divorcio y las de los padres con los hijos.

V) Las relaciones de bienes entre los esposos se determinan por la ley del Estado del primer domicilio matrimonial.

VI) La forma, existencia y validez del matrimonio y la capacidad de las personas para contraerlo, se rigen por la ley del lugar de su celebración.

VII) Los bienes, cualquiera sea su naturaleza, se rigen por la ley del lugar en que se encuentran, respecto a todas las relaciones de derecho de carácter real de que son susceptibles.

VIII) Los actos jurídicos se rigen en cuanto a su existencia, naturaleza, validez y efectos, por la ley del lugar de su cumplimiento.

IX. En el caso de contratos con distinto lugar de cumplimiento, rige la ley del lugar donde se cumple la obligación que lo caracteriza.

X) La ley del lugar de la situación de los bienes hereditarios al tiempo del fallecimiento de la persona de cuya sucesión se trate, rige todo lo relativo a la sucesión legítima o testamentaria.

XI) Son competentes para conocer en los juicios a que dan lugar las relaciones jurídicas internacionales, los jueces del Estado a cuya ley corresponde el conocimiento de tales relaciones.

Tratándose de acciones personales patrimoniales, éstas también pueden ser ejercidas a opción del demandante, ante los jueces del domicilio del demandado.

XII) Las formas del procedimiento se rigen por la ley del lugar en que radica el juicio.

XIII) Las reglas de competencia, legislativa y judicial, determinadas en este Título, no pueden ser modificadas por la voluntad de las partes. Esta podrá sin embargo, moverse libremente, dentro del margen que le confiere la ley competente.

XIV) No se aplicarán en nuestro país en ningún caso, las leyes extranjeras que se opongan a principios fundamentales o esenciales de orden público.

XV) Deróganse las disposiciones que se oponen a la presente ley y especialmente los artículos 4.° y 5.° del Título Preliminar del Código Civil.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 2 de 1941.

José L. Chouhy Terra, miembro informante. — Héctor Ferreira — Ulises Collazo — Emilio Frugoni — Julio Brunereau des Houilleres — Luis J. Debali.

Exposición del doctor Alvaro Vargas Guillemette

Montevideo, abril 8 de 1940.

Señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Toribio Olaso.

Señor Ministro:

El que suscribe, en el doble carácter que ha revestido de Delegado Plenipotenciario del Uruguay a la 2.a Reunión de Jurisconsultos de Montevideo y de Catedrático de Derecho Internacional Privado de nuestro país, se cree en el caso de elevar a la consideración del señor Ministro y de S. E. el señor Presidente de la República, el proyecto que adjunta de modificación, o si se quiere, adición al Título preliminar de las leyes incorporadas al Código Civil, con el objeto de poner esas disposiciones, a tono con las exigencias de las relaciones jurídicas internacionales y de la doctrina sustentada por nuestro país desde hace más de medio siglo.

Cuando el suscrito presentó su programa de trabajo para optar a la Cátedra de Derecho Internacional Privado, sostuvo que debía ser tarea del que la regenteara, la de co-

piciar y obtener la modificación de nuestra legislación particular, en la parte que dice referencia con las soluciones de aquella rama del derecho.

Constituyó evidentemente una laguna en la obra admirable del doctor Gonzalo Ramírez, que orientó la redacción de los Tratados de Montevideo de 1889, la de no haber pugnado porque los principios en ellos sustentados se incorporasen como solución de los problemas de carácter internacional que la vida de relación universal plantea, a la legislación particular de nuestro Estado.

La omisión deriva probablemente de que no siempre se ha advertido que el Derecho Internacional Privado no encuentra solamente su desarrollo por el camino de los acuerdos o tratados internacionales.

Esa, que es una de sus dos formas de expresión, sería desde luego la de mayor trascendencia desde el punto de vista de sus finalidades esenciales, ya que trata de uniformar el criterio de solución para delimitar la competencia legislativa y judicial de los distintos Estados, sobre las relaciones jurídicas internacionales.

Pero lo cierto es que en el estado actual de esa vida universal de dependencia, las conciencias jurídicas distintas y aún opuestas de los países civilizados, ponen obstáculo a la formulación de una regla uniforme de solución de los llamados conflictos de leyes.

En esas circunstancias no es sin embargo menos claro e imperioso el deber de cada Estado, colocado frente al mundo de relaciones jurídicas que por su carácter internacional nacen o se desenvuelven de alguna manera en otros países, de suministrarles la norma de solución que las coloque bajo el amparo del derecho más conforme con su naturaleza.

Método éste individual de nuestra ciencia — como lo llama el sabio profesor holandés Jitta — por oposición al método universal que tiene por base, el acuerdo de los diversos Estados.

Nuestro país ha ignorado casi, ese riguroso deber jurídico y así pues, contadas son las disposiciones de Derecho Internacional Privado incorporadas a nuestra legislación particular, sin criterio sistemático de solución y lo que es peor en ciertos casos, en abierta contradicción con el principio que llevado a los Tratados del 89, define y explica nuestra invariable doctrina en aquella materia.

No tiene sentido esa dualidad de criterio, para encarar las relaciones jurídicas internacionales que tienen su asiento en los países signatarios de los Tratados, o en los que no lo son.

Para un Derecho Internacional Privado que tuviese, como en la doctrina estatutaria, su fundamento en razones exclusivas de cortesía internacional, tal sistema podría ser una lógica consecuencia de tan falaz y arbitrario punto de partida.

Para un Derecho Internacional Privado como el nuestro, que traducido en las sabias normas que animaron los admirables Tratados de 1889, pretende constituír un conjunto de reglas de derecho, fundadas en razones elementales de justicia internacional, no cabe sino una idéntica y exclusiva solución.

Es pues, necesario que nuestra legislación local contenga los principios substanciales para resolver los conflictos de leyes, ajustándose al criterio que orienta nuestra doctrina de Derecho Internacional Privado.

Admirable y aleccionadora es sobre el particular la obra de Mancini, el sabio jurista y político italiano, que al tiempo que proponía en la sesión inaugural del Instituto de Derecho Internacional europeo, el procedimiento para resolver mediante el acuerdo de los Estados los eventuales conflictos de sus legislaciones particulares, propiciaba y obtenía que se incorporasen al Código Civil Italiano, los principios medulares de la doctrina, incorporándolos al Título preliminar de las leyes.

No es ese un ejemplo aislado, dentro de la codificación universal.

Por el contrario, se acentúa cada vez en forma más notoria, la tendencia de los Estados civilizados, a dotar a sus legislaciones internas, de un conjunto de reglas que permitan dar justa y adecuada solución a los problemas que plantean, relaciones jurídicas cada día más generalizadas, en el tráfico creciente de la vida activa internacional.

Indiscutible pues el principio y el método que propongo, sólo me resta por expresar, que es precisamente en nuestro país en que tal error es indisculpable.

Ha sido considerado con razón, como el que ha orientado en el campo del Derecho Internacional Privado, la conciencia jurídica de América, hacia soluciones cada vez más sabias y perfectas, lo que no impide que fuera de las disposiciones sancionadas en sus Tratados, aplique a las relaciones jurídicas que provienen de los países no signatarios, fórmulas que llegan hasta inspirarse en el principio de la nacionalidad, que hemos combatido y contribuído positivamente a desterrar de nuestro Continente.

Es pues necesario, imprescindible, si se desea que el Uruguay goce a justo título del reconocimiento que ha merecido su posición de abanderado de las doctrinas territoriales que primaron en los dos Congresos de Jurisconsultos de Montevideo, que se incorporen como he dicho a nuestro Título Preliminar de las leyes, las reglas de solución que a la consideración de Vuestra Excelencia presento.

He condensado en pocos artículos, la sustancia jurídica de nuestra doctrina internacional.

Así corresponde; para disposiciones normativas de carácter general, que incorporadas a nuestro Código Civil, han de ser luego aplicadas y desenvueltas por la jurisprudencia nacional.

Su íntima conexión con los principios sustentados por los tratados vigentes y por los recientemente aprobados, tiene además la virtud de derivar a éstos, la fuente de interpretación de tales disposiciones.

En primer lugar sentamos el principio de la ley del domicilio como regla general de aplicación al estado y la capacidad de las personas.

Ese principio, por oposición al de la nacionalidad, ha sido sostenido invariablemente por nuestra cátedra universitaria y por nuestros acuerdos internacionales.

El doctor José Pedro Varela, que ha seguido con talento sólido y profunda versación jurídica las trayectorias fundamentales de la obra de nuestro ilustre Gonzalo Ramírez, ha defendido con singular brillo ese punto de vista en todos los últimos congresos americanos.

El mismo principio del domicilio se aplica a las relaciones personales de los cónyuges, a la de los padres y sus hijos y a la separación de cuerpos y el divorcio.

Tales personas interesan en las relaciones de su vida civil, exclusivamente, a la soberanía del país a cuya sociedad pertenecen.

Ella no es otra, que la del país en donde dichas personas radican con ánimo de permanecer.

El país de la nacionalidad no tiene frente al del domicilio, ningún título que pueda fundarse en una legítima afectación de su soberanía legislativa, para reinvidicar el conocimiento de esas relaciones jurídicas.

Se reconoce en el artículo 2.o, la capacidad extraterritorial del Estado extranjero, y naturalmente sus desmembramientos, sujetándolo a nuestras prescripciones legislativas, para la adquisición de derechos en el país.

El problema de la capacidad y existencia de las personas jurídicas ha sido resuelto con la transcripción esencial de la sabia disposición de los Tratados de Montevideo, que excluyen el problema de la nacionalidad de tales personas y ponen en armonía el interés del estado en el cual la persona jurídica ha sido reconocida como tal, y el de aquél en que ésta pudiera eventualmente tratar de desarrollar el objeto especial de su institución.

En la segunda reunión de Jurisconsultos de Montevideo, la tesis uruguaya que me cupo el honor de defender conjuntamente con el doctor José Pedro Varela, obtuvo sobre ese particular amplio triunfo.

Nuestras disposiciones establecen igualmente el principio de la competencia de las leyes del lugar de la situación de los bienes, para regir todas las relaciones de derecho de carácter real de que son susceptibles.

Incorporados los bienes, cualquiera sea su naturaleza, a la riqueza económica del país en que se encuentran, no pueden en aquella clase de relaciones jurídicas, ser reglados por otra ley que la de su situación, que como es evidente es la de la soberanía más afectada.

El mismo principio, asentado en idéntico fundamento, determina la aplicabilidad de la ley de la situación de los bienes hereditarios, para regir todo lo relativo a la sucesión legítima o testamentaria.

La sucesión es un modo de adquirir y el orden sucesoral se regula en cada Estado, de conformidad con concepciones que interesan los principios esenciales de su orden público.

Es un error de manifiesta evidencia aplicar a la devolución sucesoria, la ley personal del fallecido o sus herederos.

La Delegación Uruguaya obtuvo también sobre el particular, la ratificación plena en el Segundo Congreso de Jurisconsultos de Montevideo, de los principios sostenidos en el año 1889.

En materia de actos jurídicos, se consagra el criterio de la ley del lugar del cumplimiento, por oposición a la del lugar de la celebración.

Se considera que ese es el orden económico más afectado en aquellos contratos que se celebran en un país para ser ejecutados en otro, lo que apareja aquella regla de competencia legislativa.

Se completan estas disposiciones, que estructuran en lo fundamental la doctrina incorporada a nuestros tratados

internacionales, con los artículos que se refieren a la competencia judicial, a las formas del procedimiento y a los requisitos correspondientes a los instrumentos públicos, determinándose por último que las partes no pueden variar a su arbitrio, las reglas antes expresadas de competencia legislativa y judicial, ya que para delimitarlas, se ha tenido fundamentalmente en cuenta el interés de afectación del Estado a cuyo orden social o económico se vincula por su naturaleza la relación jurídica de que se trata.

El principio de autonomía de la voluntad queda limitado, al margen de acción que le confiere la ley competente.

Tales, a simples y grandes rasgos, las directivas de este proyecto, que no tiene más originalidad fundamental que la del método que supone en la economía general de nuestras leyes.

Los principios se refieren a cláusulas o artículos ya sancionados en el 89 o aprobados en esta última Reunión de Jurisconsultos.

No quiero decir que no pueda ser hoy o mañana, completado este trabajo, con algunas modificaciones a reglas particulares a las distintas ramas de nuestra legislación local.

Lo que no admite dilación es la formulación del conjunto general de disposiciones para resolver con criterio individual —me refiero al Estado— los conflictos de leyes, conjunto general que debe ser por su naturaleza incorporado al título preliminar de las leyes, y sintetizado en un número limitado de artículos, como se ha hecho en la legislación universal.

Esperando que Su Excelencia el señor Presidente de la República y el señor Ministro le presten a este proyecto el apoyo de la jerarquía que sus elevadas investiduras representan, lo saludo con mi consideración más distinguida. — Alvaro Vargas Guillemette".

—Léase.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmaitva: treinta en treinta y seis.**)

—En discusión general.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Señor Presidente: la importancia y trascendencia de este proyecto de ley que modifica y adiciona disposiciones del Título Preliminar del Código Civil obliga al miembro informante de la Comisión de Códigos a decir algunas palabras sobre el mismo.

El derecho, señores Representantes, universal y eterno, adquiere características propias cuando se concreta, cuando se articula en la legislación positiva de los distintos países.

Cada nación independiente elabora su legislación positiva obedeciendo a sus antecedentes históricos, teniendo en cuenta su situación geográfica, influída por la cultura, por las costumbres, la manera de ser y la civilización de sus habitantes.

Esta variedad del derecho positivo de los distintos países, ha llamado ya, de antiguo, la atención de los filósofos y de los distintos países, ha llamado ya, de antiguo, la atención de los filósofos y de los juristas. El, era el argumento en que se basaban los sofistas para discutir la autoridad de las leyes. Los escépticos sacaban de esta variedad un argumento para afirmar la inexistencia de un derecho universal y eterno. Montaigne exclamaba, allá por el siglo XVI: "¿Qué clase de bondad es esta que el solo paso de un río transforma lo justo en injusto, lo legítimo en inicuo?" y Pascal, hacía notar que la sola variación de dos grados de latitud geográfica alcanzaba para hacer caer toda una jurisprudencia.

Pero es indudable, señor Presidente, que, pese a las particularidades de tiempo y de lugar, existe un derecho universal, inmanente y eterno, que ha sido llamado por algunos "Derecho Natural" y por otros "Derecho de gentes", que sobrepone al derecho particular de los distintos países "de la misma manera que la historia universal se sobrepone y rebasa a la historia particular de todas las naciones".

Pero sea como fuere la realidad concreta que tiene que afrontar el jurista, el técnico del derecho moderno, es la existencia de un gran número de países, cada uno con una legislación propia, y la existencia de activas relaciones internacionales, lo que plantea verdaderos conflictos de leyes y jurisdicciones que tiende a resolver en forma adecuada el derecho internacional privado.

Supongamos que un ciudadano nacido en un país determinado va a fijar su domicilio en un país distinto. ¿Debe regirse este ciudadano en sus actividades civiles por las leyes de su país de origen, como lo sostiene la doctrina de la nacionalidad, o debe regirse, en cambio, por las leyes del lugar donde ha fijado su domicilio, como lo sostiene la doctrina del domicilio? Supongamos que un matrimonio celebrado en la Argentina viene a establecerse en el Uruguay. ¿Deberá regirse este matrimonio en lo que respecta a las relaciones personales de los cónyuges, a sus relaciones patrimoniales, por la ley del lugar donde ha sido celebrado o por la ley del país donde ha fijado su domicilio?

¿Un contrato celebrado en un país determinado, pero que debe cumplirse en otro país, deberá regirse por las leyes del lugar donde ha sido celebrado o, por el contrario, deberá regirse por las leyes del lugar donde debe ser ejecutado?

Estos y muchos otros intrincados problemas de naturaleza jurídica trata de resolver el derecho internacional privado. Derecho internacional privado que, en su aspecto más vulgar y conocido, trata de resolver los conflictos de leyes y de jurisdicciones, y al cual algunos autores modernos intentan darle una acepción todavía más amplia. Para ellos, sería, no solamente una especie de guillotina de conflictos —que asignara a cada relación jurídica una legislación y una jurisdicción determinadas— sino que sería una especie de Código Internacional, con institutos propios, que resolvería los conflictos internacionales en forma parecida a como los Códigos internos resuelven las relaciones jurídicas entre los individuos componentes de un mismo conglomerado social, sobreponiendo a este conglomerado, el que resulta de las relaciones de la vida activa internacional de los hombres agrupados en una sociedad universal.

Nuestro país ha seguido una orientación definida y propia desde los albores de su independencia, en materia de Derecho Internacional Privado. Se ha plegado desde hace mucho tiempo a la ley del Domicilio. Esta doctrina ha sido enseñada durante muchos años por nuestras cátedras universitarias; ha sido sostenida por nuestros más grandes jurisconsultos en los congresos internacionales a que nuestro país ha concurrido, y ha cristalizado en los Tratados de Derecho Internacional Privado, que el Uruguay ha rubricado con su firma.

Pero en esta materia pasa algo contradictorio y curioso: mientras la conciencia jurídica nacional se orienta en un sentido definido y claro, nuestro Código Civil todavía mantiene en su Título Preliminar disposiciones inspiradas en el principio de la nacionalidad, que nuestro país ha contribuído a desterrar del Continente Americano en una forma positiva.

A armonizar lo que sostiene nuestra doctrina, con las disposiciones de nuestra legislación positiva, tiende el proyecto de ley que la Comisión de Códigos, por unanimidad, somete a consideración de la Cámara, cuyo autor es el catedrático de Derecho Internacional Privado de nuestra Facultad, el doctor Alvaro Vargas Guillemette.

Dos grandes tendencias, aparte de otras de menor importancia, y de algunas combinaciones entre las doctrinas opuestas, se disputan el predominio en el campo del Derecho Internacional Privado: la doctrina de la nacionalidad, y la doctrina del domicilio.

Podemos plantear el problema en forma bastante clara, de la siguiente manera: supongamos que un ciudadano nacido en Francia, viene a radicarse en el Uruguay, donde establece su domicilio, donde contrae matrimonio y donde se vincula, por sus relaciones comerciales o sus relaciones profesionales. Este individuo ¿permanecerá regido en sus relaciones jurídicas, privadas, por la ley del lugar de su nacimiento, por la ley francesa, o será regido en todas sus relaciones jurídicas, por la ley del lugar de su nuevo domicilio, por la ley uruguaya?

La doctrina de la nacionalidad ha sido defendida por muchos eminentes jurisconsultos, entre ellos por Bluntschli, Weis, Despagnet, Mancini, Fiori, Martens, Laurent, Rivier, Pacheco, etc.; ha cristalizado en muchos Códigos europeos y en algunos Códigos americanos; ha triunfado en la Conferencia Internacional de Lima celebrada el siglo pasado, y en la Conferencia Internacional de La Habana, celebrada en el presente siglo. Sin embargo, a pesar de contar con este aporte valioso, la doctrina de la nacionalidad se bate cada vez más en retirada frente a los avances firmes de la doctrina de la ley del domicilio.

Para darnos cuenta de la trascendencia, no solamente jurídica, sino también política de uno y otro principio, bastaría con pensar por un momento lo que sería nuestro país si en lugar de haberse plegado a la doctrina del domicilio, se hubiera plegado a la doctrina contraria. Si los ciudadanos españoles, italianos, franceses, etc., que han formado nuestro país, hubieran permanecido unidos a sus países de origen, si hubieran permanecido regidos por la ley del lugar de su nacimiento, no habríamos logrado formar una patria con un acendrado sentido nacional, de la cual

tenemos muchos motivos para enorgullecernos, sino que seríamos una especie de conglomerado de distintas naciones, donde cada ciudadano perteneciente a una nacionalidad distinta, tendría un estatuto diverso por el cual se regiría en sus relaciones civiles y jurídicas.

El inmigrante moderno, elemento de trabajo, elemento pacífico, no pretende imponer al país que lo ha acogido fraternalmente, que le ha abierto sus brazos, la ley de su país de origen, y acepta gustoso la ley del nuevo país que lo ha aceptado y que le ha brindado una felicidad que ha sido incapaz de brindarle su país de origen.

Estas, señor Presidente, no son verdades nuevas: son verdades tan antiguas que ellas fueron ya sostenidas por la Comisión informante en mayoría del Tratado de Derecho Civil Internacional de Montevideo, de 1889; son verdades viejas, pero como todas las grandes verdades jurídicas, son eternamente nuevas y eternamente jóvenes y eternamente hermosas.

Bastaría, para darnos cuenta del peligro que entraña la doctrina de la nacionalidad, con recordar que la chispa inicial de la actual terrible conflagración mundial ha sido un problema de minorías, ha sido un problema planteado por ciudadanos que, habiendo abandonado su país de origen permanecían unidos a la patria de su nacimiento por un fuerte cordón umbical, y que se sentían más ciudadanos del lugar donde habían nacido que de la nación donde habían fijado su residencia.

Tal es la superioridad de la doctrina que nosotros sostenemos, sobre la doctrina contraria, que aún mismo los países de América, como por ejemplo el Brasil, que han sido los paladines en nuestro continente del principio de la nacionalidad, vuelven hoy sobre sus pasos y se pliegan abiertamente a la doctrina de la ley del domicilio. De ahí que nuestro proyecto de ley, en su artículo 1.o afirme de una manera categórica y terminante que el estado y la capacidad de las personas se rigen por la ley de su domicilio.

En el artículo 2.o del proyecto de ley del Poder Ejecutivo la Comisión de Códigos creyó conveniente introducir una pequeña modificación. El artículo primitivo del Poder Ejecutivo establecía que el Estado extranjero, en su carácter de persona jurídica, puede contraer obligaciones y adquirir derechos en nuestro territorio, de acuerdo con nuestras leyes. La Comisión de Códigos creyó conveniente agregarle las palabras "y reglamentos administrativos".

Si bien es cierto se afirmaba el principio de la soberanía en el proyecto del Poder Ejecutivo al someter las actividades del país extranjero a las leyes del país, hemos creído conveniente hacer todavía una afirmación más enérgica del principio de la soberanía nacional y someterlo además a lo que disponen nuestros reglamentos administrativos. De manera que, señor Presidente, en el futuro, cuando el Poder Ejecutivo, considere inconvenientes o peligrosas las actividades de un Estado extranjero en nuestro territorio, no tendrá necesidad de recurrir a una ley y le bastará solamente con dictar un decreto o una simple reglamentación administrativa.

El artículo 4.o del proyecto sometido por la Comisión de Códigos a la consideración de la Cámara —siguiendo en esto la tendencia más recibida en derecho— afirma la competencia de la ley del lugar donde un matrimonio se ha radicado, para regir todas las relaciones personales de los cónyuges. Y por una razón de elemental protección a los derechos de la mujer, se establece en el artículo 5.o que las relaciones patrimoniales de los cónyuges deben ser regidos por la ley del primer domicilio matrimonial.

En lo que se refiere a los bienes, el proyecto de la Comisión de Códigos, siguiendo en esto los principios sentados en los Tratados de 1889, ratificados por los Tratados de 1940, establece que los bienes, cualquiera sea su naturaleza, se rigen por la ley del lugar en que se encuentran respecto a todas las relaciones de derecho de carácter real de que son susceptibles.

Es esta una consecuencia directa del principio de la soberanía nacional, que afirman la facultad del Estado soberano de regir por sus propias leyes los bienes ubicados dentro del territorio nacional. Es tan evidente este principio, es tan universalmente aceptado, que no deja de causar cierto asombro que juristas del prestigio de Laurent y Fiori afirmen el principio contrario, de regir los bienes no por las leyes del país donde están ubicados, sino por las leyes del país de la nacionalidad de su propietario. Pero, para darnos cuenta de la inconsistencia de la doctrina sustentada por estos distinguidos autores, nos bastaría recordar que ni Laurent triunfó con su tesis ante la Comisión Revisora del Código Civil de Bélgica, ni Fiore logró incorporar su doctrina al Código Civil Italiano.

Nuestro proyecto no admite distinciones en esta materia entre bienes muebles e inmuebles; no admite ninguna diferencia entre bienes de situación permanente y bienes de situación transitoria dentro del territorio nacional, a la que todavía paga tributo nuestro Código Civil en su artículo 5.o. De acuerdo con este proyecto, todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, de situación permanente y de situación transitoria dentro del país, permanecerán regidos en adelante por la ley nacional, por la ley del país de su ubicación.

Uno de los problemas más difíciles en materia de Derecho Internacional Privado, que ha dado lugar a hondas cavilaciones, no solamente por parte de aquellos, como el Diputado que habla, que recién toman contacto con el Derecho Internacional Privado, sino por parte de todos los grandes juristas que han encanecido en el estudio de esta disciplina, es el que se refiere al problema de por qué ley deben ser regidos los contratos que celebrados en un país deben ejecutarse en otro: si por la ley del lugar de su celebración o por la ley del lugar de su cumplimiento.

Siguiendo en esto, también, las disposiciones del Tratado de Derecho Internacional Privado de 1889, nuestro proyecto se inclina hacia la ley del lugar de la ejecución del contrato.

En efecto, señor Presidente: aparte de otras razones jurídicas que podrían hacerse valer en favor de la tesis sustentada por el proyecto, es indudable que el país a quien afecta más hondamente un contrato desde el punto de vista jurídico, y desde el punto de vista económico, no es aquel en que tiene lugar el simple requisito de su celebración, sino aquel país en que el contrato es efectivamente ejecutado.

En lo que se refiere a las sucesiones, nuestro proyecto, siguiendo también la tesis triunfante en los Tratados de 1889 y los proyectos de 1940, se inclina por la ley del lugar de la situación del bien hereditario. La adopción de la tesis contraria a la nuestra daría lugar a verdaderos conflictos para la justicia uruguaya.

Supongamos que muere un ciudadano extranjero, que deja hijos naturales y deja bienes dentro de nuestro territorio. En ese caso la justicia uruguaya se vería obligada a negarles vocación hereditaria a esos hijos naturales, a quienes otras legislaciones extranjeras llaman hijos adulterinos o bastardos e incapaces por lo tanto para heredar. Basta plantear el problema, para darnos cuenta de lo acertado de la tesis que acoge ese proyecto de ley.

Mucho me gustaría, señor Presidente, analizar todas y cada una de las disposiciones contenidas en este proyecto para dar a la Cámara una idea de la firme base jurídica en que se asienta, pero no creo conveniente distraer por más tiempo la atención de los señores Diputados con estas disquisiciones de carácter jurídico. Me pongo, desde luego, a disposición de los ilustrados colegas para todas las aclaraciones y todas las explicaciones que creyeran necesarias.

La Comisión de Códigos, por unanimidad de votos aconseja a la Cámara la sanción de este proyecto de ley. El tiende a poner en armonía las disposiciones de nuestro Código Civil con las enseñanzas de nuestra época universitaria, lo sostenido por nuestros jurisconsultos en los Congresos internacionales y la tesis adoptada en los Tratados que ha firmado el Uruguay.

Rendimos, al aprobar este proyecto de ley, un justiciero homenaje a nuestros grandes jurisconsultos que han sido en América los abanderados, los cruzados y los líderes del gran principio de la ley del domicilio, triunfante hoy en el mundo.

Rendimos en especial un homenaje al doctor Gonzalo Ramírez, cuyas enseñanzas, después de cincuenta años de haber sido sometidas a la dura prueba de la práctica, han demostrado hasta qué punto ellas eran sabias, eran inconmovibles y eran acertadas.

Dejo la palabra por el momento, señor Presidente, poniéndome a disposición de los señores Diputados para las aclaraciones que creyeran necesarias.

He terminado.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Muy bien!

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — Al intervenir en este debate, mi propósito es muy reducido: se trata sólo de precisar con qué espíritu vamos a votar una de las normas que contiene el Título Preliminar en discusión y que se relaciona con el imperio de la ley del domicilio matrimonial para resolver la jurisdicción del divorcio.

Desde luego, localizo así el propósito de mi intervención, porque no voy a considerar el elocuente y bien meditado discurso que acaba de hacer el señor miembro informante y que constituye una pieza de justificación acabada del proyecto que tiene a estudio la Cámara; pieza a la cual yo no le haría nada más que una mínima rectificación, que ni siquiera equivale a una rectificación. Me refiero a la enumeración de los antecedentes que en la jurisprudencia continental había tenido el principio de la nacionalidad, recordando el Congreso de Lima y el Congreso de La Habana. Yo esta-

blecería —y por eso no es ni siquiera una rectificación— que el Congreso de Lima fué en 1877, anterior al Congreso del 89 de Montevideo lo que da al Congreso del 89 tono realmente revolucionario en esta materia: y que el Congreso de La Habana de 1928, en realidad no hizo prevalecer la teoría de la nacionalidad, sino que, más que hacer prevalecer como doctrina en principio de la nacionalidad, lo que hizo fué un homenaje al Código del jurisconsulto Bustamante, un poco tal vez porque la sede del Congreso coincidía con la ciudad del propio codificador.

Por lo tanto, yo la única rectificación que le haría a su meditado discurso —al cual le rindo toda clase de justicia al elogiarlo— es simplemente que el principio del domicilio es un principio auténticamente americano y que no ha tenido probablemente ni siquiera las derogaciones que el señor miembro informante invocó como tales.

Al examinar este proyecto debo decir, además, que creo que este es un trabajo realmente de cátedra, que está perfectamente bien hecho y que la Cámara debe votarlo sin discrepancias, como lo ha votado sin discrepancias la Comisión. Es la obra de un gran profesor y, además, representa un gran esfuerzo universitario; es la obra de un gran profesor, como el doctor Alvaro Vargas Guillemete, que ha realizado con este proyecto, un alto esfuerzo de su cátedra. Y, además, digo que documenta un gran esfuerzo universitario, porque, en realidad, es la cátedra de Derecho Internacional Privado de la Facultad de Derecho, la que ha hecho una aportación eficacísima a las normas de conducta exterior del país en materia de concertación del Derecho Privado, no sólo desde la época de su fundador, el doctor Gonzalo Ramírez —de quien el miembro informante acaba de hacer un justo recuerdo— y que fué, realmente, el fundador y propugnador del Congreso de 1889, cuya figura vemos engrandecer en la medida en que el tiempo va demostrando la consistencia de su obra, sino que, además, después del doctor Gonzalo Ramírez, debemos recordar la obra del doctor José Pedro Varela, a cuyo talento y a cuya dedicación debe también el país grandes servicios, y actualmente a la del doctor Alvaro Vargas, que se expresa, desde luego, con este título preliminar. Es, pues, lo que la Cámara tiene a estudio, la obra de un gran profesor y la obra de un gran esfuerzo universitario. Como tal yo, universitario, tengo la satisfacción de proclamarlo desde mi banca de Diputado, haciendo justicia a esa casa de estudios, que ha prestado al país y le sigue prestando grandes servicios frente a los grandes problemas nacionales.

Pero ahora voy directamente a lo que puede ser mi escrúpulo al votar esta ley. Se relaciona con la norma del domicilio matrimonial en materia de divorcio.

Yo quiero marcar de entrada un matiz de oportunidad —que alcanza a algunas nociones de este título— y que debe tomarse en consideración. No es lo mismo concertar un Tratado sobre materia de Internacional Privado, que incorporar un principio universal de Derecho Civil. Cuando concertamos un Tratado y hacemos reglas concertadas con otros países, tratamos con países cuyas instituciones conocemos y cuyas relaciones recíprocas estamos en condiciones de apreciar. Cuando, en cambio, establecemos un principio universal de Derecho Civil, incorporamos a la sociedad una manera de ser con todas las sociedades de la tierra— y esto en determinado momento, como éste, por ejemplo, en que no todas las sociedades de la tierra nos ofrecen la misma confianza— obliga a considerar algunas reglas de oportunidad y de previsión. Voy a citar un ejemplo.

La solución que se ha dado en este Título Preliminar al problema de la personería jurídica, es una solución perfectamente arreglada a derecho. Viene desde los Tratados de 1889. Se establece que las sociedades extranjeras con personería jurídica pueden hacer actos y contratos en nuestro país, pero no pueden cumplir las funciones que son el objeto de la sociedad, mientras no hayan conseguido en nuestro país la autorización que establece el artículo 21 del Código Civil.

Bien: en el reciente Congreso de 1939 hemos aflojado un poco esta limitación y hemos admitido que, aún sin autorización del Poder Ejecutivo, no sólo pueden hacer actos y contratos corrientes ajenos al objeto mismo de la sociedad mientras no lleguen a la habitualidad. Lo que, aún las sociedades extranjeras, pueden hacer actos que estén en el objeto de la sociedad, lo que quiere decir que podrán presentarse a licitaciones sin haber acreditado todavía su personería jurídica.

Muy bien: todo esto es la solución jurídica perfecta, señor Presidente. Yo no voy a atacarla desde el punto de vista de la juridicidad; pero es indudable que en este momento — y con esto quiero establecer el matiz y el concepto de mi pensamiento — en que determinados países de Europa han suprimido todas las reglas del derecho privado y del derecho de gentes, que han organizado entera toda la economía al servicio de la fuerza, de la sensualidad y del poder de determinado grupo dirigente, toda sociedad anónima o las personas jurídicas que provengan de esos países, tendríamos que admitirlas en nuestra sociabilidad con reglas de previsión y de defensa que nosotros no tendremos si, efectivamente, convertimos en norma universal del Código Civil lo que hemos aceptado como norma contractual del Derecho Internacional Americano.

No quiero decir que no votaré este artículo. Lo que quiero es manifestar que artículos de esta naturaleza, cuando los incorporamos al Código Civil en determinado momento histórico, aunque sean jurídicamente justos y universalmente aceptados, tenemos que hacerlo sabiendo qué es lo que incorporamos con un criterio de previsión para que, a través de esta generosidad de nuestra legislación, por escrúpulos jurídicos no puede haber otra invasión contra cosas vitales de la sociedad.

Y luego de esta digresión, voy directamente al problema del divorcio. Precisemos las bases legales.

Hasta este momento, nosotros teníamos la norma del año 1889. En efecto; el año 1889 establecimos como norma para el régimen matrimonial, el artículo 13 del Tratado de Derecho Civil, que dice: "**La ley del domicilio matrimonial rige la disolubilidad del matrimonio siempre que las causales alegadas sean admitidas por las leyes del lugar en el cual se celebran**". En el año 89 esta fórmula era completamente clara: no había ley de divorcio en ninguno de los países contratantes, y, por lo tanto, había una legislación común que quedaba afectada solo cuando la causal no estuviera incorporada a nuestra legislación.

Después del año 89, el año 1907, nuestro país incorporó a nuestra legislación el divorcio, y entonces apareció un problema para nuestros tribunales y para los tribunales de los países que no tenían divorcio, como la Argentina. El problema era si matrimonios contraídos bajo la norma de la indisolubilidad, podían ser disueltos en los países con norma de disolubilidad. Para resolver este problema nuestros Tribunales recurrieron a la norma del Protocolo Adicional de los Tratados del 89, precisamente, a través de una opinión fundada, del doctor José Pedro Varela. En efecto: en el Protocolo Adicional de los Tratados del 89 se estableció que las normas pactadas lo eran sin perjuicio de las leyes de orden público, y, declarando a la ley del divorcio como las de orden público, nuestros tribunales sostuvieron la competencia para disolver matrimonios que se hubieran contraído, por ejemplo, en la Argentina.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado?...

La Cámara ha quedado sin quórum.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 23 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXIII.ª LEGISLATURA — CUARTO PERIODO

Presidente:	Dr. Euclides Sosa Aguiar.
1.er Vicepresidente:	Sr. Angel M. Cusano
2.o Vicepresidente:	Sr. Armando D. Pirotto.
Secretarios:	Dr. Arturo Miranda
	Sr. Gilberto Echeverry

Nómina de los señores Representantes por Departamentos:

ARTIGAS:

Da Rosa. Mauro G.
Tió Rivas, Joaquín

CANELONES:

Amonderain, Pedro
Brunereau des Houilleres, Julio
Buranelli, Miguel
Cambias, Pio R.
González, Carmelo R.
Iturbide, Julio V.
Mesa Sáez Miguel A.

CERRO LARGO:

Arismendi, Tibaldo S.
Collazo, Ulises
Sosa Aguiar, Euclides

COLONIA:

Carballo, Fernando J.
De Dovitiis, Ecfelio
Rodríguez, Antonio
Zavalla, Ildefonso Julio

DURAZNO:

Aldama, Alcides
Barbadora, Alejandro S.
Chouhy Terra, José L.
García Corbo, Zacarías

FLORES:

González, Alberto F.
Pringles, Miguel A.

FLORIDA:

Arrillaga Terra, Francisco
Calleros Guichón, Lizardo
Oldán, Juan F.
Puig, Ventura
Tubino, Armando

LAVALLEJA:

Bonino, Luis
Martirena, Osorio
Moreno Zeballos, Rodolfo

MALDONADO:

Esquibel, Ismael N.
Figoli, Luis
Gonzáles, Eufemio C.

MONTEVIDEO:

Acosta y Lara, Fernando
Alonso Montaño, Cesáreo
Bogliaccini, Raúl
Brena, Tomás G.
Calleriza, Oscar P.
Canessa, Oscar V.
Cardoso, José Pedro
Casal, Pedro M.
Catalá Moyano, Julio.
Cerdeiras Alonso, Julio C.
Chouhy Terra, Pedro
Duprat Pedro E.
Echeverri, Guillermo
Espalter, Aquiles
Fernández Crespo, Daniel.
Fernández, José P.
Frugoni, Emilio
Garzón, Exequiel
Gómez, Eugenio
Guerrero Flores, Ramón
Kayel, Alejandro
Labaca Arocena, Tomás
Langón, Mauricio
Martínez, Enrique D.
Moreira, Julio César
Palomeque, Edmúndo
Pirotto, Armando D.
Princivalle, Carlos M.
Regules, Dardo
Restuccia, Pascual
Rodríguez Rocha, Oscar
Salgado, Ramón M.
Troitiño, Líber
Tuso, Leonardo
Vigo, Juvenal
Vila, Solís
Vilaró Rubio, Carlos
Zunino, Herminio

PAYSANDU:

Debali, Luis J.
Farinha, Antonio J.
Merello (hijo) Vicente
Terra, José Ladislao

RIO NEGRO:

Barañano, Gregorio
Malmierca, Lucio

RIVERA:

Antúnez, Odorico
Damboriarena, José María
De la Fuente, Tomás J.

ROCHA:

Garra, Eduardo F.
González, Eladio L.
Techera, Ricardo

SALTO:

Balbela, Dionisio Miguel.
Oñú, Luis
Semblat, Amaro Mauricio

SAN JOSE:

Cersósimo, Lisandro
Hughes, Enrique
Pieri, Juan F.

SORIANO:

Aldaya, Mariano
Argüello, César O.
Cusano, Angel M.

TACUAREMBO:

Bruno, José Pedro
Ferreira, Héctor
Olaso, Toribio
Paunesse, Domingo

TREINTA Y TRES:

Fasciolo Siri, Eduardo
Ois, Martín M.
Otero, Juan

Junio de 1941

COMISIONES PERMANENTES

CUARTO PERIODO DE LA XXXIII.a LEGISLATURA

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente D. Antonio J. Rodríguez.
Secretario D. Vicente Merello.
Dr. Julio Catalá Moyano.
Dr. José P. Fernández.
D. Enrique Hughes.
Dr. Mauricio F. Langón.
D. Miguel A. Mesa Sáez.

No fijó días de sesión

ASUNTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

Presidente D. Exequiel Garzón.
Secretario D. Cesáreo Alonso Montaño.
D. Pedro Chouhy Terra.
D. Eduardo Fasciolo Siri.
Dr. Tomás Labacá Arocena.
Dr. Luis Oliú.
D. Leonardo Tuso.

Días de sesión: Todos los martes a las 15 horas

ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente D. José L. Chouhy Terra.
Secretario Dr. Julio C. Moreira.
D. José Pedro Bruno.
D. Julio V. Iturbide.
Dr. Pedro E. Duprat.
D. Juan F. Oldán.
Dr. Dardo Regules.

Días de sesión: Miércoles a las 15.30 horas, dentro de los primeros 18 días de cada mes

ASUNTOS INTERNOS

Presidente D. Pascual Restuccia.
Secretario D. Guillermo Echeverri.
D. Pedro Amonderain.
D. Pío R. Cambiaso.
D. Luis J. Debali.
Dr. Luis Fígoli.
Dr. Juan F. Pieri.

Días de sesión: Miércoles a las 15.30 horas, siempre que haya asuntos, dentro de los primeros 18 días de cada mes

CODIGOS

Presidente Dr. Héctor Ferreira.
Secretario D. Ulises Collazo.
D. Luis J. Debali.
D. José L. Chouhy Terra.
D. J. Brunereau des Houilleres.
Dr. Emilio Frugoni.
Dr. Ramón Guerrero Flores.

Días de sesión: Lunes a las 15.30 horas, dentro de los primeros 18 días de cada mes

CONSTITUCION Y LEGISLACION GENERAL

Presidente Dr. Tomás J. de la Fuente.
Secretario Dr. Julio C. Moreira.
Dr. Héctor Ferreira.
D. Enrique D. Martínez.
Dr. Miguel A. Pringles.
D. Mauricio Semblat Amaro.
D. Pedro Chouhy Terra.

Días de sesión: Martes a las 15 horas, dentro de los primeros 18 días de cada mes

FOMENTO DE LA PRODUCCION

Presidente D. Luis J. Debali.
Secretario D. Ventura Puig.
D. Luis Bonino.
Dr. José P. Cardoso.
D. Cesáreo Alonso Montaño.
D. José M. Damboriarena.
D. Exequiel Garzón.
Dr. Ramón Guerrero Flores.
D. Ismael N. Esquibel.
D. Osorio Martirena.
D. Rodolfo Moreno Zeballos.

Días de sesión: Lunes a las 15.30 horas, dentro de los primeros 18 días de cada mes

HIGIENE Y ASISTENCIA

Presidente Dr. Juan F. Pieri.
Secretario Dr. César O. Argüello.
Dr. Fernando Acosta y Lara.
Dr. Pedro M. Casal.
Dr. Mauricio F. Langón.
Dr. Lucio Malmierca.
Dr. Solís Vila.

Días de sesión: Martes a las 15.30 horas, dentro de los primeros 18 días de cada mes

INSTRUCCION PUBLICA

Presidente Dr. José P. Fernández.
Secretario D. José Pedro Bruno.
Dr. José P. Cardoso.
Dr. Julio Catalá Moyano.
D. Daniel Fernández Crespo.
Dr. Eladio I. González.
D. Julio V. Iturbide.
Dr. Juan Otero.
D. Carlos M. Princivalle.
Dr. Miguel A. Pringles.
Dr. Dardo Regules.

Días de sesión: Jueves a las 10 horas, dentro de los primeros 18 días de cada mes

LEGISLACION SOCIAL

Presidente D. Julio V. Iturbide.
Secretario D. Daniel Fernández Crespo.
Dr. Tomás G. Brena.
Dr. Pedro E. Duprat.
D. Eugenio Gómez.
D. Eufemio C. González.
D. Rodolfo Moreno Zeballos.
Dr. Toribio Olaso.
Dr. Oscar Rodríguez Rocha.
Dr. Ramón M. Salgado.
D. Líber Troitiño.

Días de sesión: Todos los jueves de 15.30 horas a 18.30 horas

MILICIAS Y POLICIAS

Presidente D. J. Brunereau des Houilleres.
Secretario D. Antonio J. Farinha.
Dr. Fernando Acosta y Lara.
D. Zacarías García Corbo.
Dr. José P. Fernández.
Dr. Solís Vila.

Días de sesión: Lunes a las 15 horas, dentro de los primeros 18 días de cada mes

OBRAS PUBLICAS

Presidente D. Eofelio de Dovitiis.
Secretario D. Alcides Aldama.
D. Gregorio Barañano.
D. Mariano Aldaya.
D. Fernando J. Carballo.
D. Mauro García da Rosa.
D. Mauricio Semblat Amaro.

Días de sesión: Miércoles a las 15.30 horas, dentro de los primeros 18 días de cada mes

PENSIONES Y COMPUTOS GRACIABLES

Presidente D. Ismael N. Esquibel.
Secretario D. Antonio J. Farinha.
D. Pío R. Cambiaso.
D. Eduardo F. Garra.
D. Eufemio C. González.
D. Pascual Restuccia.
D. Leonardo Tuso.

No fijó días de sesión

PRESUPUESTO

Presidente Dr. Tomás J. de la Fuente.
Secretario D. Martín M. Ois.
D. Pedro Chouhy Terra.
D. Alberto F. González.
D. Enrique D. Martínez.
D. Edmundo Palomeque.
Dr. Ramón M. Salgado.

Días de sesión: Lunes a las 15.30 horas, dentro de los primeros 18 días de cada mes

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

Hasta		$ 20.000		$ 30.00	la página
De $	20.001	" "	50.000	" 50.00	" "
" "	50.001	" "	100.000	" 70.00	" "
" "	100.001	" "	200.000	" 100.00	" "
" "	200.001	" "	300.000	" 120.00	" "
" "	300.001	" "	400.000	" 135.00	" "
" "	400.001	" "	500.000	" 150.00	" "
" "	500.001	" "	1.000.000	" 175.00	" "
" "	en adelante			" 200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 41
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 41 para adquirir moletas para torno, hojas de sierra, tela esmeril, paño para pulidora, agujas para soplete, boquillas para soplete, limas cuchillo, arco sierra calar, hojas de corcho, alambre metal blanco, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, ácido nítrico, mechas americanas, limas planas, limas redondas, limas cuadradas, pasta pulidora, piedra esmeril, poleas fieltro, cepillos cerda, estaño puro, escofinas, tuercas mariposas, chapas de bronce, varillas de caño, nivel para mecánico, varilla acero, limas rectas, limas media caña, limas planas, hojas de sierra, máquina de agujerear, terraja dado de paso, terraja paleta, esmalte, polvo esmeril, micrómetro, machos terraja varias medidas, zapatillas clarinete mechas americanas varias medidas, escofinas, destornilladores, martillos, taladro, escuadra, serruchos, cepillos carpintero, pinzas, compás, llave francesa, juego punzones, piedras de asentar, formones carpintero, pintura, pinceles, pesas de bronce y hierro, mechas espiral cola fina, limas chatas, redondas, triángulo, cuchillo y media caña para joyero, sierras para joyeros, soldadura de plata, tela esmeril, mandriles de mano, aceite Gargoyle, motor de 1|4 H. P., pulidora con mandril, con destino a los Talleres de Música, Balanzas y Máquinas de Escribir de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Julio de 1941 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 3 de 1941.

Cuenta corriente) Jl.5-6291-v.jl.16.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 55
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 55 para adquirir 4 heladeras de 1.80 de alto por 1.40 y 0.80 de fondo para corriente continua, 1 heladera eléctrica de 1.80 de alto por 1.40 y 0.80 de fondo para corriente alterna, 1 heladera de 1.80 de alto por 1.40 y 0.80 de fondo, con motor a nafta, con destino a Cantinas, para los casinos de tropa, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Julio de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Julio 3 de 1941.

(Cuenta corriente) Jl.5-6292-v.jl.16.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
Licitación pública número 28
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir aceite de maní, aceite de maní y oliva, aceite de maní en bidones, azúcar molida, arvejas al natural, conserva de tomates, duraznos en almíbar, fideos especiales en paquetes de 1 kilo, higos en almíbar, maizola, mermelada de duraznos, mermelada de peras, mermelada de manzanas, papel de fumar, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Julio de 1941 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 30 de 1941.

(Cuenta corriente) Jl.2-6176-v.jl.12.

ARSENAL DE GUERRA
LICITACION PUBLICA N.o 2|941
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes efectos: cueros, hebillas de bronce, hebillas con rolete de bronce, botones de hierro, pentágonos de bronce, remaches de cobre con arandelas, remaches

tubulares cobreados, ovillos de hilo caoba de 3 hebras y broches de presión niquelados, destinados a la confección de correajes, de acuerdo con los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría del Arsenal de Guerra, calle 8 de Octubre 2540, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día 16 del corriente a las 15 horas. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.4-6246-v.jl.15.

CONSTRUCCIONES MILITARES
SERVICIO DE ARQUITECTURA MILITAR
Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para la construcción de armario - archivos de madera para la Inspección General del Ejército, Soriano esquina Paraguay, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, Cerrito 306, esquina Colón, de 13 y 30 a 18 y 30, y en donde serán abiertas las propuestas el día 16 de Julio corriente a la hora 16, en presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 4 de 1941. — El Arquitecto Jefe, Mayor José Demicheli.
(Cuenta corriente) Jl.8-6364-v.jl.15.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 46|13
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la adquisición de diversos artículos de escritorio, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 10 de Julio de 1941 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco: Casa Central, calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Junio 30 de 1941.
Cuenta corriente) Jl.5-6279-v.jl.10.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 93
Cielorrasos

Llámase a licitación pública para las obras de colocación de cielorrasos en el edificio propiedad del Banco, sito en la calle Rincón 437, de acuerdo con la memoria y demás recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, calle Mercedes 1051 (6.o piso), todos los días hábiles.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de Julio de 1941 a las 15 horas en el Despacho de la Gerencia.

Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.7-6314-v.jl.17.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 90
Obras de demolición
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para las obras de demolición de tres edificios situados en las calles Uruguay y 25 de Agosto de la ciudad de Salto, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la agencia del Banco de Seguros del Estado, de dicha ciudad, calle Uruguay 1127.

La apertura de las propuestas se efectuará en la mencionada agencia el día 17 de Julio de 1941 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.7-6315-v.jl.17.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACION PUBLICA N.o 22|1
Segundo llamado

Se llama a licitación pública para la impresión de 1:000.000 de "Valores de Contralor" por el procedimiento fotolitográfico "Offsedt".

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Institución, calle Misiones número 1435, todos los días hábiles de la hora 10 a 12 y de 14 y 30 a 16 y 30 y sábados de 9 a 11.

Las propuestas se abrirán el 23 de Julio corriente a la hora 11 en la Gerencia de la Caja.
(Cuenta corriente) Jl.8-6362-v.jl.10.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
LICITACION PUBLICA

La Dirección General de Impuestos Directos llama a licitación pública para el suministro de ocho máquinas perforadoras eléctricas y seis máquinas perforadoras a pedal para uso de los cajeros, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Suministros de esta Dirección, calle Rondeau número 1750.

Esta licitación se regirá en un todo de acuerdo con la ley de Licitaciones Públicas de 31 de Diciembre de 1935 y decreto del Ministerio de Hacienda de Octubre 15 del año próximo pasado, publicado en el "Diario Oficial" número 10242, con fecha 29 de Octubre de 1940.

La apertura de las propuestas se efectuará en esta oficina el día lunes 14 de Julio del corriente año a las quince horas.

Las propuestas serán admitidas hasta una hora antes de al señalada para la apertura. — Montevideo, Junio 16 de 1941. — La Sección Suministros.
(Cuenta corriente) Jn.24-5875-v.jl.14.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CONCURSO DE OPOSICION

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de oposición para la provisión de los siguientes cargos:

Farmacéutico, Jefe de Laboratorio del Centro Departamental de Flores.

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Aceguá.

El reglamento que rige estos concursos deberá ser solicitado en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso).

Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente, se recibirán en la precitada oficina hasta el día 13 de Agosto a la hora 18. — Montevideo, Julio 3 de 1941.
(Cuenta corriente) Jl.7-6324-v.jl.10.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 1º de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la precitada oficina los días y horas que a continuación se detallan: Junio 30: hora 14 y 30, carbonato de soda (segundo llamado); hora 14 y 45, recipientes de aluminio para agua caliente (segundo llamado); hora 15, electricidad (tercer llamado). Julio 7: hora 14 y 45, resina en piedra, tipo M (segundo llamado), Cif. Julio 15: hora 15 y 15, garbanzos, Cif. Julio 21: hora 15 y 15, máquinas, accesorios y herramientas (taller mecánico). Agosto 4: hora 14 y 30, alcaloides, Cif.: hora 15, alcaloides, Cif. Agosto 11: hora 14, vaselina y glicerina, Cif. Agosto 18: hora 14, drogas y productos químicos, Cif. — Montevideo, Junio 23 de 1941.
(Cuenta corriente) Jn.26-5978-v.jl.30.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de 25.000 kilos (veinticinco mil kilos) de portland blanco.

Pliego de condiciones y demás datos en 25 de Mayo número 518.

Las propuestas se abrirán en el Secretariado Administrativo, calle Eliauri número 306, el día 12 de Julio de 1941 a la hora 10 y 30. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Jl.3-6226-v.jl.12.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA VENTA DE ESTAMPILLAS INUTILIZADAS

Llámase a licitación pública para la venta de un lote de estampillas inutilizadas provenientes del rezago, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado en esta Secretaría en los días hábiles de 14 a 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas en esta oficina el día 22 de Julio próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 28 de 1941. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Jl.4-6229-v.jl.15.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA,
COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Licitación pública número 3493
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de artefactos y lámparas eléctricas para el edificio del Instituto, sito en las calles Dante, Mercedes, Sierra y Eduardo Acevedo.

Los pliegos de condiciones para esta licitación pública se encuentran a disposición de los interesados que concurran, en la Proveeduría General ed la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comerio y Servicios Públicos, calle Piedras número 363, donde se podrán retirar todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 17 horas y sábados de 9 a 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría en presencia de los interesados que concurran, a las 10 horas del día 19 del corriente mes de Julio. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Jl.7-6321-v.jl.19.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO
Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Licitación pública número 3511
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de una alfombra, de acuerdo con las características dadas en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, calle Piedras número 363, donde se podrán retirar todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 17 horas y sábados de 9 a 11.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría en presencia de los interesados que concurran, a las 16 horas del día 21 de Julio. — Montevideo, Julio 4 de 1941. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Jl.8-6363-v.jl.19.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de los artículos destinados al servicio escolar de 1942, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán solicitar en la Secretaría de la corporación.

La recepción y apertura de las propuestas, que en número reglamentario fueren presetnadas, se realizará el día 30 de Julio de 1941 a las 14 horas en la sede del Consejo, Soriano 1045. — Montevideo, Junio 12 de 1941. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Jn.16-5667-v.jl.30.

DIRECCION GENERAL DE LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL
LICITACION DE CHACRAS EN FLORIDA
Segundo llamado

Se llama a licitación para la adquisición de terrenos de chacra para instalación de la escuela agrario - industrial de Sarandí Grande y de los cursos agrario - industriales de Fray Marcos, de acuerdo con las bases que a disposición de los interesados se hallan en la Secretaría General de la Enseñanza Industrial, calle San Salvador 1674, (Montevideo).

El plazo de presentación de las propuestas vence el día 19 de Julio de 1941 a las 11 horas. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — La Dirección General.
(Cuenta corriente) Jn.28-6067-v.jl.15.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y PESCA
(S. O. Y. P.)
Llamado a concurso

Llámase a concurso de méritos y oposición, por tercera vez, para la provisión de un cargo de Jefe de Fábrica de este Servicio, ítem 3.25.

El registro de inscripciones será cerrado el 26 de Setiembre de 1941.

Las bases correspondientes pueden retirarse en la Secretaría de este organismo todos los días hábiles de 13 y 30 horas a 18 y 30 horas, excepto los días sábado, que deberá hacerse de 8 a 12 horas. — El Jefe Inspector.
(Cuenta corriente) Jn.28-6064-v.jl.22.

U. T. E.
LICITACION N.o 1626
Cinta aisladora

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 4 de Agosto a las 16 horas para proveerse de 5.000 kilogramos de cinta aisladora, negra, adherente, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.7-6309-v.jl.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 1625
Aros de pistón

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 5 de Setiembre a las 16 horas para proveerse de 511 aros de pistón de doble cierre hermético para diversos motores Diesel, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la pri-

mera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.7-6310-v.jl.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 1624
Aceite lubricante

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 11 de Julio a las 15 horas para proveerse de un máximo de 25.000 kilos de aceite lubricante para motores Diesel, para entrega inmediata, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.1.o-6143-v.jl.11.

U. T. E.
LICITACION N.o 1579
Materiales eléctricos varios
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 31 de Julio a las 16 horas para proveerse de 1.000 bases - tomacorrientes de porcelana, 6 A. 250 V., 3.000 cortacircuitos para tapones fusibles, 6.000 cortacircuitos aéreos de porcelana, 1.000 interruptores de 2 secciones, 5 A. 250 V. y 450 piezas "Tecs" de latón, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Junio 28 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.2-6167-v.jl.12.

U. T. E.
LICITACION N.o 1622
Máquina de escribir y máquinas de calcular

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 16 de Julio a las 16 horas para proveerse de 1 máquina de escribir 160 espacios, 1 máquina de calcular de 9 columnas y 2 máquinas de sumar y restar de 10 columnas, accionadas a mano, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.28-6054-v.jl.9.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 867

Llámase a licitación pública para la compra de polvos para producción de espuma contra incendios.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 19 de Agosto de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.2-6165-v.jl.12.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 866

Llámase a licitación pública para la compra de cable armado, subterráneo, para instalaciones eléctricas.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417 el día 11 de Agosto de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.2-6166-v.jl.11.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

MANUEL LARA, español, periodista, domiciliado en la calle Reyes 1319, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la pieza musical titulada "El lago de cristal" (vals), de cuya letra y música declara ser autor, habiendo depositado los copias firmadas en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — A. Zum Felde, Director.
$3.38 Jl.7-6308-v.jl.16.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

MARIA ANGELICA FERREIRA DE RODRIGUEZ, uruguaya, profesora de corte, domiciliada en Santiago de Chile número 1233 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra denominada "Angélica", Sistema de Corte y Confección, de que se declara autora, habiendo depositado dos ejemplares copias dibujadas) en esta oficina, a sus efectos. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — A. Zum Felde, Director.
$3.60 Jl.5-6272-v.jl.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

LEOPOLDINA E. BAYARRES, uruguaya, maestra nacional, domiciliada en la calle Figurita 2836, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "Ya sé" (compendio de tablas aritméticas), de la cual declara ser autora, habiendo depositado dos modelos (gráficos) dibujados, con sus correspondientes dispositivos, en esta oficina, a sus efectos. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — A. Zum Felde, Director.
$3.63 Jl.5-6267-v.jl.14.

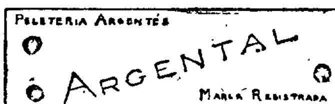
RECEPTORIA DE ADUANA DE ARTIGAS
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Receptor de Aduana de Artigas, don Servando G. Pedragosa, de fecha treinta de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Funcionarios policiales: Subcomisario DEMETRIO FERREIRA y Escribiente JUAN MARTINS. Detienen nueve animales vacunos en la picada "Cachuera", se cita, llama y emplaza a quien o quienes se consideren con derecho a los animales vacunos cuyas señas y marcas son las siguientes: dos vacas coloradas pampas y una pampa baya . una ídem colorada . tres novillos colorados un novillo pampa colorado y una vaca pampa , detenidos el día ocho de Abril último en campos del doctor Bernardo Ma. Etcheverry, sobre picada "Cachuera", en el río Cuareim, en momentos que personas desconocidas que se dieron a la fuga pretendían contrabandearlos al Brasil, para que dentro del término de quince días, a contar desde la fecha, se presenten a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Julio 1.o de 1941. — Walter F. Sarmiento, Guarda 3.o, Auxiliar.
(Cuenta corriente) Jl.7-6320-v.jl.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 37132

Montevideo, Junio 25 de 1941. — Con esta fecha el señor Herman Spitalnik, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (excepto fibras artificiales, hilados e hilos artificiales e hilados artificiales y mezclados y tejidos).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.28-6071-v.jl.9.

ACTA N.o 37130

Montevideo, Junio 25 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Industrias Unidas Casa Blanca, S. A.", afiliada al Frigorífico Nacional, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"GUAVIYU"
para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.28-6070-v.jl.9.

ACTA N.o 37133

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Haim Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"CHONY"
para distinguir artículos de la clase 4.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.1.o-6117-v.jl.11.

ACTA N.o 37151

Montevideo, Junio 27 de 1941. — Con esta fecha "Mez A. G.", de Freiburg i|Br. (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

„C•M•S•"

para distinguir artículos de la clase 4.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.2-6158-v.jl.12.

ACTA N.o 37152

Montevideo, Junio 27 de 1941. — Con esta fecha "Mez A. G.", de Freiburg i|Br. (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.2-6157-v.jl.12.

ACTA N.o 37122

Montevideo, Junio 24 de 1941. — Con esta fecha I G Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca
"ANTIPYRIN"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según descripción).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.2-5977-v.jl.12.

ACTA N.o 37156

Montevideo, Junio 27 de 1941. — Con esta fecha los señores Freccero y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"DUNHILL"
para distinguir artículos de la clase 22.a (únicamente encendedores en general).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.3-6181-v.jl.14.

ACTA N.o 37135

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Maiden Form Brassiere Company, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Maiden Form

para distinguir artículos de la clase 4.a (corpiños, vinchas, cinturones - ligas, corsets, corseletes, fajas, calzones y faja - calzones).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.1.o-6115-v.jl.11.

ACTA N.o 37141

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Jaime Llauró, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"DE RESZKE"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.1.o-6122-v.jl.11.

ACTA N.o 37142

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Jaime Llauró, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"TRADICION"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.1.o-6123-v.jl.11.

ACTA N.o 37143

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Jaime Llauró, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ARMY CLUB"

para distinguir artículos de la clase 22.a

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl o-6124-v.jl.11.

ACTA N.o 37145

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Jaime Llauró, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BRASIL"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.1.o-6126-v.jl.11.

ACTA N.o 37146

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Jaime Llauró, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"AVALON"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.1.o-6127-v.jl.11.

ACTA N.o 37147

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Jaime Llauró, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BARRILETE"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.1.o-6128-v.jl.11.

ACTA N.o 37148

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Jaime Llauró, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"TROPERO"

para distinguir artículos de la clase 22.a

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl 1.o-6129-v.jl.11.

ACTA N.o 37134

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mc Caw Stevenson y Orr Ltd., con domicilio en Belfast (Northen Irlanda), han solicitado el registro de la marca

"SECCOTINE"

para distinguir artículos de la clase 6.a (cementos para componer artículos rotos)

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.1.o-6116-v.jl.11.

ACTA N.o 37138

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Carborundum Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Niágara Falls, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ALOXITE

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.1.o-6114-v.jl.11.

ACTA N.o 37149

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols en representación de los señores José J. Vallarino, Soc. Com., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"GLICOMPLEX"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.1.o-6130-v.jl.11.

ACTA N.o 37120

Montevideo, Junio 23 de 1941. — Con esta fecha el señor Jorge Pajean, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"JOCKEY CLUB"
(Etiqueta)

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.1.o-6121-v.jl.11.

ACTA N.o 37144

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Jaime Llauró, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"DUNHILL CLUB"

para distinguir artículos de la clase 22.a (menos encendedores en general).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.1.o-6125-v.jl.11.

ACTA N.o 37111

Montevideo, Junio 20 de 1941. — Con esta fecha el señor Guillermo Lottermoser, apoderado de la Guillermo Johnston y Compañía Limitada (Sociedad Anónima Introductora), con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (tés en general).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.1.o-6118-v.jl.11.

ACTA N.o 37097

Montevideo, Junio 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado del señor Miguel Ameglio, ha solicitado el registro de la marca

"BODEGA CANELONES"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.30-6090-v.jl.10.

ACTA N.o 37150

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha los señores G. Garrido y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.3-6180-v.jl.14.

ACTA N.o 37095

Montevideo, Junio 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado del señor Miguel Ameglio, ha solicitado el registro de la marca

"GRANJA CANELONES"

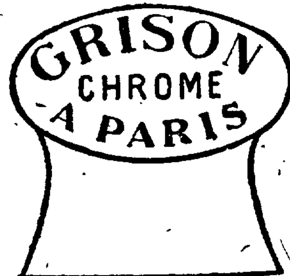
para distinguir artículos de la clase 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.30-6092-v.jl.10.

ACTA N.o 37158

Montevideo, Junio 30 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Anciens Etablissements A. Combe y Fils y Cie.", Sociedad Anónima, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 3.a y 14.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.3-6206-v.jl.14.

ACTA N.o 37129

Montevideo, Junio 25 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Crosley Corporation, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

CROSMOBILE

para distinguir artículos de la clase 24.a (automóviles y sus partes estructurales).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.30-6087-v.jl.10.

ACTA N.o 37169

Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de Louise Jeanne Marie Delorme, Viuda De Backer; Marcel De Backer e Isabelle Renee Marie De Backer, esposa del señor Paul Eutache Berdot, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

BACKÉRINE

para distinguir artículos de la clase 9.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6242-v.jl.19.

ACTA N.o 37167

Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Kelly - Springfield Tire Company, una corporación del Estado de Maryland, con domicilio en la ciudad de Cumberland, Estado de Maryland (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

KELLY Springfield

para distinguir artículos de la clase 24.a (cubiertas compuestas entera o principalmente de goma y cámaras para cubiertas). Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6303-v.jl.19.

ACTA N.o 37165

Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"FLORIGRANA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6304-v.jl.19.

ACTA N.o 37180

Montevideo, Julio 3 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del Laboratorio Farmaco Industrial, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"FLORIDAL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6340-v.jl.19.

ACTA N.o 37181

Montevideo, Julio 3 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ALPARPLAYA"

para distinguir artículos de la clase 14.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6342-v.jl.19.

ACTA N.o 27128

Montevideo, Junio 24 de 1941. — Con esta fecha el señor George Francis Welby, por la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas", de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"VITAMINOL"

para distinguir artículos de la clase 3.a (según descripción). Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6299-v.jl.19.

ACTA N.o 37170

Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Con esta fecha el señor Narciso Ormaechea, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CHAMPOING"

para distinguir artículos de la clase 10.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6213-v.jl.19.

ACTA N.o 37171

Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Con esta fecha el señor Jacobo Cachcovsky, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (un producto que disuelto en el agua en que se lavan las medias, evita la corrida de los hilos). Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6243-v.jl.19.

ACTA N.o 37178

Montevideo, Julio de 1941. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"INSTANTINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6288-v.jl.19.

ACTA N.o 34477

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la Biberwerk G. m. b. H., de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"LAOSIN"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a (según detalle). Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6258-v.jl.19.

ACTA N.o 37175

Montevideo, Julio 2 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Hiram Walker y Sons (Scotland), Limited, de Dumbarton (Escocia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6296-v.jl.19.

ACTA N.o 37177

Montevideo, Julio 2 de 1941. — Con esta fecha los señores Ferro Hermanos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

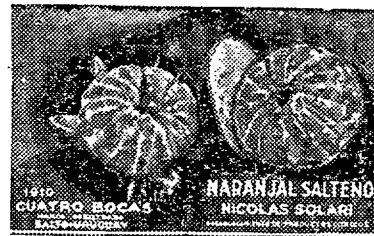
"DAYMAN"

para distinguir artículos de la clase 1.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6294-v.jl.19.

ACTA N.o 37172

Montevideo, Julio 2 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Nicolás Solari, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a (toda clase de frutas). Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6302-v.jl.19.

ACTA N.o 37179

Montevideo, Julio 3 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del Laboratorio Farmaco Industrial, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LAFAI"

para distinguir artículos de la clase 9.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6341-v.jl.19.

ACTA N.o 37176

Montevideo, Julio 2 de 1941. — Con esta fecha el señor Jaime M. De la María, apoderado del señor Julio Laragnou, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PROMENADE"

para distinguir artículos de la clase 4.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6293-v.jl.19.

ACTA N.o 37182

Montevideo, Julio 3 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Carlos Anselmi, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PIC - NIC"

para distinguir artículos de la clase 1.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6343-v.jl.19.

ACTA N.o 37184

Montevideo, Julio 3 de 1941. — Con esta fecha el señor Francisco Drago, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LUTETIA"

para distinguir artículos de la clase 24.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6329-v.jl.19.

ACTA N.o 34185

Montevideo, Julio 3 de 1941. — Con esta fecha el señor Francisco Drago, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MAGIK"

para distinguir artículos de la clase 24.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6330-v.jl.19.

ACTA N.o 37155

Montevideo, Junio 27 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Federico Nisivoccia, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"OLD COMMANDER"

para distinguir artículos de la clase 2.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.2-6182-v.jl.14.

ACTA N.o 34476

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha Biberwerk, G. m. b. H., de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"BIBER"

para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a y 8.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.30-6045-v.jl.10.

ACTA N.o 37140

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LAS PALMAS"

para distinguir artículos de la clase 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.30-6110-v.jl.10.

ACTA N.o 37096

Montevideo, Junio 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado del señor Miguel Ameglio, ha solicitado el registro de la marca

"FRIGORIFICO CANELONES"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.30-6091-v.jl.10.

ACTA N.o 37131

Montevideo, Junio 25 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Industrias Unidas Casa Blanca, S. A.", afiliada al Friogrífico Nacional", de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CHAPICUY"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.28-6072-v.jl.9.

ACTA N.o 37124

Montevideo, Junio 24 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Luis Alberto Monge, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SEDYLAN"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.28-6044-v.jl.9.

ACTA N.o 34480

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha Gustav A. Braun, de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"AQUASOL"

para distinguir artículos de las clases 7.a y 8.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.28-6046-v.jl.9.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5372

Montevideo, Julio 3 de 1941. — Con esta fecha el señor Alejandro Taltavull, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema de luminosos de figuras y letras de celuloide en relieve", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente pupblicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.7-6316-v.jl.30.

ACTA N.o 5368

Montevideo, Junio 27 de 1941. — Con esta fecha los señores Jacob Suijk y Koenrad Suijk, con domicilio en las ciudades de Haarlem y Heemstede, respectivamente (Holanda), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la fundición vertical bajo acción centrífuga de cuerpos metálicos con hueco a macho por medio de un molde a macho", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.3-6183-v.jl.26.

ACTA N.o 5371

Montevideo, Junio 30 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hoffmann - La Roche, Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nutley, condado de Essex, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas para la preparación de ácido 2 - Ketoglucónico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.3-6207-v.jl.26.

ACTA N.o 5369

Montevideo, Junio 27 de 1941. — Con esta fecha los señores Héctor Carlos Tosi, Juan Fernando Tosi y Raúl Melgar Olmedo, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Envase con portacerillas, para cigarrillos y cigarros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.1.o-6152-v.jl.24.

ACTA N.o 5365

Montevideo, Junio 25 de 1941. — Con esta fecha el señor Francisco Turnes, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo aplicable a la obtención de un nuevo juego de mesa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.1.o-6131-v.jl.24.

ACTA N.o 5366

Lontevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Antonio Scarpa Cernelli, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en las suelas de calzado en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.30-6095-v.jl.23.

ACTA N.o 5364

Montevideo, Junio 24 de 1941. — Con esta fecha el señor Gilberto De Lisa, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo extractor aplicable en combinación con y adyacentemente a la embocadura de thermos en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.28-6049-v.jl.22.

ACTA N.o 5367

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Rodolfo Fynn, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un electro tapón para termo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.30-6099-v.jl.23.

ACTA N.o 5361

Montevideo, Junio 20 de 1941. — Con esta fecha el señor Juan Caussi (hijo), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva corredera para cajones de ficheros y muebles en general, metálicos o no", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.26-5942-v.jl.19.

ACTA N.o 5363

Montevideo, Junio 23 de 1941. — Con esta fecha el señor Alberto Rena, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras introducidas en bases de asiento para artículos sanitarios en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.26-5982-v.jl.19.

ACTA N.o 5360

Montevideo, Junio 17 de 1941. — Con esta fecha el señor H. G. Bidegain, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un tipo de prueba tuberculínica en parche", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.23-5830-v.jl.15.

ACTA N.o 5359

Montevideo, Junio 13 de 1941. — Con esta fecha el señor Juan Carlos Vives Mac Eachen, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo dispositivo para la obtención de energía electro-magnética", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.18-5708-v.jl.11.

ACTA N.o 5358

Montevideo, Junio 12 de 1941. — Con esta fecha la señora María Emilia Mac Lean de Castro, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una trafila para la fabricación de tubos con pastas o mezclas pastosas desde 5 milímetros de diámetro en adelante, hecha con metales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.16-5633-v.jl.9.

ACTA N.o 5362

Montevideo, Junio 20 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Compañía Industrial y Comercial Eternit Argentina, Sociedad Anónima, de Seis de Setiembre, provincia de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una máquina para la fabricación de productos a base de amianto y cemento o de ligas hidráulicas y materias fibrosas o de otras materias cualesquiera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.25-5903-v.jl.17.

ACTA N.o 5357

Montevideo, Junio 10 de 1941. — Con esta fecha el señor Bernabé Herrera, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo para decolorar, diluir y expulsar los productos tóxicos de la carburación de los vehículos automotores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.20-5789-v.jl.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 239

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación, reparación y conservación en el edificio de la escuela de segundo grado número 45, de San José (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 4 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.7-6327-v.jl.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 238

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de conservación y reparación en la Receptoría del Chuy (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la

Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 4 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.7-6328-v.jl.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 238

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones y pinturas en la escuela número 21, de Colonia Itapebí (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Julio a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.5-6281-v.jl.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 236

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y reparación en el edificio de la escuela de segundo grado número 150, de Paso de la Arena (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corrint) Jl.5-6282-v.jl.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 234

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de suministro y colocación de muebles, artefactos eléctricos, cortinas y visillos en los edificios de los paradores de "La Coronilla" (Rocha), "La Charqueada" (Treinta y Tres) y "El Cerro" (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en las Intendencias Municipales de Rocha y Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.3-6191-v.jl.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 235

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones y pinturas en la escuela de segundo grado número 6, de Belén (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Julio a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.3-6192-v.jl.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 232

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparación y conservación en la escuela rural número 15, de Cerro Colorado (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6148-v.jl.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 231

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de la escuela Parque de Artigas, de las Piedras (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 11.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6149-v.jl.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 233

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y conservación de la escuela de segundo grado número 3, de Trinidad (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6150-v.jl.9

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 425

Llámase a licitación pública para la provisión de cadenas y anclas.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 21 de Julio de 1941 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.7-6322-v.jl.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de un depósito de materiales en la usina de distribución de agua potable de la ciudad de Treinta y Tres.

Las propuestas serán recibidas el día 28 de Julio corriente a las 16 horas, en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir con los sellados correspondientes. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — C. Seuánez Olivera, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.7-6326-v.jl.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de ampliación de la red de distribución de agua potable en las calles J. Delgado, J. Suárez, J. G. Amorín, Grito de Asencio, Dr. Francisco Soca y 8 de Octubre, de la ciudad de Salto.

Las propuestas serán recibidas el día 17 de Julio próximo a las 16 horas, en la Dirección de Saenamiento, calle Soriano 882.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir con los sellados correspondientes. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — C. Seuánez y Olivera, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.2-6168-v.jl.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la construcción del Aeropuerto Nacional y Base de Aviación Militar.

EDICTO. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 5 de Junio del año en curso, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes propiedades ubicadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, distrito de Carrasco, con destino a la obra mencionada en la cabecera.

El decreto de la referencia dejó sin efecto la resolución número 2635, refrendada por los señores Ministros de Obras Públicas y Defensa Nacional, de fecha 26 de Diciembre del año pasado, que designaba las propiedades que se debían expropiar para dicha obra.

Los antecedentes están de manifiesto en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, donde podrán ser examinados y presentarse las observaciones pertinentes, en las condiciones y plazos que establece la ley citada.

Número 1. — Fracción A del plano general de estas expropiaciones, que se cita en el decreto de la referencia. Propietario: don Conrado García Lagos. Superficie: 68 H., 5971 m.2 38, linda: por el Noreste, con más campo de don Conrado García Lagos; Sureste, da frente al camino al paso de Carrasco; Suroeste, con campos de don Tomás A. García Lagos, y por el Oeste, da frente a la carretera a la Colonia Nicolich.

Número 2. — Propietaria: doña Sara Faustina García Gómez de Secco Illa. Fracción B del plano general citado. Superficie: 28 H., 9492 m.2 6331, linda: por el Oeste y Noroeste, con el camino al paso de Carrasco; Este, más campo de doña Sara F. G. G. de Secco Illa; Sur y Suroeste, con caminos de 27 m. 00 de ancho. Fracción B del citado plano, compuesta de 8 m.2 78, linda, por el Suroeste y Noroeste, con caminos de 27 m. 00 de ancho, y por el Este, con más campo de la señora F. G. G. de Secco Illa. Esta fracción es de forma triangular. Lote C., de dicho plano, compuesto de 1 H., 5672 m.2 3906, linda: por el Este y Sureste, con el camino al paso de Carrasco; Suroeste, con un camino de 27 m. 00 de ancho, y por el Oeste y Norte, con campos de don Tomás A. García Lagos. Area total que se le expropia a este propietario: 30 H., 5173 m.2 8037.

Número 3. — Fracción D del plano general de la referencia. Propietarios: los sucesores de doña Sara García Lagos de Becú. Superficie: 26 H., 1202 m.2 38, linda: por el Noreste, con un camino de 27 m. 00 de ancho; Este y Sur, con más campo de los sucesores de doña Sara G. L. de Becú, y por el Noroeste, con campos de don Ricardo M. García Lagos.

Número 4. — Propietario: don Ricardo Mateo García Lagos. Fracción E del plano de la referencia. Superficie: 27 H. 8307 m.2 74, linda: por el Noroeste, con el camino al paso de Carrasco; Noreste, con un camino de 27 m. 00 de ancho; Sureste y Sur, con las sucesiones de doña Sara G. L. de Becú y más campos de don Ricardo M.

García Lagos, respectivamente. Fracción F del mismo plano. Superficie: 26 H., 3568 m.2 93, linda: por el Noreste, con campos de don Tomás A. García Lagos y con un camino vecinal; por el Sureste, con el camino al paso de Carrasco, y por el Oeste, da frente a la carretera a la Colonia "Nicolich". Fración G. del mismo plano. Superficie: 40 H., 8590 m.2 38, linda: por el Norte, con don Tomás A. García Lagos; Este, con la carretera a la Colonia "Nicolich", y por el Sur y Oeste, con más campo de don Ricardo M. García Lagos. Fracción H del mismo plano. Superficie: 2 H. 3682 m.2 11, linda: por el Noreste, con campos de don Tomás A. García Lagos; Sureste, con el camino al paso de Carrasco, y por el Suroeste y Oeste, con un camino vecinal. Area total que se le expropia a este propietario: 97 H., 4149 m.2 16.

Número 5. — Propietario: don Tomás Alfredo García Lagos. Fracción I del plano citado. Superficie: 53 H., 4195 m.2 9927, linda: por el Noreste, con campos de don Conrado García Lagos; por el Este y Sureste, con el camino al paso de Carrasco, con otro camino de 27 m. de ancho y con doña Sara G. G. de Secco Illa; por el Suroeste, con don Ricardo M. García Lagos y con un camino vecinal, y por el Oeste, da frente a la carretera a la Colonia "Nicolich". Fracción J del mismo plano. Superficie: 8 H. 1200 m.2. linda: por el Noreste, con camino vecinal; por el Suroeste, con don Ricardo M. García Lagos, y por el Oeste, da frente a la carretera a la Colonia "Nicolich". Fracción K del mismo plano. Superficie: 88 H., 4570 m.2 9036, linda: por el Oeste y Norte, con más campo de don Tomás Alfredo García Lagos; por el Este, da frente a la carretera que conduce a la Colonia "Nicolich", y por el Sur, con campos de don Ricardo M. García Lagos. Area total que se le ha expropiado a este propietario: 149 H., 9966 m.2 8963.

Número 6. — Fracción L del plano de la referencia. Propietaria: doña Amalia Fonseca de Nicolich. Superficie: 44 m.2 25, linda: por el Oeste y Norte, con más terreno de doña Amalia F. de Nicolich, y por el Sureste, con campos de don Tomás A. García Lagos. — Montevideo, Julio de 1941. — Alberto Galletti, Tesorero Notificador.

(Cuenta corriente) Jl.8-6365-v.jl.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 16

Se llama a licitación pública para las obras de recargo de trozos de la carretera San Carlos - Rocha y construcción del empalme con el camino a playa Manantiales.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 8 de Julio próximo a la hora 16. — Montevideo, Junio 17 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.8-6360-v.jl.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 17

Se llama a licitación pública para la construcción de un puente sobre el arroyo Arenal Chico, kilómetros 19.165.60 - 19.210.40, de la carretera proyectada entre Nueva Palmira y Dolores (Departamento de Soriano).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 7 de Julio próximo a la hora 16. — Montevideo, Junio 18 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.8-6361-v.jl.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

EDICTO — Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las siguientes fracciones de terreno:

Para acceso puente Andrés Pérez, sobre río Queguay

Número 468. — Propiedad de la sucesión Martina Dausinague de Elío. 8.a sección judicial del Departamento de Paysandú. Padrón número 691. Area: 13 H., 3144 m. c. 7875 dm. c.

Para acceso puentes Colorado Chico y Grande

Número 489. — Propiedad de Pedro Vizoso. 12.a sección del Departamento de Canelones. Padrón número 4018. Area: 1 H. 5840 m. c.

Número 490. — Propiedad de Carmelo García. 15.a sección judicial de Canelones. Padrón número 3977. Area: 4 H. 4160 m. c.

Para aceso puente sobre arroyo Yerbalito

Número 492. — Propiedad de Catalino Virgilio Costa. 1.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres. Padrón número 2403. Area: 1 H., 2972 m. c. 70 dm. c.

Para acceso a playas "La Barra" y "Manantiales"

Número 511. — Propiedad de Julián Guerra. 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado. Padrón número 4959. Area. 0 H., 0182 m. c. 5461 dm. c.

Número 512. — Propiedad de Nereo Egusquiza. 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado. Padrón 5768. Area: 1 H., 8715 m. c. 32 dm. c.

Número 513. — Propiedad de Eustaquio Alvarez. 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado. Padrón 6228. Area 2 H., 1449 m. c. 3459 dm. c.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Jl.2-6193-v.jl.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 18

Se llama a licitación pública para la construcción de la primera etapa de las obras del puente sobre el río Olimar, en la carretera nacional Montevideo - Treinta y Tres, en el Departamento de Treinta y Tres.

Plano y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas en la Dirección, el día 22 de Julio próximo a la hora 16. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.2-6161-v.jl.12.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE NICHOS EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

Llámase a licitación pública por segunda vez y por último termino de quince días para la construcción de veinticuatro nichos en el cementerio público de esta ciudad, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en sellado de ley y con los timbres correspondientes, se abrirán en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia en presencia de los interesados que concurran al acto el día 4 de Julio a las 15 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Junio 20 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente Municipal. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) Jn.27-6035-v.jl.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
TARIFAS DE PASTOREOS QUE REGIRAN PARA EL DEPARTAMENTO

1.o Vacunos y equinos. — Por hasta 100 animales vacunos o yeguarizos se pagará a $ 0.40 por hora durante el día, recargándose en un 30 o|o por la noche para los vacunos y el 50 o|o para los yeguarizos

2.o Oivnos y cabríos. — Por hasta 100 lanares o cabríos se pagará $ 0.30 por hora.

3.o Porcinos. — Destrompados pagarán $ 0.02 cada uno por hora de día y $ 0.10 de noche. Sin destrompar pagarán $ 0.04 cada uno por hora de día y $ 0.20 de noche.

4.o Ganado con cría y ganado en ronda cerrada. — El ganado con cría al pie se pagará uno por dos, siempre que sea mamón. Ganado en ronda cerrada pagará por hasta cien animales $ 1.00.

5.o Vehículos. — De tracción a sangre pagará por suelta $ 0.40, siempre que la estada no pase de doce horas o fracción. De noche, pagará $ 0.50. Por impedimento de fuerza mayor, como la creciente de arroyos, la falta de bueyes u otras hiciesen imposible la continuación de la marcha, desde que tales causas se produzcan y mientras subsistan, sólo se pagará la mitad del precio estipulado. Los vehículos tirados por caballos pagarán de acuerdo a lo establecido en la tarifa para yeguarizos.

6.o En los pastoreos que existan en las adyacencias de los centros de población se duplicará la tarifa, considerándola extraordinaria.

7.o Los precios y cantidades estipuladas más arriba siguen en proporción para mayor o menor cantidad.

Notas. — A) El pago de la tarifa de los animales y vehículos de las tropas militares en marcha se sujetarán a los precios arriba indicados; B) Cuando los pastoreos no tengan aguadas se pagará la mitad de los precios establecidos en la tarifa; C) Se entiende de día, desde la salida a la puesta del sol, y de noche, desde la puesta hasta la salida de éste; D) Se prohibe a los propietarios, arrendatarios u ocupantes de terrenos que deban dar pastoreo usufructuar la porción destinada a ese fin, en ningún otro sentido que no sea el de pastoreo público, como medio de garantizar los móviles que persigue la ley esto es, que los conductores de ganados o vehículos encuentren en ellos pasto y agua para sus animales, elementos necesariamente indispensables para el descanso de los mismos. En el caso de que un pastoreo no sea mayormente utilizado y con el propósito de que el dueño, arrendatario u ocupante no mantenga esa porción de terreno improductiva, podrá utilizarlo en el pastoreo de sus animales, previa autorización que solicitará a la Comisión, presentándose por escrito, y esa solicitud deberá ser firmada por el que solicite el uso de ese beneficio y por el Juez de Paz o Comisario de la policía seccional y dos testigos, lo que constituirá el elemento de prueba de veracidad de la causal que se invoque. La Comisión podrá conceder la autorización en carácter transitorio o denegarla, según corresponda, de acuerdo con los otros datos que obtuviera. El que sin contar con esa autorización usufructúe dicha porción de terreno en perjuicio del pastoreo público, será penado con una multa de veinte pesos; E) Es obligatorio, por parte del propietario, arrendatario u ocupante del terreno donde se deba establecer el pastoreo público, la fijación de tablilla indicadora, la que en caracteres claros debe decir: "Pastoreo público. — Intendencia Municipal" en abreviatura I. M. colocada en paraje bien visible y, además, deberá mantener en buen estado de funcionamiento la portera de acceso al campo de pastoreo: F) Los propietarios que incurrieran en las multas a que se refiere la ley de Pastoreos en su artículo 13, en caso de faltar al cumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, se harán efectivas por vía administrativa. — Por la Comisión de Tarifas de Pastoreo: Juan P. Fernández. — Eliseo Odizio. — Segundo Clavijo. — Marcelino Cruzado. — Mayo 16 de 1941. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.11-5418-v.jl.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Artículo 1.o Amplíase la zona suburbana de Punta del Este con las parcelas números 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141, del fraccionamiento del agrimensor Rosendo Díaz, en Julio 8 de 1909.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — Alejo Fernández Chaves, Presidente. — F. Eguren Machado, Secretario.

Maldonado, Junio 12 de 1941. — Vistos: Cúmplase, háganse las publicaciones en el "Diario Oficial" y diario local, pase a la I. Técnica y Empadronamiento por su orden y vuelva a su archivo. — Félix Núñez, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.18-5741-v.jl.24.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PASO DE LOS TOROS (10.a SECCION JUDICIAL DE TACUAREMBO).
GESTION DESVIO DE CAMINO

De conformidad con lo que dispone el artículo 757 del Código Rural y decreto gubernativo de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que don MARCOS DORREGO se ha presentado ante este Municipio solicitando permiso para desviar un camino vecinal que atraviesa campos de su propiedad sitos en la 10.a sección judicial de este Departamento, el que partiendo del camino departamental que cruza el arroyo Pororó da acceso al camino nacional a Rivera. Se previene a los interesados que podrán oponerse al desvío proyectado dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha del presente edicto, y que los antecedentes de la gestión expresada pueden ser examinados en la Secretaría de esta Junta dentro del término expresado. — Paso de los Toros, Marzo 22 de 1941. — Junta Local Municipal.

$14.40 Jn 11-5466-v.jl 16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
CLAUSURA DE CAMINO

De acuerdo con lo determinado por el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que la Sociedad Anónima "ESTANCIAS JULIO MAILHOS" ha iniciado gestión para clausurar el camino más próximo a su límite Norte, en su propiedad situada en la quinta sección judicial, campo conocido con el nombre de "Estancia Santa Emilia".

Los que se consideren perjudicados con esta clausura tienen treinta días de plazo para presentarse ante esta Intendencia. — Tacuarembó, Junio 21 de 1941. — A. M. Borrat Viera, Secretario.

$7.00 Jl.4-6214-v.jl.28.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Julio 8 de 1941

18.a Sección

CARLOS REGALIA, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Francisco Aguilar 915, y HELEN ELIZABETH BALS CANTWELL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada José Martí 3336.

ALFREDO USHER MARLAC, 33 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Eugenio Masculino 2628, y YOLANDA HELENA QUINTEROS PUJADAS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Echevarría 512.

21.a Sección

JUAN PEDRO DE LEON, 23 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado avenida Sayago 1004, y EMA LUISA ADIPE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Elías Regules 4768.

$2.00 P|p.-v.jl.10.

Montevideo, Julio 5 de 1941

6.a Sección

HECTOR JAUREGUI CELIBERTI, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Olimar 1428, y ADELA NUÑEZ TRAVIESO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Olimar 1486.

18.a Sección

ALFREDO MAGIN RAMOS, 38 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Chile 4230, y OLGA HERRERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Chile 4230.

19.a Sección

MARCOS PELEGRIN, 65 años, soltero, impresor, español, domiciliado Justicia 1860, y JOAQUINA RIVAS, 52 años, soltera, española, domiciliada Justicia 1860.

23.a Sección

BRIGIDO ISAURO HERNANDEZ, 43 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Comandante Braga 2690, y URBANA RODRIGUEZ MENA, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Comandatne Braga 2650.

$2.00 P|p.-v.jl.8.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a la señorita HADA SGHIRLA para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Jl.7-6306-v.jl.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN PEYRIGA o ESTEBAN PEIRIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.8-6349-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA INFANTE DE BOLAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.8-6345-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA BERCETCHE LARRONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.7-6313-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GALIMBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a efectos de las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.5-6274-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA LANZA DE VARELA ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de als publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.5-6275-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE FRANCISCO o FRANCISCO LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.3-6188-v.jl.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Arán Avedissian con CONCEPCION EMILIA RUSSO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Concepción Emilia Russo, a fin de que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Jl.2-6154-v.ag.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARIA GONZALEZ y DOLORES BERTON DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.2-6160-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA GIACOBBE DE CAGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace saber que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.30-6109-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCILA o COSMA DAMIANA ISABEL LUCILA o LUCILA DAMIANA ESCALANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.30-6108-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SOLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.1.o-6133-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO ZARAZOLA RIESTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.30-6103-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SERAPIA VEGA DE LATASTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.30-6113-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE MARIO ITALO STABILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.28-6055-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Ignacio Fernández contra MARIA AMORIN DE PAGOLA y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducir sus derechos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a doña María Amorín de Pagola, don Pedro de León, doña Rita Guzmán, doña Florisbela de León, doña Serafina de León, doña Leonor de León, don Alejandrino de León, don Ismael de León, don Inocencio de León y don Vilarmino de León, a los sucesores o causahabientes de las prenombradas personas y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a las sobras de campo compuestas de ciento ochenta hectáreas, nueve mil trescientos cincuenta y siete metros seis mil ochenta y nueve centímetros, incluídas dentro de la propiedad ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Maldonado, paraje denominado "José Ignacio", empadronada con el número 2247, compuesta, según título de una superficie de 1068 hectáreas, 0901 metros 2631 centímetros y, según plano levantado por el agrimensor Joaquín W. Campelo, en Abril

de 1937, de 1249 hectáreas, 9258 metros 8720 centímetros, deslindados así: Por el Norte, linda con Caraciolo de León, Frenedoso Feijoo, Pablo Corrales y Juana Aispur; al Este, con Sandalio Techera, Benito Larrosa y Primitivo Pérez; al Sur, con Nicasio Pérez, Alejandrino González, Pedro Acosta y Primitivo Pérez, y al Oeste, con la laguna José Ignacio y el arroyo José Ignacio, separándola éste de propiedad de Arrarte Corbo Hermanos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$30.00 Jn.27-6010-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS ALEJANDRO o TOMAS A. ó TOMAS PELAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jl.8-6346-v.jl.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISIDORO UBOLDI y ROSA UBOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jl.8-6347-v.jl.19.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que se ha presentado ante este Juzgado don ADOLFO CELSI BIDART ofreciendo información de vida y costumbres para obtener título de procurador, a cuyo efecto ofrece el testimonio de los doctores Héctor Payssé Reyes y Oscar Caplán. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para lo que ha sido habilitada la feria. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jl.7-6300-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VARELA POSE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jl.5-6276-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN ALVAREZ CORTES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 Jl.5-6277-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BASANTA o JOSE BASANTA FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jl.15-6278-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUCIA ORDEIG PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitóse el feriado para esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jl.5-6255-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VICENTE MARCHESANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitóse el feriado para esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jl.5-6256-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA COSENTINO DE COSTABILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jl.5-6252-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO BONSIGNORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jl.5-6253-v.jl.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, a los efectos legales, se hace público haberse solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ALBERTO MAROZZI, debiendo sustituirse los apellidos "Marossi" y "De Gregorio", por Marozzi y Di Gregorio, que es como corresponde. Habilitóse el feriado para esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1941 — José F. Rossi, Escribano.

$3.75 Jl.5-6254-v.jl.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, a los efectos legales, se hace público haberse solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ROSA CARAFFA, debiendo sustituirse los nombres de la inscripta, que aparecen "Rosa Luisa María" por los de María Rosa, que es como corresponde. Habilitóse el feriado para esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 Jl.5-6257-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS CUNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. —Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jl.3-6202-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA SANTOLES o DESANTOLES ó DESANTOLIS o DISANTOLES DE BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jl.3-6179-v.jl.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "HUMBERTO L. COPPOLA. Prescripción", se cita, llama y emplaza a Rosa Cándida de Brito, Patricio Antonio, Francisca Paula, Luis, Francisco, José y María de la Gloria de Moura y Brito; Rufina, Juana, Teresa y Primitiva Paredes; Enrique, José, Ruperto, Juan, Emilia y Carmen Arrascaeta; Manuela Herrera de Santiste, Joaquín Herrera; Santiago Gianelli, Pascual Gervasio, Juan Mazzino o Mazzini, Juan Bautista y Santiago Cayetano Chiape, María Rocha Chiape de Chiape, María Teresa Fortunata Chiape de Lupi, María Mazzino de Chiape, Esteban Chiape, Próspero Lupi, Ramón Mizon, Santiago Chiape, sus herederos o sucesores a cualquier título, que se consideren con derechos en los inmuebles que ahora se describen, para que se presenten a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Los inmuebles de referencia son: Cuatro fracciones de terreno ubicadas en el Cerrito, 12.a sección judicial de este Departamento, señaladas con los números 4, 5, 12 y 13 en el plano del ingeniero Antonio Dupart, de Mayo de 1869, con las áreas y límites siguientes: La número 4, seis mil seiscientos cincuenta y siete metros y veinticinco centímetros cuadrados, con 70 metros al Oeste, sobre el camino al Reducto; 85 metros 90 centímetros al Norte, sobre calle proyectada, en medio, con la fracción 3; 87 metros 20 centímetros al Sur, sobre calle proyectada, en medio, con los herederos Paz, y 85 metros al Este, sobre calle que debe abrirse, en medio, con la fracción 5. La número 5, ocho mil ciento diecisiete metros 55 centímetros cuadrados, con 87 metros al Oeste, sobre calle proyectada, en medio, con la fracción 4; 85 metros 90 centímetros al Norte, sobre calle proyectada, en medio, con la fracción 6; 87 metros 20 centímetros al Sur, sobre calle proyectada, en medio, con los herederos Paz, y 102 metros al Este, sobre calle que debe abrirse, en medio, con las fracciones 12 y 13. La número 12, dos mil seiscientos ochenta y tres metros 85 centímetros cuadrados, con 42 metros 40 centímetros al Oeste, sobre calle proyectada, en medio, con la fracción 5; 65 metros 50 centímetros al Norte sobre calle que debe abrirse, en medio, con la fracción 13; 48 metros 50 centímetros al Sur, sobre calle que debe abrirse, en medio, con los herederos Paz, y 44 metros al Este sobre calle proyectada, en medio, con terrenos antes de Busch y Zás y luego de Ramón Mizón. Y la número 13, tres mil quinientos cuarenta y tres metros y 26 centímetros, con 50 metros 75 centímetros al Oeste, sobre calle proyectada, en medio, con la fracción 5; 86 metros 40 centímetros al Norte, a calle que debe abrirse, en medio, con la fracción 14; 69 metros al Sur, a calle proyectada, en medio, con la fracción 12, y 53 metros 65 centímetros al Este, a calle que debe abrirse, en medio, con el señor Mizón. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor próxima a los efectos de las publicaciones y el término del emplazamiento. — Montevideo, Junio 16 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$45.60 Jn.26-5932-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS CANTONI y TERESA GAGLIA DE CANTONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Jl.5-6248-v.ag.9.

Apertura de sucesión
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados: "VALLARINO ANDRES y otro. Prescripción", (Libro 29 folio 317), se emplaza, por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los señores Lucas Hernández Juan Panezza o Panerra, José Olivera, Justo Bonilla y Antonio F. Toribio, sus herederos, causahabientes y todos los interesados en el siguiente bien: una fracción de terreno y mejoras sita en la 24.a sección judicial de este Departamento empadronada con el número 32.795, con una superficie de dos hectáreas 6.543 metros cuadrados setenta decímetros según plano levantado por el agrimensor Juan Cambiaso en Agosto de 1938 y cuyo deslinde es el siguiente: 72 metros 60 centímetros con frente al Suroeste, sobre la avenida Larrañaga; 155 metros 18 centímetros con frente al Noroeste, lindando con los padrones números 26.732, 32.792 y parte del 32.793; 23 metros 50 centímetros con frente al Noroeste, lindando con el padrón número 32.793; 43 metros 80 centímetros con frente al Noroeste lindando con el padrón número 32.793; 30 metros 50 centímetros con frente al Suroeste, lindando con el padrón número 32.793; 51 metros 75 centí-

metros con frente al Noroeste, lindando con el padrón número 34.162; 135 metros 8 centímetros con frente al Noreste. sobre la calle Magariños Cervantes; 34 metros 6 centímetros con frente al Sureste lindando con el padrón 124.517; 83 metros 85 centímetros con frente al Sureste, lindando con los padrones 124.507 124.508 124.509. 124.510, 124.511, 124 512, 124.513 y parte del número 124.517: 33 metros 68 centímetros con frente al Suroeste, y con frente en parte sobre la calle Talcahuano y en parte lindando con los padrones números 26.586 y 124.501 y 126 metros 10 centímetros con frente al Sureste, sobre la calle Talcahuano. Se habilitó el feriado próximo venidero al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 4 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$32.40 Jn.9-5322-v.jl.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO PORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Jn.27-6017-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIO GENARO o GREGORIO REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente se cita, llama y emplaza por el referido término a Florencio Gabriel Reyes, hermano y heredero del prenombrado causante, a sus sucesores a cualquier título, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. Se hace constar que se habilitó la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jn.28-6056-v.ag.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO EMILIO DELLA VALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.5-6280-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO PEDRO RAGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.4-6212-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DUDOUX DE MIR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.2-6208-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL SANCHEZ BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Junio 28 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.2-6174-v.jl.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "FERNANDEZ ANA. Rectificación de partida", se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Gregorio Fernández, pues en ella aparece, por error, el bautismo de "Gregoria Fernández" debiendo decir Gregorio Fernández por ser éste su verdadero nombre. Se habilitó el feriado próximo. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.75 Jl.2-6164-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA o ROSALIA o PAULA TORRES DE SARASOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.30-6094-v.jl.10.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO SACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a doña Felicia Sacco de Traverso o a sus causahabientes para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes en caso de no comparecer, habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jn.27-5992-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARA BONILLA DE BLANCO o GREGORIA GENARA BONILLA DE BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.50 Jl.8-6348-v.jl.19.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ESPANTOSO FERNANDEZ o JUAN ESPANTOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, citándose también, especialmente, por el término expresado, a doña Flora y Manuel Espantoso, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$10.80 Jn.30-6100-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA BAENA DE CASTELLANOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.50 Jl.4-6244-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMANA ROCAMORA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.50 Jn.30-6101-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER GRENSHIELDS DE SALVAGNO CAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.50 Jn.28-6080-v.jl.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CARRO AÑON o JOSE JACINTO CARRO AÑON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de noventa días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314, habiéndose habilitado la feria menor a los efectos. — Montevideo, Junio 16 de 1941. — Horacio Hughes, Juez de Paz.

$7.20 Jn 21-5821-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por el "Banco Popular del Uruguay, en representación de la sucesión Guido Ruvertoni, contra MANUEL SKIVIRSKI Notificación", se hace saber a Manuel Skivirski, sus herederos o a quienes sus derechos representen, que encontrándose excesivamente atrasado en el pago de las cuotas correspondientes al solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 29, con frente a la calle Andrés Spikerman, se le emplaza por el término de veinte días para que regularice su situación. Se le previene que si dentro del plazo referido no ha hecho efectivo el importe de las cuotas en mora, quedará rescindida y anulada la promesa de compraventa a plazos, lo que se hace saber por el presente edicto. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a sus efectos. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$11.70 Jl.5-6249-v.jl.23.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por el "Banco Popular del Uruguay en representación de la sucesión Guido Ruvertoni, contra ANTONIO CARDANA. Notificación", se hace saber a Antonio Cardana, sus herederos o a quienes sus derechos representen que encontrándose excesivamente atrasado en el pago de las cuotas correspondientes al solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 27, con frente a la calle Andrés Spikerman, se le emplaza por el término de veinte días para que regularice su situación. Se le previene que si dentro del plazo referido no ha hecho efectivo el importe de las cuotas en moar, quedará rescindida y anulada la promesa de compraventa a plazos, lo que se hace saber por el presente edicto. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a sus efectos. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$11.70 Jl.5-6250-v.jl.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por el "Banco Popular del Uruguay, en representación de Josefina Reventós, contra MANUEL ALVAREZ FERNANDEZ, Notificación", se hace saber a don Manuel Alvarez Fernández, sus herederos o a quienes sus derechos representen, que encontrándose excesivamente atrasado en el pago de las cuotas correspondientes al solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 4, con frente a las calles Granaderos y Guenoas, se le emplaza por el término de veinte días para que regularice su situación. Se le previene que si dentro del plazo referido no ha hecho efectivo el importe de las cuotas en mora, quedará rescindida y anulada la promesa de compraventa a plazos, lo que se hace saber por el

presente edicto, habilitándose el feriado a sus efectos. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Román Alvarez Cortés, Juez de Paz.
$11.70 Jl.5-6251-v.jl.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO FRANCISCO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor al solo efecto de la publicaciones. — Canelones, Julio 1.o de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Jl.5-6264-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO PABLO MAQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la próxima feria menor al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Junio 28 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno Actuario.
$4.50 Jl.2-6172-v jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA GONZALEZ DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Junio 26 de 1941 — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Jn.30-6106-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO PAGANINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Julio 1.o de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Jl.4-6240-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO RAVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Julio 1.o de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Jl.4-6241-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA RESUCHO DE SIMONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Junio 27 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario
$4.50 Jl.4-6217-v.jl.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA DUARTE DE FURTADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de esta publicación. — Melo, Junio 17 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.50 Jn.30-6035-v.jl.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "ZOILO PELUFFO. Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza por el término de noventa días a todo el que se considere con derechos al bien que se describirá, bajo apercibimiento de designar defensor de oficio, con el cual seguirán los procedimientos: Una fracción de campo compuesta de trescientas setenta y cinco hectáreas, nueve mil setecientas treinta y seis centiáreas diecisiete decímetros, según mensura de 19 de Enero de 1903, del agrimensor José Villamil y Leiras, ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 1631 y que linda: por el Norte, con Antonio Peluffo y Cuchilla del Mangrullo; por el Este, con la misma Cuchilla del Mangrullo; por el Sud, con Alejandro Peluffo (hoy viuda e hijos de Furest), y por el Oeste, un gajo del arroyo del Chuy. Se hace constar que está habilitada la feria menor próxima para la publicación del presente. — Melo, Junio 18 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.
$15.60 Jn.26-5951-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Cerro Largo, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en autos caratulados "Justino S. Serralta contra ARMANDO ARTIGAS. Cobro de pesos", se cita y emplaza al demandado Armando Artigas, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la próxima feria menor al solo efecto de la publicación. — Melo, Junio 24 de 1941. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.
$8.40 Jn.30-6097-v.ag.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "Sucesión de MARIA FRANCISCA MONTES DE OCA", se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en los citados autos, por sí o por legítimo representante, o a todos los que sus derechos representen, por cualquier título, a los herederos Fernando, Rufino, Noemí y Blanca Córdoba; Manuel Montes de Oca, Oscar Villanueva, Eduardo y Fabián Díaz, Pedro, Matilde, Fructuoso Nemesiano y Leonarda Montes de Oca; Camila, Ruperta, Epifanio Abdón Seneen, Dionisia, Josefa Manuela, Cirilo, Antonio y Petrona Montes de Oca; Elbio, María Elsa, Juan Manuel, Paulina Epifanía, David Teodoro, Pablo y Marcelino Montes de Oca; Eliseo, Angel y Guillermo Vitalis y a los herederos de Heraclio Lucio Vitalis, a excepción de Luisa, Zoa, Alejandrino y Deogracio Vitalis, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, se les nombrará curador de bienes que los represente y acepte su respectiva herencia, bajo beneficio de inventario. A los efectos de la publicación de edictos se habilita la próxima feria menor. — Colonia, Junio 21 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.
$14.40 Jn.30-6112-v.ag.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA FANNY CAFFAREL DE KLETT, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado en curso a los efectos de esta publicación. — Colonia, Julio 2 de 1941. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.
$5.25 Jl.7-6319-v.jl.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, en autos "MIGUEL E. TEDROS, Rehabilitación", se hace saber que por resolución del nueve del corriente, de conformidad del Ministerio Público, se declaró rehabilitado a don Miguel E. Tedros. De acuerdo con el artículo 1780 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Durazno, Junio 25 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.40 Jl.21-6353-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor A. Pigurina Vivas, dictado en los autos: "ANTONIO DOMINGO ARROSPIDE. Rectificación de partidas. Libro 24. Folio 79", se hace saber que ante este Juzgado Letrado se ha presentado el nombrado, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, la de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos: Ernesto Domingo, Yolanda Lucía, María Gladys y Ana Brenda Arrospide, por cuanto en ellas aparecen con el apellido de Arraspide, en vez de Arrospide, que es el verdadero, y además, en la de su nacimiento, aparece con el nombre de Antonino, en vez de Antonio Domingo, que es el suyo verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación para lo cual fué habilitada la próxima feria judicial. — Florida, Junio 16 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.
$9.00 Jn.27-6013-v.jl.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE BENITO GUADALUPE y de VICENTA GUADALUPE DE GUADALUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante eset Juzgado, habiéndose habilitado la feria próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Junio 30 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.20 Jl.5-6283-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINO o FRUCTUOSO REGINO PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Junio 30 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.90 Jl.5-6284-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO CORBO o CORVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Junio 30 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.90 Jl.5-6285-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINA LARROSA DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria menor próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Junio 27 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.90 Jl.5-6286-v.jl.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Lerado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos: "ROGELIO MARIA MERCEDES BATISTA. Sobre prescripción treintenaria", se cita y emplaza a los sucesores de Samuel Fischer Lafone, representado por los hijos de éste, llamados: Samuel Alejandro, Engracia Julia y Mercedes Constancia Ana Lafone Quevedo, y por los descendientes de los otros hijos Guillermo, Marta y Hope Lafone Quevedo, que son respectivamente: Elena Cleta, Amelia, Andrés Guillermo Cesáreo, Samuel Celestino, Alberto Julián, Dora Leocadia, Alfredo Manuel y Carlos Alberto Lafone Gómez, Carlos, Tomás, María Marta y Elena Tomkinson Lafone, y María, Sara, Ana, Elena, Marta y Hope Lafone Pereira, a sus sucesores o a quienes ssu derechos representaren y además, a todos aquellos que a título universal o singular se creyeren con derechos en los solares de terreno letras "J" y "L" de la manzana número 19 de Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, de un área total, según títulos, de 779 metros 6.250 centímetros cuadrados, midiendo 31 metros 50 centímetros de frente al Suroeste, sobre la calle 9; por 24 metros 75 centímetros de fondo que por formar esquina lo son de frente sobre la calle 2; al Noreste con Juan José Amézaga, y al Noroeste, con José García; para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio, que los represente. Habiéndose habilitado la feria menor próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Junio 21 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$25.92 Jn.28-6079-v.ag.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto en autos "Procurador de Impuestos doctor José A. Mullin contra sucesión ERNESTO QUINTELA. Cobro de contribución inmobi-

liaria", se emplaza a doña Gloria Quintela de Irivar y a su esposo don Enrique Irivar, así como a todos aquellos que se consideren con derechos sobre la propiedad ubicada en la manzana 71 de la localidad de Punta del Este, solar F, empadronado con el número 433, con frente a la calle número 19, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dicho juicio, tramitado ante este Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado, bajo apercibimiento de designar defensor de oficio que represente sus derechos y acciones, hallándose habilitada la feria judicial menor próxima, a sus efectos. — Maldonado, Mayo 19 de 1941. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.23-5846-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto en autos "Procurador de impuestos doctor José A. Mullin contra CATALINA DURANTE. Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre la propiedad empadronada con el número 387, a nombre de Catalina Durante, ubicada en la manzana 65 solar B de Punta del Este, primera sección judicial de Maldonado, con frente sobre la calle 23, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dicho juicio, tramitado ante este Juzgado de Paz de la primera sección de Maldonado, bajo apercibimiento de designar defensor de oficio que represente sus derechos y acciones. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente edicto se halla habilitada la feria judicial menor próxima. — Maldonado, Junio 17 de 1941. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.23 5847-v.jl.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA RAMONA o ROMANA VICENTA SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de la publicación de los edictos se ha habilitado la feria judicial próxima. — Pan de Azúcar, Junio 27 de 1941. — Alejandro Rodríguez.
$4.80 Jl.7-6297-v.jl.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don PEDRO MIMBACAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial menor. — Paysandú, Junio 21 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$9.60 Jl.1.o-6134-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HILMA ALMEIDA CARDOSO o HILMA CARDOSO ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Junio 26 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.
$7.50 Jl.8-6367-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de las sucesiones de PABLO GAYE y ZAMIT e INES ARZENO DE GAYE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones respectivas. — Rivera, Junio 26 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Jl.9-6368-v.jl.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos caratulados "Luis Gómez do Nascimento contra MARIA DE LOURDES LEAL MACHADO DE GOMEZ DO NASCIMENTO. Divorcio" (artículo 148 inciso 1.o del Código Civil. Libro 31. Folio 52), se cita, llama y emplaza a la demandada, doña María de Lourdes Leal Machado de Gómez do Nascimento, para que comparezca a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Junio 27 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.
$12.00 Jl.21-6366-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INES BRIZOLARA DE GONÇALVEZ o GONÇALVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rivera, Junio 24 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Jl.8-6369-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN TIBURCIO CIGANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, haciéndose constar que a los efectos de la presente publicación se ha habilitado la próxima feria judicial menor. — Rivera, Junio 28 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Jl.8-6370-v.jl.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor Manuel López Esponda, se cita y emplaza a doña FORTUNATA MONTIBELLER, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Zottele, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se habilita el próximo feriado menor. — Salto, Junio 18 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$8.40 Jl.4-6233-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORNELIO o CORNELIO FERNANDO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 28 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$4.50 Jl.4-6235-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA PASSANO DE DEREGIBUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Junio 30 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$4.50 Jl.4-6236-v.jl.15.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, y en el expediente rotulado "FELISA JUANA IZAGUIRRE DE YUDICA. Segunda copia de hijuela", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Felisa Juana Izaguirre de Yúdica, como sucesora de doña Juana Eulalia Izaguirre, solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la hijuela formada en los autos sucesorios de don Juan José Izaguirre, en el año mil novecientos ocho y de la que expidió copia el entonces Actuario de este Juzgado, don Constantino Placenza, el día doce de Octubre de dicho año, por la que se le adjudicó el siguiente inmueble: Una fracción de campo con cuantas mejoras contenga, empadronada con el número 678, situada en el paraje conocido por Queguay Chico, de la octava sección judicial del Departamento de Paysandú, compuesto de una superficie aproximada de 296 hectáreas, 2571 metros y 71 decímetros cuadrados, comprendida dentro de mayor extensión, cuyos límites generales son: al Norte, María Leocadia Souza de Fernández; al Sur, Ciriaco Baptista; al Este, Sinforiano Souza, y al Oeste, sucesión Martínez. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de treinta días, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Mayo 29 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$21.60 Jl.4-6232-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MICAELA ERCILIA MALDINI DE PREVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Junio 26 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$4.50 Jl.4-6237-v.jl.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado menor al solo efecto de la publicación. — Salto, Junio 20 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.50 Jl.4-6234-v.jl.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN JOSE MARTINEZ y de doña SABINA DE VERA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 30 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.50 Jl 5-6273-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA VAZQUEZ DE LARRAÑAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se habilitó el feriado menor a los efectos de esta publicación. — San José, Junio 30 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Jl.5-6268-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDA o LEOPOLDINA SILVA DE VANDEWALE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 18 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Jl.5-6270-v.jl.16.

Rectificación de nombre en títulos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don HABIBE ANTONIO RICHA AKIKI solicitando la rectificación de su nombre en la escritura de venta otorgada por el escribano Juan A. Abó, en el protocolo de este Juzgado, el día nueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho e inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 539, al folio 214, con fecha 14 de Noviembre del mismo año, referente a la propiedad situada en este Departamento, empadronada con el número 1538, y la escritura de hipoteca establecida sobre esa propiedad, otorgada por el escribano don Carmelo Bentancor el día 5 de Noviembre de 1938, inscripta en el Registro de Hipotecas de la 2.a sección, con el número 1852 al folio 650 vuelto del libro 146, con fecha 12 de Noviembre de dicho año, en el sentido de que en ellas se establezca que su verdadero nombre es así: Habibe Antonio Richa Akiki y no Amado Antonio Gele, como erróneamente figura en las mismas. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. Habilitado el feriado al solo efecto de esta publica-

ción. — San José, Junio 30 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$13.50 Jl.5-6271-v.jl.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "EMILIO SONDEREGGER MEYER. Prescripción adquisitiva" (Lo. 10. Fo. 222, N.o 237), se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos al bien empadronado con los números 233, 234, 235 y 236, hoy refundidos en el padrón número 233, ubicado en la 6.a sección judicial del Departamento, en el paraje denominado Valdez, compuesto de una superficie de 147 hectáreas 3016 metros, integrada por los lotes contiguos 1, 2, 3 y 4 del plano levantado por el agrimensor don Prudencio Montagne, de fecha 4 de Octubre de 1906, y según el cual y en conjunto se deslinda así: por el Noreste, río San José; por el Sudoeste, campos de la viuda de Gervasio Fernández y Carmen Espina; por el Sudeste, con bienes de Ramón Espina, y por el Noroeste con Sebastián Gandini, y especialmente al área sobrante que se encuentra en la misma y consta de una superficie de 31 hectáreas, 119 metros 79 decímetros cuadrados, según mensura del agrimensor Montagne de 26 de Julio de 1897, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — San José, Junio 15 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$21 60 Jn 26-5949-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON MAXIMO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitó la feria mayor próxima. — Rocha, Junio 30 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jl.7-6318-v.jl.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Tres, se hace saber la apertura de la su- Letrado de Primera Instancia de Treinta y cesión de FORTUNATA o LUISA FORTUNATA BARNADA DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.50 Jl.8-6333-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIA LOPEZ LARRONDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado próximo a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Junio 25 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.50 Jl.8-6334-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MILANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Junio 26 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.50 Jl.8-6335-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LINA DENIS DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Junio 28 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.50 Jl 8-6336-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO ISAIAS NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria menor a los efectos de los publicaciones. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.50 Jl.8-6337-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PRAXEDES o FRANCISCO PEDRO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.50 Jl.8-6338-v.jl.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de BENEDICTO o BENEDICTO FUNDADOR OBALDIA y de doña JOAQUINA o MARIA JOAQUINA BALLESTA DE OBALDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$5.50 Jl.8-6339-v.jl.19.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en autos "BENITO OBALDIA Sucesión" se cita, llama y emplaza a Andrés Cecilio y Martín Obaldía para que comparezcan en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 20 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$7.20 Jn.30-6107-v.ag.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos caratulados "Fiscal Letrado contra PARTIDO COLORADO Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien empadronado con el número 762, manzana número 91 y linda: por el Norte, Nicolás Alvarez; Este, calle Juan Antonio Lavalleja; Sur, calle Manuel Meléndez, y Oeste, Tomás Llano de los Santos, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilita el feriado menor. — Treinta y Tres, Junio 18 de 1941. — L. Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jl.1.o-6147-v.ag.5.

REMATES JUDICIALES

LUIS BIESTRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "MARIA CASAS DE REY. Sucesión", el día veinticuatro de Julio próximo se procederá por el martillero don Luis Biestro, a sacar a remate por la base de las dos terceras partes del valor que tienen para el pago de la contribución inmobiliaria y en las horas que se expresarán, los siguientes bienes: A la hora quince y treinta: Un inmueble y sus mejoras sito en la calle Vázquez, cuya puerta de entrada está señalada con el número 978, entre las de San Salvador y Gonzalo Ramírez, distando el punto medio de dicho frente 26 metros 25 de la esquina con la nombrada calle San Salvador, deslindándose así: 10 metros de frente a la calle Vázquez, al Oeste; igual extensión al Este, limitando con el solar número 3, y 25 metros 30 en cada uno de sus límites Norte y Sur, lindando la primera con los solares números 1 y 2 y la segunda con el solar número 15. De acuerdo con el aforo, la base sobre la cual se efectuará la venta de este bien es de ocho mil pesos. Está empadronado con el número 2208. A la hora 16 y 30: Otro solar de terreno y sus mejoras, sito en el paraje denominado Piedras Blancas, 11.a sección judicial de Montevideo, compuesto de 874 metros, deslindados así: 12 metros de frente al Norte, sobre camino vecinal (hoy calle Repetto) número 57; 12 metros en el fondo, al Sud, lindando con el solar 21; 70 metros 62 en el costado Oeste, lindando con el solar 56, y por el Este, tiene 70 metros 56, limitando con el solar 58, todo ello según plano levantado por el agrimensor Benjamín F. Conde en Marzo de 1913. Este bien está empadronado con el número 90384. De acuerdo con el aforo, la base sobre la cual se sacará a la venta este bien es de un mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate, en garantía de la misma, y siendo de su cargo la comisión de remate; 2.o Que los bienes se rematarán en el lugar de sus respectivas ubicaciones; 3.o Que los antecedentes de esta venta están a la disposición de los interesados, en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), así como también los títulos del inmueble situado en Piedras Bancas, y respecto a los del bien de la calle Vázquez se encuentran en el Banco Hipotecario, donde podrán examinarlos; 4.o Que el bien de la calle Vázquez reconoce un gravamen hipotecario a favor del Banco Hipotecario del Uruguay; 5.o Que el bien de la calle Vázquez produce una renta de $ 100.00 mensuales, estando totalmente alquilado, tanto la casa como los apartamentos; 6.o Que se ha concedido la habilitación de feria a los efectos de la publicación respectiva; 7.o A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

Por más detalles: Rincón, 523.

$59.80 Jl.8-6350-v.jl.23.

BIBIANO PEDEMONTE

EJECUCION JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario contra FEDERICO ERHARDT. Ejecución de hipoteca" (Lo. 7. Fo. 20) como delegado del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que el día martes veintinueve del entrante mes de Julio, de 15 a 16 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, calle 18 de Julio numero 1186, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Bibiano Pedemonte, del siguiente bien raíz: Una fracción de campo situada en la quinta sección judicial de este Departamento, que forma parte de la propiedad empadronada con el número 308, designada con el número 15 de la "Colonia Pintos Viana", compuesta de 47 hectáreas, 1130 metros y 38 decímetros, cuyos límites son: por el Nordeste, las fracciones 16, 17 y 18; Sureste, campos de doña Dolores Horta de Giró; Suroeste, fracción 14, y al Noroeste, calle por medio, con la fracción 12. Se previene que: A) El comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; en caso de no hacerlo, se prescindirá de su oferta y seguirá el remate; B) El Directorio del Banco resolverá la forma y condiciones en que serán ofrecidos al comprador, en todo o en parte, los gravámenes existentes a su favor; C) Serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras, así como otras cargas, si las hubiere; E) Que los títulos y demás antecedentes podrán ser examinados por los interesados en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (Casa Central, Montevideo); y F) Que se ha habilitado la próxima feria judicial menor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Junio 21 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

Nota importante. — Como facilidad de pago el Banco Hipotecario del Uruguay ofrece al comprador, como préstamo por ley común, $ 1.100.00 del saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Jl.4-6227-v.jl.24.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO

REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, remataré el día 24 de Julio a las 14 horas, las existencias de la quiebra "LITFALA ACHA", en el pueblo de Lascano (Departamento de Rocha).

$6.80 Jl.3-6203-v.jl.23.

R. PINEYRO LOPEZ

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, en autos "T. Di Tella en la quiebra de LUIS M. SANTURIO y NOEL C. NOCETTI. Ejecución de prenda", remataré el día 15 de Julio a las 16 horas, en el local calle Domingo Aramburú 1900, una cámara 30 B - 4, con enfriador al mostrador, con una serpentina para cerveza y una para agua, de plomo, número 701, instalada. Ha sido habilitada la feria.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón 696. — U. T. E. 8 - 71 - 78.

$8.00 Jl.4-6239-v.jl.15.

HECTOR MAESO VARELA

REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y en el expediente "LUCIANO CALVO. Incapacidad". Héctor Maeso Varela rematará las existencias de la casa de comercio que giraba en esta plaza en el rmo de café y bar, situado en la calle Río Branco 120., esquina Canelones, el día 19 del corriente a las 14 horas y 30, al mejor postor, sin base y al contado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de estas actuaciones.

Informes: Guadalupe 1619.

$8.00 Jl.3-6204-v.jl.14.

R. PIÑEYRO LOPEZ

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, en autos Di Tella con ARMANDO VEIRA. Ejecución de prenda", remataré el día 12 de Julio a las 10 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una sobadora Siam F. con motor acoplado, 440 v. a. 220 cta., número 053 y una cortadora de moñas Siam, con 3 moldes, 220 cta., número 115. Ha sido habilitada la feria.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes Rincón 696. — U. T. E. 8 - 71 - 78.

$8.00 Jl.2-6162-v.jl.12.

PIO J. BARRIOS

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor José B. Alzamora, y en los autos caratulados "GENARO MORENO, Quiebra", se hace saber al público que, el día 12 de Julio del corriente año, a las 14 horas y siguientes y en el local avenida 1.o de Agosto, barrio "Cosse", se procederá por el martillero señor Pío J. Barrios, al remate de todas las mercaderías, muebles y útiles de la referida quiebra, con asistencia del Síndico señor Alberto Cotelo Freire. Se hace presente que las ventas son al contado, debiendo retirarse la mercadería de inmediato. — Rocha, Junio 20 de 1941. — Pío J. Barrios.

$9.00 Jl.2-6184-v.jl.12.

HUGO MUSACCHIO BERTONI

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, don Luis Gravina Ortiz, dictada en el expediente caratulado "Antonio Onaniel contra ISMAEL E. BOGLIACINI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 19 de Julio próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Hugo Musacchio Bertoni, asistido del Alguacil y del suscripto Escribano, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, situado en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 65.376, señalado con el número 74 de la fracción letra D en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, en Diciembre de 1906, compuesto dicho solar de una superficie de un mil ciento diez metros, con 15 metros de frente al Sudoeste, a la calle Arrayán, por 74 metros de fondo y linda: por el Nordoeste, con el lote 73; por el Sudeste, con el lote 75, y por el Nordeste con el lote 32. Se previene que: 1.o El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma: 2.o A los efectos de la presente publicación y del remate ordenado se ha habilitado la feria menor próxima; 3.o Los gastos de escrituras y certificados, como también las mejoras que se debieren, serán de cargo del comprador; y 4.o Los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la 10.a sección, calle Juan Antonio Cabrera número 3667. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — Alberto Brugnoni, Actuario Ad - hoc.

$37.50 Jn.27-6040-v.jl.14.

ENRIQUE ALONSO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que el día treinta de Julio próximo, a la hora quince y treinta y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Enrique Alonso, asistido por el Alguacil del Juzgado, a sacar a remate en los autos "Dagnino Vicente Fortunato contra ENZO ODILIO DAGNINO. Ejecución de hipoteca", y al mejor postor, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 82.317, próximo al camino Larrañaga, 12.a sección judicial de este Departamento, compuesta de los solares números 16, 17 y 43, de la fracción letra "A" del plano respectivo, compuesta, los dos primeros, números 16 y 17, de 20 metros de frente al Este, a la avenida General Flores (antes camino Goes), señalada la puerta de entrada con el número 358; 53 metros 50 centímetros al Sud, lindando con el solar 18; 52 metros 50 centímetros al Norte, con el solar 15; 20 metros al Oeste, con los solares 43 y 44; y el solar cuarenta y tres tiene 10 metros de frente al Oeste, sobre calle pública, después Marcelino Sosa (hoy Aréchaga), por 35 metros de fondo, lindando: al Este, con el solar 16; al Sud, con el 44, y al Norte con el 42. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada: 2.o Que se ha habilitado la feria a los efectos de las publicaciones; 3.o Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1941.

$39.00 Jl.5-6261-v.jl.23.

NILO B. VIERA

Juzgado de Paz de la 14.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de conformidad a lo proveído por el suscripto Juez de Paz, en los autos sucesorios de don EMILIO TOURN, se hace saber al público que el día 31 de Julio próximo a las 15 horas el martillero don Nilo B. Viera, asistido del Juez de Paz que suscribe, procederá a la venta en subasta pública, de los inmuebles que se describen a continuación: Primero: Una fracción de terreno empadronada con el número 7341, que forma parte de las chacras números 360 y 402, de la Colonia "La Cosmopolita", décimocuarta sección judicial de este Departamento, cuya fracción tiene una superficie de ocho hectáreas, cinco mil setecientos catorce metros veintiocho decímetros, y linda: al Norte, donde mide 150 metros, con don Ernesto Pons: al Sud, donde mide igual extensión, con calle: al Este, donde mide 571 metros 428 milímetros, con don Alfredo Pablo Thove, y al Oeste, donde tiene la misma extensión que al Este, con las chacras número 359 y 401, de la misma Colonia "La Cosmopolita": y Segundo: Otra fracción de terreno con sus mejoras empadronada con el número 10350, ubicada en la Colonia Valdense, cuarta sección judicial de este Departamento, cuya fracción tiene un área de cuatro mil doscientos setenta metros noventa y cinco decímetros y se deslinda así: Norte y Sud, en 284 metros 73 decímetros, con don Pablo Tourn y con don Hugo Daniel Tourn, respectivamente, y al Este y Oeste, en 15 metros, con don Luis Jourdan y calle ensanchada, respectivamente, haciéndose constar que en esta fracción el vendedor don Teófilo Luis Tourn se reservó, para sí y para su esposa doña Ana María Bertinat, el usufructo de la fracción vendida durante la vida de ambos. Se hace constar: 1.o Que la venta se efectuará en el lugar de la ubicación del inmueble relacionado en primer término: 2.o Que la venta se efectuará sobre la base de $ 3.000.00 y $ 110.00, respectivamente; 3.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos legales: y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Juan L. Lacaze, Junio 27 de 1941. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz

$54.00 Jl.7-6323-v.jl.24.

EULOGIO Z. DIAZ

Juzgado L. de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "Aldama Julio Hermenegildo contra DOLORES AVELLANA DE DIBARBOURE, CARMEN AVELLANA DE SILVA y CAMILA AVELLANA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiséis de Julio entrante, a las quince horas, en el lugar de ubicación del inmueble, el martillero Eulogio Z. Díaz, asistido del Alguacil y por ante el Actuario sacará a la venta en remate judicial, al mejor postor, el siguiente inmueble: Un terreno con edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número cincuenta, de esta ciudad, empadronado con el número 310, el que, según título, se compone de novecientos cincuenta y cinco metros y seis mil seiscientos veintitrés centímetros, incluso treinta y tres metros 3119 centímetros de terreno de sobras, que se deslindan: al Nordeste, Juana Buchelli; al Sudeste, calle General Flores; Nordoeste, sucesión de Francisco Tomás, y al Sudoeste Carmen, Dolores y Camila Avellana. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc., y comisión de remate serán de cuenta del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria; D) Que a los efectos de las publicaciones pertinentes se ha habilitado el próximo período de feria judicial; y E) Que en mérito a lo dispuesto en la ley se hacen estas publicaciones por el término de quince días. — Florida, Junio 17 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$33.00 Jn.27-6014-v.jl.21.

AMERICO FLORIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos caratulados "COSME DAMIAN DOTI y MARIA CAYETANA PETRONE DE DOTI o MARIA CAYETANA PETRONI DE DOTI. Sucesiones" (Lo. 15. Fo. 346), se hace saber al público que el día 22 de Julio próximo venidero, de las 15 a las 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el rematador designado en autos, don Américo Florio, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, al mejor postor y con las bases que se expresarán, de los siguientes bienes inmuebles y sus mejoras: A) Una suerte de chacra señalada con el número 202, empadronada con el número 4527, situada en el ejido de esta ciudad, 2.a sección judicial, compuesta de una superficie de 18 hectáreas, 44 áreas y 70 centiáreas encerrada dentro de los siguientes límites: al Norte, calle "Dieciocho": al Sur, calle "Diecisiete"; al Este, calle letra "D", y al Oeste, calle letra "C"; B) Otra suerte de chacra señalada con el número 252, empadronada con el número 4535, situada en el ejido de esta ciudad, 2.a sección judicial, compuesta de una superficie de 18 hectáreas, 44 áreas y 70 centiáreas, que linda así: al Norte, calle "Diecisiete"; al Sur, calle "Dieciséis"; al Este, calle letra "D", y al Oeste, calle letra "C"; y C) Una fracción de terreno con casa de material, ubicada en esta ciudad, manzana número 29, padrón número 218, compuesta de una superficie de 745 metros 4 decímetros, que linda: al Norte, calle Uruguay; por el Oeste, calle Europa; por el Este, con Mateo Corradi, y por el Sur, con don José Isidro Gianoni. Se hace constar: 1.o Que las dos suertes de chacras y sus mejoras, deslindadas en las letras "A" y "B" se venderán por precio no menor, en conjunto, de siete mil pesos ($ 7.000.00); 2.o Que el terreno deslindado bajo la letra "C" y sus mejoras será vendido por precio no menor a setecientos pesos ($ 700.00); 3.o Que el mejor postor o postores deberán consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 4.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados; y 5.o Que ha sido habilitado el próximo feriado judicial de Julio a los efectos de la publicación de este edicto. — Paysandú, Junio 23 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

$50.25 Jn.30-6105-v.jl.16.

REMATE PUBLICO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados "BLANCO DIONISIO SERAPIA, SERAPIA BLANCO DE PENON y CIRIACA NUÑEZ DE BLANCO. Sucesiones", se hace saber al público que el día lunes veintiuno de Julio próximo venidero, de 15 a 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, se procederá por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Escribano Actuario, a la venta en subasta pública, por precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación, que es de $ 2.481.00, de una fracción de chacra y sus mejoras, ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 20 hectáreas, 57 áreas y 20 centiáreas, empadronada actualmente con el número 4483 (antes número 465) y dentro de los siguientes límites: por el Norte, arroyo Sacra; por el Sur calle Quince; por el Este, la calle letra P, y por el Oeste, la calle letra O. Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; B) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria; y C) Que los gastos de honorarios y escrituración y certificados de los Registros serán de cuenta del comprador; y D) Que queda habilitada la próxima feria judicial menor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Junio 21 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$37.60 Jn.27-6037-v.jl.15.

AMERICO FLORIO

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Manuel G. Minetti contra RUPPEL HERMANOS. Reconocimiento de firma", se hace saber que el día 21 del corriente, de la hora 15 en adelante y en calles 19 de Abril y Uruguay, se procederá por el martillero Américo Florio, con asistencia del Alguacil Ad - hoc designado, a la venta en remate público por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los artículos de comestibles, bebidas, ferretería y talabartería que existen embargados y que se detallan en los referidos autos. Se previene: A) Que los interesados pueden ver los precios de los artículos embargados, en este Juzgado o en casa del rematador; y B) Que el mejor postor deberá consignar el total de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Julio 3 de 1941. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

$11.00 Jl.8-6400-v.jl.19.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Sucesión DOMINGO E. CLAVIJO", se hace saber que el día 23 del mes de Julio entrante, a las 10 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el pregonero don Carlos María López, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los siguientes bienes, con las mejoras que contengan, a saber: 1.o Una fracción de campo situada en la 3.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 1906, que forma parte de la fracción número 7 del plano del agrimensor don Prudencio Montagne, de Junio de 1905, compuesta de 24 hectáreas, 5318 metros 21 decímetros cuadrados, lindando: al Nordeste, con la fracción 8, de Ramona Cabrera; al Sudeste, con Agustín Abreu; al Noroeste, sucesión Jorge Cabral, y al Sudoeste, la fracción 7, de Carmen Cabrera; y 2.o Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior, empadronada con el número 723, señalada con el número 6 del plano del citado agrimensor Montagne, de Junio de 1905, compuesta de 24 hectáreas, 5313 metros 21 decímetros cuadrados, lindando: al Nordeste, con la fracción 7; al Sudeste, con Agustín Abreu; al Noroeste, con sucesión Jorge Cabral, y al Sudoeste, con la fracción 5, de Casildo Cabrera. Las fracciones descriptas están aforadas en la suma de $ 2.400.00 cada una. Se previene que: 1.o No se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su aforo; 2.o Los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 3.o El mejor postor deberá consignar en manos del suscripto Escribano el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — San José, Junio 25 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$39.00 Jl.1.o-6140-v.jl.17.

ITALO RITORNI

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano doctor Angel de la Fuente, recaído en los autos "Staricco, Despaut y Compañía con JOSE MOURA y COMPAÑIA. Juicio ejecutivo", se hace saber que el domingo 13 de Julio próximo, a las 9 horas y en el local de la calle Rodó esquina Sarandí, el martillero don Italo Ritorni procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de las mercaderías que tiene en depósito y que fueron embargadas según diligencia corriente de fojas 12 vuelto a fojas 13 vuelto de los referidos autos, debiendo abonarse el importe que se ofrezca, al contado, por la naturaleza de los mismos. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de la venta decretada. — Mercedes, Junio 30 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$10.80 Jl.3-6215-v.jl.12.

FRANCISCO ARAMENDI

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Base: $ 400.00.

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en el expediente caratulado "Fiscal Letrado contra MODESTO E. CORREA. Sucesión. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 28 de Julio entrante, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Francisco Aramendi, se sacará a la venta el siguiente bien: Un terreno y sus mejoras, ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 1289, manzana número 22, y que linda: por el Oeste, calle Simón del Pino; por el Norte, con Juliana Garay; por el Sur, con Juan Caballero, y por el Este, Dominga Blanco de Cajarvilla. Se previene: A) Que no se acepta oferta inferior a las dos terceras partes de su tasación y que asciende ésta a la suma de seiscientos pesos; B) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados; y C) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Treinta y Tres, Junio 24 de 1941. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Costas) Jl.3-6202(bis)-v.jl.14.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 273 serie "25", a cargo de JOSE JUSTINO PEREZ y BEATRIZ VAZQUEZ LEDESMA DE PEREZ, el próximo 28 de Julio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Rafael Moll venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil novecientos veintisiete pesos ($ 8.927.00), un terreno y mejoras en la décimosegunda sección judicial de este Departamento, manzana número ciento dieciséis, padrón número ochenta y un mil quinientos diez, con una superficie de setecientos noventa y cinco metros, según plano del agrimensor Félix Logaldo, de Abril de 1924, en el que se señala con la letra "B", deslindado así: 10 metros de frente al Nordeste, a la calle Regimiento N.o 9, edificio 1694, entre las de Ramón Márquez y Darwin, distando su punto medio 16 metros 50 centímetros de la esquina formada con esta última calle; 85 metros 30 centímetros al Sudeste, confinando con otros terrenos; al Sudoeste, el arroyo Quita Calzones, y al Nordoeste, con el solar letra "A". Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 8.267.14 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por adoquín y cordón; F) El comprador podrá hacer uso de un préstamo de cuatro mil ochocientos pesos ($ 4.800.00) en Títulos Hipotecarios, con la garantía hipotecaria del inmueble descripto; G) El precio podrá integrarse con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 7.309.88 al día del remate, abonando la diferencia en efectivo hasta cubrir el precio ofertado; H) El bien está hipotecado en segundo grado a favor de Albino Zecchi, según antecedentes que, conjuntamente con los títulos de propiedad, están en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.7-6359-v.jl.17.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 209 serie "25", a cargo de ADAN CIPRIANO MENDARO, el próximo 24 de Julio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Raúl R. Ralla venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil ochocientos ochenta y nueve pesos (pesos 3.889.00), un terreno y mejoras en la décimoséptima sección judicial de este Departamento, padrón setenta y nueve mil setecientos veintisiete, con una superficie de trescientos sesenta y seis metros ocho mil novecientos ochenta centímetros, señalado con el número 73 de la manzana letra "B" en plano del agrimensor Bernardino N. Silva, de Mayo de 1912, deslindado así: 10 metros 22 centímetros de frente al Nordoeste, a la calle Galvani, edificio 10, entre las de Guarapirú y General Enrique Castro, por 35 metros 90 centímetros de fondo, lindando: al Sudoeste, con el solar 82; al Nordeste, con los solares 69, 70, 71 y 72, y al Sudeste, con el 74. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.696.34 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o del precio al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo de dos mil pesos (pesos 2.000.00), en Títulos Hipotecarios, con la garantía hipotecaria del inmueble descripto; F) El precio podrá integrarse con Títulos Hipotecarios del Uruguay valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.778.77 al día del remate, abonando en efectivo la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Sobre el inmueble existe una segunda hipoteca a favor de HECTOR DE LEON, según nota en el título de propiedad, que se encuentra en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.4-6309-v.jl.14.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 54 serie "25", a cargo de FELIX BECERRA, el próximo 23 de Julio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Arsenio Martínez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diez mil setecientos noventa y dos pesos ($ 10.792.00), un terreno y mejoras en la décimooctava sección judicial de este Departamento, padrón número ciento veintisiete mil noventa y uno, con una superficie de ciento veintiocho metros cincuenta y cinco decímetros, señalado con la letra "C" en plano del ingeniero Luis Caselli, inscripto en la Dirección de Topografía el 31 de Diciembre de 1928, deslindado así: 7 metros 50 centímetros de frente al Sudeste, al bulevar General Artigas, edificio 1077, entre las calles Maldonado y Durazno; igual medida al Nordoeste, con sucesión Nicolás Roca; 17 metros 14 centímetros en los lados Nordeste y Sudoeste, limitando por ambos vientos con Gaspar Gestido Peña. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 10.161.94 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por colector; F) El comprador podrá hacer uso de un préstamo de seis mil seiscientos pesos ($ 6.600.00) en Títulos Hipotecarios, con la garantía hipotecaria del inmueble descripto; G) El precio podrá integrarse en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a pesos 8.858.94 al día del remate, abonando en efectivo la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.2-6193-v.jl.12.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, N.o 179 serie "29", a cargo de ROBERTO WILSON, el próximo 21 de Julio a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Nicanor González Martín venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil quinientos cuarenta y un pesos ($ 3.541.00), un terreno y mejoras en la vigésimosegunda sección judicial de este Departamento, padrón setenta y dos mil quinientos setenta y uno, con una superficie de ciento ochenta y cuatro metros cuarenta y siete decímetros, señalado con el número 13 en plano del agrimensor Federico Delgado, de 1899, deslindado así: 8 metros 59 centímetros de fren-

te al Suroeste, a la calle María Stagnero de Munar, edificio 2958, entre las de Apóstoles y Agaces, por 21 metros 47 centímetros de fondo, lindando: al Noroeste, con el solar 14; al Sureste, con el 12, y al Noreste, con el 11. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 7 de Junio último a $ 3.291.08 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por hormigón; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil cien pesos ($ 2.100.00) com préstamo por ley común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Juan Rodríguez López. Gerente. (Cuenta corriente) Jl.1.o-6142-v.jl.11.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M Blanco, Convención 1488, hemos resuelto disolver la sociedad "MALESICH y MARTINEZ", establecida con almacén de comestibles en la calle Martín Berinduague número 140, de esta Capital, retirándose el señor Luis V. Martínez y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Juan Malesich. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 17 de 1941 — Juan Malesich. — Luis Víctor Martínez.

$5.00 Jn.21-5805-v.jl.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que con intervención del escribano Gilberto S. Braga, calle Rincón 696, disolveremos la sociedad que gira en plaza bajo la firma de "SAITA y GRAIÑO", dedicada a instalaciones sanitarias y anexos. Los acreedores deberán presentarse a dicha escribanía. — Montevideo, Junio 4 de 1941. — Néstor Pedro Saita. — Deogracias Graiño.

$5.00 Jn.21-5802-v.jl.10.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Se previene al público y comercio que hemos prometido vender al señor JOSE ANTONIO POSE la panadería denominada "Del Comercio", con domicilio en Gobernador Viana número 2678, de esta plaza. Se hacen estas publicaciones conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentar los interesados los justificativos de sus créditos al escribano E. Tancredi (hijo), 25 de Mayo 555 (primer piso A), dentro del término legal. — Montevideo, Junio 15 de 1941 — Manuel García. — Angel Sedes.

$5.00 Jn.21-5806-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor RAMON R. LLUBERAS las existencias de mercaderías que tengo en mi casa de comercio establecida en Rincón de Valentín (Departamento de Salto) quedando las cuentas a pagar y a cobrar a mi cargo. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Salto, Junio 16 de 1941. — Claudina Moreno. — Ramón R. Lluberas.

$5.00 Jn.23-5858-v.jn.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad de hecho que teníamos establecida y que giraba bajo la firma de "ACEBAL y COMPAÑIA", con comercio de café y bar en la casa de la calle Isla de Flores número 1299, de esta Capital. En consecuencia, retirándose el socio don Ramón Gómez, continuará con el referido negocio el socio señor Ricardo Acebal, quien toma a su cargo el activo y pasivo social. bre de 1904 se hacen las presentes publibre de 1904 se hacen las presente publicaciones. — Montevideo, Junio 1.o de 1941 — Ricardo Acebal. — Ramón Gómez.

$5.00 Jn.21-5792-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que resolví vender a don ALBERTO VIDART el comercio que en el ramo de restaurant, con el nombre de "Fonda Española" tengo instalado en la calle Ituzaingó esquina Lavalleja, de la ciudad de Rivera, siendo de mi cargo todos los créditos contra dicha casa hasta el treinta de Junio del corriente año, los que deberán ser presentados en la calle Faustino Carámbula número 1203, de la ciudad de Rivera. Los posteriores a esa fecha serán de cargo del comprador. — Rivera, Junio 25 de 1941. — Victoriano Pais. — Alberto. Vidart.

$5.00 Jl.5-6265-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle La Paz 2201, a favor de la señora AGAUNNI SILOYAN DE TCHINOYAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Junio 23 de 1941. — Manuel Paz. — Agaunni Siloyan de Tchinoyan.

$5.00 Jl.5-6262-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la sociedad "MANZANARES LIMITADA" las maquinarias, instalaciones, motores y materiales, repuestos, muebles, útiles, herramientas y demás accesorios de la fábrica y refinería de aceite perteneciente a la extinguida firma "E. Bigorra y Compañía", situada en la casa números 1633 y 1635 de la calle Cuareim, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la misma casa antes indicada. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Emilio Bigorra. — Juan Debernardis. — Miguel Debernardis. — Otelo J. C. García. — Elina Vidal Goñi de García.

$6.00 Jl.4-6225-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a los señores VICTORIANO CORREA, CANDIDO CORREA y DONATO LLANO el comercio de restaurant, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida General Flores número 2502, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 30 de 1941 — Francisco Llano. — Victoriano Correa. — Cándido Correa. — Donato Llano.

$5.00 Jl.4-6222-v.jl.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor EULOGIO RODRIGUEZ el comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle 25 de Mayo número 499, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Patricio Vidal. — Eulogio Rodríguez.

$5.00 Jl.4-6223-v.jl.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos establecida en esta plaza, en el ramo de taller de calzado sito en la calle Carlos María Ramírez 931, bajo la firma de "JOSE UNAMIAN y COMPAÑIA", desligándose de la misma el socio señor Nubar Unamian y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Unamian. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 26 de 1941. — José Unamian. — Nubar Unamian.

$5.00 Jl.1.o-6136-v.jl.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber que hemos convenido disolver la sociedad que tenemos constituída bajo la razón social LOFFREDO - DIPOLITO, haciéndose cargo éste del pasivo social, a cuyo efecto deben presentarse los acreedores para su cobro en el domicilio social, calle Constitución número 1775. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — Domingo Loffredo. — Francisco Dipólito (hijo).

$5.00 Jl.7-6305-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que los señores Juan S. Young y don José María Montero han prometido vender a la sociedad anónima denominada "CAUCHO AGLOMERADO, S. A." el negocio de fábrica de suelas de goma y artículos derivados, de propiedad de los primeros, que gira en esta plaza bajo la firma de los mismos, y que los señores Juan S. Young y José María Montero tienen establecido en esta Capital, en la casa de la avenida Garibaldi número dos mil quinientos cincuenta y cinco. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que todos los que se consideren con derechos pasen a justificar los mismos y sus créditos en la escribanía de don Rafael Howard Fuller, calle 25 de Mayo 544 (primer piso). — Montevideo, Julio 4 de 1941.

$7.00 Jl.8-6356-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del escribano Isabelino Suárez he prometido vender a favor de don FRANCISCO RUSSI el comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en la calle Porongos número 3285. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en mi domicilio comercial. — Montevideo, Julio 4 de 1941. — Miguel Saúco.

$5.00 Jl.8-6331-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, don Salvador Piña se comprometió vender, libre de activo y pasivo comercial hasta el treinta de Agosto de este año, a don JUAN P. DEL RIO el comercio de tambo que en esta ciudad, calle Callao número 3644, hubo el vendedor de don Domingo Domínguez, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — Salvador Piña. — Juan P. del Río.

$5.00 Jl.8-6322-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que se ha disuelto la sociedad MARIA CARLOTA TELIS y CANDIDA CASAL, que tenían un comercio de almacén y venta de verduras en la calle Reconquista 321 al 323, quedando el activo y pasivo desde esta fecha a cargo de la socia María Carlota Telis y allí deben presentarse las cuentas dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Julio 3 de 1941.

$5.00 Jl.8-6344-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender y escriturar, libre de activo y pasivo comercial hasta la fecha de escrituración, al señor MAXIMINO FERNANDEZ, la carnicería de mi propiedad, sita en Cipriano Miró 2700, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos en Lavalleja 1685, sede de la Sociedad Unión de Vendedores de Carne. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — Manuel Cotro. — Maximino Fernández.

$5.00 Jl.8-6357-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente, se hace saber al comercio y al público en general que el señor Bautista Bigliardi ha vendido al señor JOSE ENRIQUE D'ODORICO su negocio de fábrica de propiedad del primero que giraba bajo la firma de "Bautista Bigliardi" y bajo la denominación de "Fábrica Americana de Caucho Aglomerado F. A. C. A." y que tiene asiento en la casa de la calle Millán número 2494, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación a fin de que todos los que se consideren con derechos pasen a justificar los mismos y sus créditos en la escribanía de don Rafael Howard Fuller, calle 25 de Mayo 544 (primer piso). — Montevideo, Julio 4 de 1941.

$6.00 Jl.8-6354-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos establecida en esta plaza, calle Wenceslao Regules 3700, en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas, bajo la firma de JOSE MOSQUERA y COMPAÑIA, desligándose de la misma el socio señor José Mosquera Losada y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Manuel Mosquera Diz. A los efectos que hubiere lugar se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — José Mosquera Losada. — José Mosquera Diz.

$5.00 Jl.7-6263-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor JUAN HARAN la casa de comercio en el ramo de panadería establecida en esta plaza, casa número 2302 de la calle Dante. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en la calle Reconquista 465, dentro del plazo legal. — Montevideo, Junio 20 de 1941. — Celestino González Fernández.

$5.00 Jn.24-5871-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor SEGUNDO LOPEZ FERNANDEZ la casa de comercio en el ramo de panadería establecida en esta plaza, casa número 2302 de la calle Dante. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en la calle Reconquista 465, dentro del plazo legal. — Montevideo, Junio 20 de 1941. — Juan Harán.

$5.00 Jn.24-5872-v.jl.14

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ENPAC"

Por escritura que el 26 de Mayo autorizó el escribano Antonio R. Pintaluba, los señores C. HOMERO RIVERO y WALTER ZORLIG constituyen una sociedad de responsabilidad limitada denominada "E. N. P. A. C., Limitada". Objeto: fabricación y venta de bombones y artículos similares. Capital: $ 6.000.00. Domicilio: Arenal Grande 1629 (ciudad de Montevideo). Dirección y administración a cargo de los dos socios obrando y firmando conjuntamente o separadamente por medio de poderes mutuos. Constrato inscripto el 6 de Junio de 1941 con el número 39, folio 180 y siguientes folios del libro número 3 de Contratos Sociales del Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. En cumplimiento de las disposiciones legales se efectúa esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1941. — Fábrica Enpac, Sociedad Limitada. — C. Homero Rivero. — Walter Zorlig.

$8.25 Jn.30-6093-v.jl.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de las oficinas A. D. J. U. C. O. de Decia y Derudder, calle Daniel Muñoz número 2164, hemos procedido a la disolución de la sociedad que en el ramo de tienda giraba en esta ciudad bajo la firma de "JACOBO SABAJ y COMPAÑIA" en la calle Juan Paullier número 1677 de esta ciudad, retirándose el socio señor Jacobo Sabaj y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Moris Jafe únicamente de las compras hechas, en Juan Paullier 1677, a nombre de Jacobo Sabaj y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1941. — Jacobo Sabaj. — Moris Jafe.

$6.00 Jn.23-5262-v.jl.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a los señores GONZALEZ Y COMPAÑIA la casa de comercio que en los ramos de torrefacción de cafés y anexos denominada "El Cairo" tengo establecida en la calle Dr. Martín Berinduague número 307 de esta ciudad debiendo presentarse mis acreedores en la calle Magallanes 1514 con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Juan Novas.

$5.00 Jn.28-6061-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514 hemos prometido vender al señor LUIS RUBIO la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tenemos establecida en la calle Gabriel A. Pereira número 3237 de esta ciudad debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Junio 25 de 1941. García y Pérez.

$5.00 Jn.28-6060-v.jl.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales pertinentes declaramos que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta sección, denominada "MALLADA y COMPAÑIA", en la explotación de la Conserjería del "Club Artesano de Colonia Suiza", debiendo pasar los acreedores dentro del término de treinta días por el domicilio número 1169 de la calle 25 de Agosto, de esta villa, con sus comprobantes, a percibir sus créditos (escribanía Bernardi). — Nueva Helvecia, Junio 17 de 1941. — Juan D. Félix. — Medardo Mallada.

$5.00 Jn.23-5863-v.jl.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que, según escritura autorizada por el escribano Francisco Panizza el 11 de Mayo de 1938, tenemos constituída para la explotación de servicio de ómnibus en esta ciudad, retirándose de ella el socio Antonio Etchebarne y haciéndose cargo del activo y pasivo los otros dos socios DANTE ANLLELINI y CIPRIANO PIMIENTA. A los efectos que corresponda, se cita a los acreedores al domicilio social, calle Lavalleja número 1081, de esta ciudad (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Durazno, Junio 5 de 1941. — Dante Anllelini. — Cipriano Pimienta. — Antonio Etchebarne.

$7.00 Jn.20-5775-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que José Silva Suárez, con la conformidad del señor José Pombo, ha prometido vender a MIGUEL ESTEVEZ la panadería "Dos Escudos" (antes "Del Cordón"), calle Miguelete número 2211. En el mismo momento se procederá a la disolución de la sociedad entre los nombrados, que gira bajo la firma "Silva y Compañía". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 1.o de 1941. — (Firmados): José Silva Suárez. — Silva y Compañía. — José Pombo. — (Escribanía Domínguez, avenida 18 de Julio número 1578).

$5.00 Jn.20-5767-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MANUEL VILLAR el comercio que gira en esta plaza, calle Lavalleja 1677 en el ramo de garage y venta de nafta, etc. Los que se consideren con derecho deberán presentar los justificativos correspondientes en el estudio jurídico del procurador titulado don David Porto, calle Colorado 1968 (U. T. E. 23 - 9 - 57). — Montevideo, Junio 14 de 1941. — Patrocinio Montes Luengas.

$5.00 Jn.20-5758-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público que don Alejandro Olivero vendió a don ELBIO VIÑA la carnicería denominada "Mercado Modelo Piriápolis (Departamento de Maldonado). De acuerdo con le ley de 26 de Setiembre de 1904, las reclamaciones correspondientes a la presente publicación se atenderán en el domicilio del comprador en Montevideo, calle Vilardebó número 1828.

$5.00 Jn.20-5761-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines consiguientes, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos dejado sin valor ni efecto legal alguno la promesa de venta de fecha 13 de Abril último, relativa a la casa de comercio del ramo de provisión de frutas, verduras, lechería y demás anexos, establecida en la calle Rivera número 2100, esquina Joaquín de Salterain, de propiedad de MARIO RIVERA SIBERIO. — Montevideo, Mayo 15 de 1941. — Mario R. Siberio. — A. Domínguez. — Herminia Fernández.

$5.00 Jn.20-5747-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811 he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle Tomás Toribio 1400, a favor del señor OVANESSE PETROSSIAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 13 de 1941. — Gabril Sarkisian. — Ovanesse Petrossian.

$5.00 Jn.20-5764-v.jl.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811 he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de café y bar sito en la calle Corrales 3130, a favor de la señorita BLANCA IRMA NICOLAY. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 1.o de 1941. — Juan Chiarlone. — Blanca Irma Nicolay.

$5.00 Jn.20-5765-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco, Convención número 1488, hemos resuelto dejar sin efecto el compromiso de compraventa relacionado con la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle Simón Bolívar número 1300, esquina Charrúa, de esta Capital, haciéndose cargo nuevamente del referido negocio los señores SILVERIO y TOMAS GUARINO. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — Silverio y Tomás Guarino. — Juan Agrodine y Alejandro Yacobcinc.

$5.00 Jl.4-6245-v.jl.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura autorizada en esta Capital el 28 de Junio del corriente año por el escribano H. A. Pérez Dutra, se disolvió la sociedad denominada "Refrigeración Thonney", con domicilio en la calle Julio Herrera y Obes número 1522, quedando a cargo del señor GONZALO CALZADA el activo y pasivo de dicha sociedad, quien fija como domicilio, a los efectos que hubiere lugar, el mismo local citado. A los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Avelino C. Brena. — Gonzalo Calzada. — Olivier Thonney. — Artigas Pereyra.

$5.00 Jl.4-6230-v.jl.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social "DZIEGIELEWSKI y KUMALA", en el ramo de reparaciones de autos, establecida en la calle La Paz número 1259, debiendo los interesados presentar sus créditos al liquidador nombrado, señor Alfredo Staricco, calle 25 de Mayo 395 (apartamento 2). — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Alfredo Staricco.

$5.00 Jl.4-6231-v.jl.23.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad constituída entre los señores ALFONSO ALVAREZ y RUFINO ANTONIO NESTI para la explotación del café, despacho de bebidas alcohólicas y minutas establecido en la calle Cuareim número 1321, que giraba bajo la razón de Alvarez y Nesti" constituyéndose una nueva sociedad integrada por los señores Rufino Antonio Nesti y Antonio Nesti, la que se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Alfonso Alvarez. — Nesti Hermanos.

$5.00 Jl.4-6219-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender al señor MANUEL ESTEVEZ RIAL el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida General Flores número 2492 (bis), de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — José Andrade. — José Castro. — Gregorio Rus. — Manuel Estévez Rial.

$5.00 Jl.4-6220-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor JOSE COSTA el comercio de almacén de comestibles y bebidas fermentadas establecido en la calle Justo Maeso número 3490, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Ramón Suárez. — José Costa.

$5.00 Jl.4-6221-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he resuelto incorporar como socio en mi establecimiento de carpintería, que tengo en esta ciudad, calle Santiago de Chile número 936, a don HERSZ SZAFRAN, rogando a los que tengan que hacer algún reclamo presentarse en la calle Bartolomé Mitre número 1381, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio de 1941. — Salomón Szafran.

$5.00 Jl.4-6210-v.jl.23.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos se efectuará el miércoles 16 del corriente a la hora 16, y 30 en el local del Banco, calle Zabala 1532, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1941; 2.o Nombramiento de tres Directores; 3.o Nombramiento del Síndico titular y suplente, de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos.

A los efectos del artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia del Banco hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las Cajas del Banco o presentación del certificado bancario. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — El Secretario.

$10.50 Jl.4-6171-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace sbaer que hemos prometido vender a don EMILIO TERRELLI, el establecimiento de garage que tenemos instalado en la avenida Larrañaga número 2583. A los efectos de lo establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar con los justificativos de sus créditos, en la casa número 444 (primer piso, escritorio número 2) de la calle Sarandí, estudio de los doctores Francisco Panizza y Horacio S. González Mullin dentro del término legal. — Por la Sociedad Torres Hermanos, Héctor María Torres. — Fermín Arturo Torres.

$5.00 Jn.26-5944-v.jl.15

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad entre los señores ALONSO y LOPEZ, del negocio que teníamos en esta ciudad, calle Daniel Muñoz 2038, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Silvio Alonso. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Lino López. — Silvio Alonso.

$5.00 Jn.26-5983-v.jl.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad entre los señores MULLER y KARDOS, del negocio que teníamos en la calle Yaguarón 1637, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Pedro Muller. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Padro Pablo Muller. — Luis Kardos.

$5.00 Jn.26-5984-v.jl.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor ROGELIO GONZALEZ mi casa de comercio que en el ramo de cantina tengo establecida en la avenida General Flores 3354. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Nicolás Castagnetto (hijo). — Rogelio González.

$5.00 Jn.26-5985-v.jl.15

LA CAJA OBRERA

65.o DIVIDENDO PROVISORIO 6 olo

Se avisa a los señores accionistas que desde esta fecha se procederá al pago del dividendo de 6 olo, correspondiente al primer semestre de 1941. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — La Gerencia.

$3.00 Jl.7-6317-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don EDMUNDO BOTTA la casa de comercio que en el ramo de artículos para radio y bajo la denominación de "Wasvall Radio" tengo establecida en la casa 1179 de la calle Uruguay, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la misma casa de comercio prometida en venta. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Juan Felipe Gazzo.

$5.00 Jl.5-6266-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, y por intermedio del Centro Comercial "La Amistad" de los señores José M. Palumbo e Hijos (Constitución 2116) he contratado vender a favor de JESUS GAYOL la casa de comercio en el ramo de almacén sito en la calle Corrales 2702 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — María M. de Viviani.

$5.00 Jn.25-5925-v.jl.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Poñemos en conocimiento del comercio y público en general, que los señores Serafín Rodríguez y Serafín Paz, han disuelto la sociedad comercial que tenían constituída, y que giraba en esta ciudad, calle Arrieta número 3488, explotando el ramo de carnicería, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor SERAFIN RODRIGUEZ. Todos los acreedores deberán presentar sus cuentas en el estudio del escribano Próspero Bovino, Cerrito 521. Se realizan estas publicaciones de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia. — Montevideo, Junio 22 de 1941. — Serafín Rodríguez. — Serafín Paz.

$5.00 Jn.25-5926-v.jl.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en este pueblo, bajo la denominación de "Baar Copacabana" y razón social "Martínez y Perdomo", en la esquina de las calles número 5 y 10, donde deberán presentarse los acreedores a percibir sus créditos haciéndose cargo del activo y pasivo el socio FAUSTINO MARTINEZ RODRIGUEZ, desligándose de la misma, el socio Ramón Perdomo Rodríguez. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos esta publicación. — José Enrique Rodó, Junio 19 de 1941. — Faustino Martínez. — Ramón Perdomo.

$5.00 Jn.25-5915-v.jl.14.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 15 de Julio próximo, a las 16 horas, en el escritorio de la Compañía, calle Uruguayana esquina 12 de Diciembre (Bella Vista). Orden del día: Memoria y balance general del año 1940. Elección de Directorio. — El Secretario.

$5.25 Jn.27-6042-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González (Alzáibar 1358), he contratado vender a favor del señor RAFAEL JULI mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Colón número 1325 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — Moisés Iss. — Rafael Juli.

$5.00 Jn.25-5930-v.jl.14

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González (Alzáibar 1358), hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la bodega de vinos situada en el camino a la Tablada, que gira bajo la razón social de Eliseo Lema e Hijos, retirándose los socios señores Manuel, Hipólito, María, Amelia, Alfredo y Adolfo Lema, quedando a cargo del activo y pasivo de la reefrida bodega el señor ELISEO LEMA. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Eliseo Lema e Hijos. — Eliseo Lema.

$5.00 Jn.25-5931-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor HIGINIO DIAZ, la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle La Gaceta número 1278, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que los que se consideren acreedores se presenten al domicilio indicado dentro del término legal. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — Claudio Alonso.

$5.00 Jn.25-5928-v.jl.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a MARIA A. SILVA DE URRUTIA, el negocio que en el ramo de provisión tengo establecido en la avenida Carlos María Ramírez número 177 en fin de que los acreedores se presenten en el citado negocio con los justificativos de sus créditos dentro del téérmino legal. — Montevideo, Junio 21 de 1941. — Corina Muniz de Regueira.

$5.00 Jn.26-5945-v.jl.15.

M. A. R. V. A. R., SOCIEDAD LIMITADA

Se hace saber al público que por escritura que autorizó el escribano Julio H. Halty el 16 de Junio último, inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 61 al folio 238 vuelto y siguientes del tomo 3.o del Registro de Contratos, se constituyó la sociedad " M. A. R. V. A. R., Sociedad Limitada". Consta en dicha escritura que la sociedad es de responsabilidad limitada y girará bajo la razón de "M. A. R. V. A. R., Sociedad Limitada", y la constituyen como únicos socios los señores Guzmán Acosta y Lara, Aquino Varela Guerrero, Juan Carlos Massoué, Enrique Aramburú y Alfonso Rey; que el domicilio de la sociedad será en esta ciudad y su objeto es la explotación comercial de todos los derechos que le acuerda la patente de invención concedida por decreto del Poder Ejecutivo del 9 de Julio de 1940 y, como consecuencia, la venta del dispositivo electro-mecánico denominado "Regulador automático para establecer fijamente la velocidad de los vehículos de motor a explosión, a combustión, Diesel o similares"; que el capital social es la suma de $ 20.000.00, representado por la patente de invención referida, que los socios han avaluado en la suma ya indicada de $ 20.000.00, correspondiendo, al socio Guzmán Acosta y Lara, el 45 olo, o sea, $ 9.000.00; al socio Aquino Varela Guerrero, el 25 olo, o sea, $ 5.000.00, y a cada uno de los demás socios, el 10 olo, esto es, $ 2.000.00; Que el plazo es de diez años, a partir del 16 de Junio del corriente año y que la firma social estará a cargo de los socios Directores y Administradores, señores Aquino Varela Guerrero y Enrique Aramburú, indistintamente. — Montevideo, Julio 1.o de 1941.

$18.75 Jl.5-6259-v.jl.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos que por la oficina de balances de Domínguez y González (Alzáibar 1358) que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situado en el kilómetro 30 de la carretera al Sauce, mediante la cesión que de su cuota social hace Gregorio Viña a FELICIANO VIÑA, quien se hace cargo del activo y pasivo del comercio. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1941. — Gregorio Viña. — Feliciano Viña.

$5.00 Jn.26-5947-v.jl.15.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

(Institución Uruguaya)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 21 del corriente mes a las dieciséis horas y treinta minutos, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día, 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos: 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3.o Elección de dos titulares y sus suplentes para la Comisión de Cuentas, de acuerdo con el artículo 47.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día jueves 17 del corriente a las dieciséis horas y treinta minutos. — Montevideo, Julio 5 de 1941.

$13.65 Jl.5-6238-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he contratado vender al señor JESUS BASANTA mi casa de comestibles o en el ramo de almacén de comestibles que tengo establecida en la calle 21 de Setiembre número 2297, de esta ciudad. A los efectos de la ley respectiva se hacen las presentes publicaciones, para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Carlos Barboni. — Jesús Basanta.

$5.00 Jl.5-6260-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor INDALECIO ANTELO la casa de comercio que en el ramo de fábrica de pastas tengo establecida en la calle Ejido 1368, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Julio 4 de 1941. — Francisco Sandoval.

$5.00 Jl.7-6312-v.jl.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público, a los efectos legales pertinentes, que por escritura otorgada ante el escribano señor Carlos E. Schinckendantz, el 23 de Junio corriente se declaró totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta Capital con la razón de "MOSER y COMPAÑIA", en el ramo de taller mecánico y de reparaciones de automóviles en la calle Cerro Largo número 1074, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo, en general, el socio señor Moser. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Otto Kauffmann. — Bogislaw Moser.

$5.00 Jl.2-6175-v.jl.21.

LIQUIDACION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que se ha liquidado la sociedad "WILDBAUM y COMPAÑIA", en el ramo de silletería y anexos, Guadalupe 2190. Los que se consideren con derecho deberán presentarse dentro del término legal en la calle José L. Terra 2535. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Natalio Stadler. — Leizer Wildbaum.

$5.00 Jl.2-6163-v.jl.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público comunicamos que por compromiso suscripto ante el escribano Nelson Raúl Risso, hemos resuelto disolver nuestra sociedad y declarar definitivamente cerradas desde ayer, Junio 30, todas nuestras operaciones sociales, y hemos prometido vender, por el mismo compromiso, a don CARLOS M. BOSCH la Sección "Materiales de Construcción", y a los señores GERANIO y RUBEN FABREGAS la Sección "Lampistería". A los efectos legales se realizan estas publicaciones (ley de 26 de Setiembre de 1904), debiendo concurrir los interesados a nuestra casa de comercio, calle Uruguay número 783. — Montevideo, Julio de 1941. — Bosch y Fábregas.

$5.00 Jl.2-6170-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, Rogelio Abella hace saber que prometió vender al señor LAUREANO MARTIN su establecimiento mercantil que gira bajo su nombre en esta plaza Molinos de Raffo número 628, esquina Francisco Miranda, en el ramo de comestibles y bebidas alcohólicas. Los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. Interviene la oficina auxiliar del comercio "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido e I. F. López, Cerrito 685 (escritorio 5). — Montevideo, Junio 27 de 1941. — Rogelio Abella — Laureano Martín.

$5.00 Jl.1.o-6151-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del señor Oscar R. Nosiglia he prometido vender a los señores MANUEL LOUREIRO, MANUEL SUAREZ y PAULINO VILLANUEVA el negocio de panadería denominado "Carrasco" que tengo establecido en esta ciudad, avenida Arocena número 1558. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal, en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Rogelio Do Mato.

$5.00 Jl.1.o-6120-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que José Gerhard venderá su comercio que gira bajo la firma "Fábrica de Velas San José, José Gerhard", con domicilio en Larrañaga 3450, a favor de la firma social que con la misma denominación girará en esta plaza. Y se emplaza a quienes tengan créditos y derechos a presentarlos al doctor Manuel Carlos de Castro, calle Doctor Pablo de María 1446 (ley de 26 de Setiembre de 1904).

$5.00 Jl.2-6159-v.jl.21

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y COMPRAVENTA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída para la explotación de la panadería denominada "Del Tigre", que bajo la razón social de "PEREZ y PEREZ" gira en esta ciudad calle Nueva Palmira N.os 2064 y 2066, habiendo prometido el socio señor Andrés Pérez Santos vender su parte proindivisa en el establecimiento mencionado a don Manuel Corgo, quedando, en consecuencia, la nueva firma integrada por los señores Manuel Pérez Mourelle y Manuel Corgo. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el expresado comercio. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Andrés Pérez Santos — Manuel Pérez Mourelle. — Manuel Corgo.

$6.00 Jl.1.o-6119-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público que he prometido vender a la señora ELVIRA CEDEIRA DE MIRA el comercio que en ramo de venta de pan, leche y anexos gira en esta plaza, en la calle Paysandú número 1395, denominado "Estrella Olímpica". Se hacen estas publicaciones de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término legal al escribano E. Tancredi (hijo), 25 de Mayo 555 (primer piso escritorio A). — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Santiago Guassardo. — Elvira Cedeira de Mira.

$5.00 Jl.2-6197-v.jl.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de los señores José M. Palumbo e Hijos, Constitución 2116, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "BEDROSIAN HERMANOS", en el ramo de almacén, en la calle Amado Nervo 3697, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Huosep Bedrossian y notificando a los acreedores a los efectos pertinentes. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Bedrossian Hermanos.

$5.00 Jl.3-6185-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de los señores José M. Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor del señor KACHER BEDROSSINA mi casa de comercio en el ramo de almacén, sito en la calle Carabelas 2907, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio de 1941. — Hagodjian Apanian.

$5.00 Jl.3-6186-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de los señores José M. Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor de los señores PIZZORNO y CABARCOS la casa de comercio en el ramo de provisión y fiambrería sita en la calle San Martín 2987, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — Secondo y Rodríguez.

$5.00 Jl.3-6187-v.jl.22.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a mi hijo JUAN LEGLISE la parte que me corresponde en el comercio situado en el saladero "Barrio Patulé", primera sección judicial de este Departamento, en los ramos de almacén y despacho de bebidas, quedando el comprador señor Juan Leglise con el activo y pasivo del expresado comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, emplazándose a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres número 89, dentro del plazo de treinta días. — Salto, Junio 10 de 1941. — Louis Leglise — Juan Leglise

$6.00 Jn.23-5859-v.jl.12

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria para el viernes 11 del corriente a las 15 y 30 horas, en el local de este Banco, calle Sarandí número 402, con el objeto de dar cuenta de la memoria y balance general correspondientes al ejercicio anual terminado el 30 de Junio próximo pasado, acordar el dividendo a repartirse, proceder a la elección de cuatro titulares y cuatro suplentes para Directores y de tres titulares y tres suplentes para la Comisión de Cuentas.

Para tener voto en la asamblea los señores accionistas deberán inscribir sus acciones en el Registro de la Secretaría hasta un día antes de la reunión. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — El Gerente.

$12.00 Jl.3-6195-v.jl.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad "CAMPOS y RODRIGUEZ" que gira en esta plaza, en la calle Daniel Muñoz 2115, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Luis Rodríguez, debiendo presentarse los acreedores en la calle 25 de Mayo 555 (primer piso, escritorio L). — Montevideo, Junio 27 de 1941. — Juan Campos. — Federico Siccardi. — Luis Rodríguez.

$5.00 Jl.1.o-6137-v.jl.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al comercio y al público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que con fecha 31 de Mayo del año en curso, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la denominación de "SOCIEDAD GANADERA, VIUDA DE ADELINO FERNANDEZ Y COMPAÑIA", instalada en José Pedro Varela, Departamento de Lavalleja. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos a la escribanía del señor Ezequiel Maderna, calle Sarandí 493 (2.o piso), Montevideo — Montevideo, Junio 1.o de 1941.

$5.00 Jn.27-6043-v.jl.16

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público, que hemos prometido vender las maquinarias, instalaciones, motores y demás accesorios que forman parte del "Molino Gianasso", instalado en la calle Nicaragua números 1231 y 1241 esquina a la calle Pampas, de esta ciudad. Simultáneamente se disolverá la sociedad "GIANASSO HERMANOS", integrada por Luis y Alfredo Gianasso, la que se había hecho cargo del activo y pasivo de la disuelta sociedad "Gianasso y Compañía" que la integraban Luis, Horacio y Alfredo Gianasso y Angel Fructuoso Gay. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, citamos a nuestros acreedores para que concurran a cobrar sus créditos, dentro de treinta días, en el estudio del escribano Francisco Javier Cosio, calle Sarandí número 335, de esta ciudad. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Luis Gianasso. — Alfredo Gianasso. — Margarita Gianasso. — Luisa Gianasso. — "Gianasso Hermanos".

$7.00 Jn.27-6018-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que hemos prometido vender a los señores MANUEL QUINTANS y DOMINGO MARCHI, nuestro comercio de imprenta sito en la calle Río Negro número 1631 de esta ciudad (antes Plaza Independencia número 805) y que gira bajo la razón social de Bonifacino Hermanos (antes Imprenta Benedetti). Se hace constar que dicho comercio estuvo ocupado por Clobis A. Toledo, José Cristóbal Sánchez, Jesús Rilo Suárez y José Trasmonte. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, para que todos los que se consideren con derecho presenten los justificativos de sus créditos al escribano Raúl Astarita (Paysandú 811). — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Juan Tancredi Bonifacino. — Carlos David Bonifacino. — Manuel Quintans. — Domingo Marchi.

$6.00 Jn.27-6011-v.jl.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que don Wing Kong Chung y don Hua Sung Wu, han prometido vender a don CHI WEN las dos terceras partes que tienen en la "Tintorería Mariposa", de Wing Kong Chung y Compañía, sita en la calle San José número 1182. Y se cita a los acreedores para que, dentro de treinta días se presenten a la calle Canelones número 2117 a recibir sus créditos. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Wu Hua Sung. — Wing Kong Chung.

$5.00 Jn.27-5999-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Angel Ottonello hace saber al comercio y al público en general que ha rescindido el compromiso de compraventa que tenía con la señorita EIDEL RAQUEL WEINSTEIN, relativo al comercio que en el ramo de carnicería y fábrica de productos porcinos, tiene instalado en la calle General Flores número 2252, de esta ciudad y que a su vez ha prometido vender dicho comercio, al señor EDUARDO C. HANSEN. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, los que se consideren acreedores, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal, ante el escribano Máximo García Lagarmilla, calle Cerro Largo número 1061 — Montevideo, Junio 21 de 1941. — Angel Ottonello.

$6.00 Jn.27-5998-v.jl.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773), he contratado vender a favor del señor SEROPE CABAKIAN el comercio en el ramo de casa de comidas y bar con alcohólicas, situado en la calle Hocquart número 2200 esquina a la de Eduardo A. Díaz, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 19 de 1941 — Julián G. Moreno — Serope Cabakian.

$5.00 Jn.26-5943-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que don George Basarab, al constituir la sociedad "BASARAB S. SAN JUAN, Limitada", enajenó a ésta como aporte: A) Los derechos que le correspondían en dos solares de terreno y sus mejoras, ubicados en la calle Isla de Gaspar, 2281 (10.a sección judicial de Montevideo); y B) Las máquinas, herramientas, muebles, útiles, materias primas, artículos ya manufacturados y demás accesorios de la fáfrica de artículos de cerámica instalada en los terrenos mencionados. Los que se consideren con derechos deben presentarse a la escribanía del señor Julio Maia, calle Duvimioso Terra 1060.

$6.00 Jn.30-6102-v.jl.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se hace saber que desde el día 1.o de Abril próximo pasado, ha quedado disuelta totalmente la sociedad comercial colectiva, integrada por los señores Miguel Tellería y Eduardo Luis Radio, que gira en esta plaza, avenida General Rondeau número 1490, bajo la razón social de "Tellería y Radio", y con la denominación de "La Comercial" en el ramo de pinturería, papelería y anexos, tomando a su cargo el señor EDUARDO LUIS RADIO, el activo y pasivo de dicha sociedad, quien continuará con los negocios de la misma, y quedando desligado en absoluto el otro socio señor Miguel Tellería. A los efectos establecidos por la ley comercial, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Miguel Tellería. — Eduardo Luis Radio. — Tellería y Radio.

$6.00 Jn.28-6062-v.jl.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento del arreglo celebrado con los acreedores de la sucesión de don José A. Domínguez, ésta ha prometido vender a los señores RAUL CARDOZO y ATILIO SILVEIRA las existencias, instalaciones y créditos activos de la casa de comercio que el causante tuvo en Sarandí del Arapey, 9.a sección judicial del Departamento de Salto. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, en cuanto correspondan, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la Liga de Defensa Comercial, calle Julio Herrera y Obes número 1413. — Montevideo, Julio 3 de 1941 — Por Sucesión José A. Domínguez: Ramón Esperón.

$6.00 Jl.7-6307-v.jl.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por intermedio del estudio jurídico comercial-administrativo "Romeo Atanasiu", calle Juan Carlos Gómez 1305 (teléfono 8-88-89), que el 30 de Abril de 1941 hemos disuelto amistosamente la sociedad de hecho que teníamos constituída en esta Capital en el ramo de zapatería, en la calle Yaguarón 1248, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio LUIS ZUPPARDI y desligándose el socio Gilberto Liguori de las actividades del citado comercio, que quedará de exclusiva propiedad del socio Zuppardi. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — Luis Pascual Zuppardi. — Gilberto Nicolá Liguori.

$5.00 Jn.30-6111-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904; hago saber al comercio y público en general; que he prometido en venta al señor JACOBO GALLEGO la casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en esta plaza, casa número 12 del camino Gori (16.a sección judicial). Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos combrobantes y dentro del plazo legal, en las oficinas del señor Juan J. Brusco, avenida Agraciada 4103. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Rosa Piaggio de De León. — Jacobo Gallego.

$5.00 Jn.28-6051-v.jl.17

LIBRETA DE CAJA DE AHORROS EXTRAVIADA

Extravié libreta de Caja de Ahorros del Banco Italiano (Sucursal Cordón), a orden del ALFREDO TISANI, 18 de Julio 1453.

$2.40 Jn.13-5540-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que ha prometido vender a la sociedad anónima denominada "CAUCHO AGLOMERADO, S. A.", su negocio de fábrica de suelas de goma y artículos derivados, que gira en esta plaza bajo la firma de José Enrique D'Odorico y con el nombre de "Fábrica Americana de Caucho Aglomerado F. A. C. A.", y que dicho señor tiene establecida en la casa de la calle Millán número 2494, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que todos los que se consideren con derechos pasen a justificar los mismos y sus créditos en la escribanía de don Rafael Howard Fuller, calle 25 de Mayo 544 (primer piso). — Montevideo, Julio 4 de 1941.

$7.00 Jl.8-6355-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La casa de préstamos "AL TEMPLO DE LYON", avisa a su clientela que por conclusión de negocios deben cancelar sus operaciones de préstamos antes del mes de Diciembre del corriente año. — Montevideo, Junio de 1941.

$5.00 Jn.28-6047-v.jl.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos a lcomercio en general que el 30 de Junio del corriente año hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la razón social "FERRARA y CARBALLO", establecida en la calle Colombia número 1237, en el ramo de carpintería de obra, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio señor Blas A. Ferrara. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los señores acreedores y se hace esta publicación. Los acreedores deberán presentarse con el justificativo de sus créditos en la calle Colombia número 1237. — Montevideo, Junio 25 de 1941.

$5.00 Jl.7-6295-v.jl.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, se ha disuelto la sociedad MENENDEZ y HERMIDA, establecida con almacén de comestibles en la calle Durazno número 2399, vendiendo el señor Juan Hermida su parte proindivisa al señor José Menéndez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el mencionado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo. Junio 16 de 1941. — Menéndez y Hermida. — José Menéndez. — Juan Hermida.

$5.00 Jn.21-5793-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que hemos prometido vender nuestra casa de comercio en el ramo de mercería y artículos de punto sito en la calle Convención número 1416, a favor de la señorita OFELIA BIDEGARAY. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en 25 de Mayo 535 (tercer piso), estudio del escribano Antonio Bidart. — Montevideo, Junio 4 de 1941 — Francisco Martín. — María de los Dolores Martín. — Salvador Martín. — Orga Martín de Mintegui. — Romeo Mintegui.

$5.00 Jn.30-6088-v.jl.19.

AVISOS DEL DIA

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES A LA VEJEZ

LICITACION PUBLICA

Se llama a licitación pública para la mudanza de las oficinas a su nueva sede.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Sección "Utiles" del Instituto, calle Galicia número 1196, durante las horas hábiles.

Las propuestas serán abiertas el día 23 del corriente a las 15 horas en la Gerencia del Instituto y en presencia de los licitantes que concurran. — Montevideo, Julio 8 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.9-6401-v.jl.21.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de seis viviendas agrupadas en cuatro solares ubicados en el pasaje Norte del barrio número 3, de este Instituto, próximo al parque César Díaz, en las calles Spencer, Campoamor y 20 de Febrero.

Los recaudos correspondientes, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, se entregarán a los interesados previo depósito en la Tesorería General de la Nación de la suma de $ 3.00 (tres pesos).

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día viernes 25 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Julio 5 de 1941. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.9-6387-v.jl.21.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

JOSE ALBERTO IDOYAGA DE OLARTE uruguayo, escritor, domiciliado en la calle Daniel Muñoz 2168, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la novela titulada "Iyaris", de la cual declara ser autor, habiendo depositado en esta oficina copia manuscrita de la misma, firmada. — Montevideo, Junio 20 de 1941. — A. Zum Felde, Director.

$4.05 Jl.9-6403-v.jl.19.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 37188

Montevideo, Julio 4 de 1941. — Con esta fecha el señor Francisco Noya Dubra, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"NOYADU"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.9-6373-v.jl.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública número 5|1941

Llámase a licitación pública para la confección de 1.400 ejemplares de textos impresos, según originales, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Suministros, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 7 de Agosto próximo venidero a la hora 16 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.9-6383-v.jl.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación número 19

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras del camino Colonia San Pedro - Paso del Antolín, en el Departamento de Colonia.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas en la Dirección el día 24 de Julio corriente a la hora 16. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.9-6382-v.jl.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación número 8

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas de escribir, máquina de calcular y máquina de sumar, destinadas a diversas oficinas municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 12 del corriente a la hora 11. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.9-6392-v.jl.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación número 9

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la confección de ocho (8) bibliotecas y dos (2) mesas de lectura, destinadas a la Comisión Municipal de Cultura, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se abrirán las propuestas el día 9 del mes corriente a la hora 15. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.9-6393-v.[illegible]

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Julio 9 de 1941

5.a Sección

ISRAEL NUCHIM ZELAZNYJ, 44 años, viudo, sastre, polaco, domiciliado Yí 1209, y PAULA GOLDSTEIN, 35 años, soltera, alemana, domiciliada Maldonado 1080.

8.a Sección

TIBER OSCAR CIAMBELLI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva York 1240, y CARMEN CONCEPCION RODRIGUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva York 1240.

JORGE VISCA, 39 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Libres 1557, y ESPERANZA FERNANDEZ, 38 años, soltera, española, domiciliada Libres 1557.

JULIO MONTEDONICO, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Hocquart 1611, y MARIA ESTHER CERCHI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Bequeló 2271.

9.a Sección

JORGE HUBERTO PERERA, 36 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Colón, y ALICIA E. GOMEZ ORTEGA, 35 años, divorciada, argentina, domiciliada Colón.

10.a Sección

JOSE CLETO CANTORE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Ortiz 3347, y MARIA CARMEN VARELA RICCI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2664.

RAUL BELINO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Faimalla 3339, y MARGARITA EVA ORGA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Faimalla 3339.

JOSE OVIDIO CIA, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado avenida Centenario 3234, e INES YOLANDA PANIZZA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Centenario 3234.

11.a Sección

ASUNCION RAMA, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Nery 3709, y TERESA RODRIGUEZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada avenida "B" 3697.

13.a Sección

BRUNO LAMANCHA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Estados Unidos 199, y MARIA VAZQUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Vizcaya 847.

PEDRO EMILIO GARCIA, 29 años, soltero, calafate, oriental, domiciliado Puerto Rico 3778, y JULIA CARRERAS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Centro América 423.

JUAN CARLOS DIAZ, 28 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 2214, y AZUCENA C. SANTANA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Bajo Valencia.

OSCAR MORONI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bogotá 4148, y DORA ELSA GILES, 26 años, soltera, argentina, domiciliada colonia Frigorífico Nacional.

14.a Sección

ALEJANDRO ANTONIO FORTUNATO FABRIS, 54 años, soltero, empleado, italiano (ciudadano legal), domiciliado Joaquín Suárez 2902, e ILDA JULIA ACHEROPITA CARCAVALLO, 42 años, soltera, italiana, domiciliada Joaquín Suárez 2902.

RICARDO RODRIGUEZ, 29 años, soltero, comerciante, español, domiciliado uruguayana 3315, y TERESA ROIBAL, 30 años, soltera, española, domiciliada Uruguayana 3515.

18.a Sección

ARMANDO REY, 35 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Carlos M. Maeso 2827, y ANA BARDAZANO, 35 años, viuda, oriental.

ROBERTO BAYONA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brandzen 2164, y ADA IRIS VACCA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1918.

EUGENIO PEZZANI CANESSA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2125, y TERESA ANGELA TOSCANO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2125.

MANUEL GOMEZ, 48 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2242, y CATALINA FARIELLO FIORENTINO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada J. de Salterain 1009.

ALBERTO FLORES SIENRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pereyra 3114, y FLOR DE MARIA ROSSI SAGARRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro F. Berro 1220.

ROMULO MARIO CESTARI VIDAL, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Pouey 2372, y ENRIQUETA ISABEL ABADIE, 39 años, soltera, oriental, domiciliada E. Pouey 2322.

DOMINGO GONZALEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Díaz 1572, y MARIA CELIA BERASAY, 23 años, soltera, oriental, domiciliada A. Díaz 1380.

19.a Sección

ESTANISLAO MEDINA, 55 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Justicia 2334, y ADORACION EDELMIRA DUTRA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 2275.

ENRIQUE OTERO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Benito Chain 1914, y MARIA OLGA VECINO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 2492.

ANGEL SICARDI (hijo), 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca y Berthelot, y AMANDA IRIS CARRARA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada D. Aramburú 1643.

ALBERTO FABRO, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Hocquart 2138, y HORTENSIA JOSENDI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 2138.

AUGUSTO BROMBIN, 43 años, soltero, foguista, brasileño, domiciliado Porongos 2463, y BERTA HYON, 43 años, viuda, argentina, domiciliada Porongos 2463.

23.a Sección

ZOILO BERDUN PAMPILLON, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón y Cajal 2575, y BLANCA ESTHER GOMEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón y Cajal 2575.

LUIS ALBERTO PEDREIRA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comandante Braga 2693, y MARIA JOSEFA LAGES, 26 años, soltera, española, domiciliada Comandante Braga 2693.

$2.00 Pjp.-v.jl.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA GILDA JOSEFA RIGAMONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.9-6372-v.jl.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARTINEZ DE POSENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítose el feriado para esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jl.9-6395-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA CAMPS DE JOHNSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jl.9-6396-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERALDO CAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jl.9-6397-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE DI PAOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jl.9-6398-v.jl.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don A. Pigurina Vivas, dictado en autos "LEONARDO LAITANO. Rectificación de partida. Lo. 24. Fo. 95", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña María Antonia Bía, por cuanto en ella aparece con el nombre de Antonio en vez del de Leonardo, que es suyo verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación, para lo cual fué habilitada la próxima feria judicial. — Florida, Junio 30 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$7.50 Jl.9-6384-v.jl.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO GONZALEZ, EMILIANO GONZALEZ, EGIDIA GONZALEZ y CARMEN UBIEDO o UVIEDO u OVIEDO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 28 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Jl.9-6385-v.jl.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA ANTUNEZ o MAGDALENA ANTUNEZ DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Junio 30 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$4.00 Jl.9-6391-v.jl.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA SANCHEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 25 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jl.9-6402-v.jl.21.

PIO J. BARRIOS

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor José B. Alzamora, y en los autos caratulados "CECILIO T. FERNANDEZ. Quiebra" se hace saber al público que el día 19 de Julio del corriente año, a las 14 horas y siguientes y en el local calle 25 de Agosto esquina Treinta y Tres, se procederá por el martillero señor Pío J. Barrios, al remate de todas las mercaderías, muebles y útiles de la referida quiebra, con asistencia del Síndico señor Abel E. Machado. Se hace presente que las ventas son al contado, debiendo retirarse la mercadería de inmediato. — Rocha, Julio 2 de 1941. — Pío J. Barrios.

$9.00 Jl.9-6430-v.jl.19.

R. PIÑEYRO LOPEZ
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, en autos "T. Di Tella con MIGUEL GARCIA LEMA. Ejecución de prenda", remataré el día 22 de Julio a las 16 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una cámara Siam Sello de Oro, último modelo, 25 R - 4, número 894 y un chopp directo con dos canillas: una de plomo para agua y una de estaño para cerveza. Ha sido habilitada la feria.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón 696. — U. T. E. 8 - 71 - 78.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 132 serie "X", a cargo de ISOLINA EASTMAN DE VIAL BELLO, el próximo 29 de Julio y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, el martillero Eduardo Perotti Corradi, venderá en remate público, al mejor postor, sobre las bases y facilidades de pago que se expresará, los siguientes inmuebles y sus mejoras, ubicados en este Departamento, o sea: Lote 1, hora 15, padrón veintidós mil seiscientos sesenta y seis, en la décimooctava sección judicial, teniendo 8 metros de frente al Sur, a la calle Canelones, edificio 2153, por 8 metros 59 centímetros de fondo al Norte, lindando con Eduardo Pereira das Neves Arouca; al Este, con Diego Capella y Pons y Pedro Valenzani, y al Oeste, de frente a la calle Joaquín Requena, por ser esquina. Base: tres mil cincuenta y nueve pesos (pesos 3.059.00). Préstamo hipotecario: dos mil doscientos noventa y siete pesos cuarenta y un centésimos ($ 2.297.41). Lote 2, hora 15 y 45, padrón cuatro mil ciento sesenta y cuatro, en la tercera sección judicial, con una superficie de trescientos once metros noventa decímetros, deslindados así: 11 metros 98 centímetros de frente al Sur, a la calle Buenos Aires, edificio 483|87, entre las de Misiones y Treinta y Tres; 12 metros 11 centímetros al Norte, con Conrado Ferber, y 25 metros 90 centímetros en sus vientos Este y Oeste, con Julio Pereira e Isabel A. de Piaggio, respectivamente. Base: veintiún mil seiscientos dieciséis pesos (pesos 21.616.00). Préstamo hipotecario: once mil pesos ($ 11.000.00). Lote 3, hora 16 y 30, padrón cuatro mil ciento cinco, en la tercera sección judicial, con una superficie titulada de doscientos setenta y nueve metros, deslindados así: 12 metros 992 milímetros de frente al Oeste, a la calle Zabala, edificio 1270|72, entre las de Buenos Aires y Reconquista, por 21 metros 475 milímetros de fondo al Este, lindando con Juan A. Crispo Brandis; al Norte, con Augusto Morales, y al Sur, con Agustina de Bernadá. Este lote comprende, en el mismo padrón, dos franjas de sobrante sobre los límites Norte y Este, con una superficie aproximada de cincuenta metros. Base: diecisiete mil setecientos tres pesos (pesos 17.703.00). Préstamo hipotecario: diez mil pesos ($ 10.000.00). Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 41.927.77 más gastos de ejecución; B) Las fincas están arrendadas, porduciendo mensualmente: el lote 1, $ 40.00; el lote 2, $ 130.00 y el lote 3, $ 120.00 en total, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por colector, estando pagado el asfalto de la finca de la calle Canelones; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma asignada a cada lote, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.297.41, $ 19.035.68 y $ 15.589.56 al día del remate, para los lotes 1, 2 y 3, respectivamente: H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 7 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.9-6433-v.jl.19.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 62 serie "26", a cargo de JUAN SAMKOFSKY KOVACHY, el próximo 30 de Julio a las 11 y 30 horas y en la ciudad de Tacuarembó, calle Sarandí número 208, el martillero José A. Valdez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil doscientos sesenta y dos pesos ($ 1.262.00), una fracción de campo y mejoras en "Laureles", quinta sección judicial del Departamento de Tacuarembó, padrón número tres mil trescientos noventa y siete, con una superficie de setenta y tres hectáreas siete mil ochocientos ochenta y un metros y que, según plano del agrimensor Pascual Restuccia, inscripto en la Inspección Técnica de Tacuarembó el 26 de Febrero de 1927, se deslinda así: al Noreste y Noroeste, con Guillermo Fros; al Sureste, con Manuel Fagúndez y Guillermo Fros, y al Sur, con Silverio da Rosa. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 942.33 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de setecientos noventa y siete pesos treinta y seis centésimos ($ 797.36), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a pesos 797.36 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 2 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.9-6436-v.jl.19.

CAJA DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CARMELO (R. O.), S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 39 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 27 del corriente a las 9 y 30 horas, en el local de la Institución, calle 18 de Julio 332, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del señor Síndico; 2.o Dar cuenta de la designación del Síndico y suplentes, conforme al artículo 37 de los estatutos; 3.o Elección de tres miembros titulares para integración del Directorio y suplentes respectivos. — Carmelo, Julio de 1941. — El Secretario.

$2.00 6378.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos declarado amistosamente disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, calle Doctor Juan A. Rodríguez número 1400, esquina Lavalleja, con negocio de almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don JOSE VILLANUEVA y quedando desligado completamente el socio don Belarmino Framil. A los efectos de la ley de la materia hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1941. — José Villanueva. — Belarmino Framil.

$5.00 Jl.9-6399-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de los señores ANTONIO RODRIGUEZ CALVETE y JAIME ESCANDELL la casa de comercio que tengo establecida en el ramo de almacén y bar situada en la avenida 8 de Octubre número 3401, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1941. — Daniel Veiga. — Antonio Rodríguez Calvete. — Jaime Escandell.

$5.00 Jl.9-6388-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos contratado vender a favor de los señores HIPOLITO R. CASAS y JESUS MARTINEZ la casa de comercio que en el ramo de almacén y bar tenemos establecida en avenida General Garibaldi número 2435. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1941. — Jesús y Domingo Domínguez. — Hipólito R. Casas. — Jesús Martínez.

$5.00 Jl.9-6389-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos contratado vender a favor de los señores DOMINGO IGLESIAS y MANUEL PAZOS nuestra casa de comercio que en el ramo de café y bar tenemos establecida en la calle San José número 803, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1941. — Santiago Carlos Pepe. — Félix Croccia. — Domingo Iglesias. — Manuel Pazos.

$5.00 Jl.9-6390-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta a los señores CELEDONIO S. RIVERO y HOMERO RIVERO nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecida en esta ciudad, calle Canelones 1552. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Julio 5 de 1941. — José Shiu. — Tham Se. — Celedonio S. Rivero y Homero Rivero.

$5.00 Jl.9-6381-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor EFRAIN CESTAU ROMEU el comercio que en el ramo de restaurant y bar tengo instalado en el balneario Salinas, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, en esta República, bajo la denominación de "Parador Salinas". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1356 (escritorio 33), en Montevideo. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — Tomás Vitale Caldi.

$5.00 Jl.9-6377-v.jl.28.

CENTRO DE AERONAUTICA DEL URUGUAY
LLAMADO A LICITACION PARA ADQUISICION DE AVIONES

El Centro de Aeronáutica del Uruguay llama a licitación pública para la compra de aviones de instrucción, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en su sede, 18 de Julio 968.

Las propuestas se recibirán hasta el 14 de Julio a las 17 horas, procediéndose a su apertura el día 15 de Julio a las 18 horas, en presencia de los interesados y delegados del Centro de Aeronáutica del Uruguay y Dirección de Aeronáutica Civil.

Horas de oficina: de 9 a 12 y de 15 a 18.30 horas.

$6.75 Jl.9-6376-v.jl.14.

BANCO ESPAÑOL DEL URUGUAY
ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se reunirá en el local del Banco, casa 485 de la calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el martes 22 de Julio corriente a la hora 18, para tratar los siguientes asuntos: 1.o Designación prevenida en el artículo 24 de los estatutos; 2.o Consideración de la memoria, balance e inventario y resolución sobre las utilidades; 3.o Elección de dos titulares y dos suplentes miembros del Directorio; 4.o Elección de Fiscal Social y dos suplentes; 5.o Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Para la elección del asunto tercero deberá hacerse la inscripción prevista en el artículo 28 de los mismos estatutos. Los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea deben cumplir lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, depositando en la Contaduría las acciones o los certificados de su depósito en otros Bancos, hasta la hora 16 y 30 del jueves 17 del corriente. — Montevideo, Julio 7 de 1941. — La Secretaría.

$12.60 Jl.9-6408-v.jl.15.

CAJA DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CARMELO (R. O.) SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO EJERCICIO VENCIDO EL 30 DE JUNIO DE 1941 QUE SE SOMETERA A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, A REALIRSE EL 27 DE JULIO DE 1941, A LAS 9 Y 30 HORAS.

Activo

Encaje:		
Billetes	$ 24.207.00	
Vellón	" 107.81	
Banco República (V.)	" 35.473.25	$ 59.788.06
Deuda Pública V|N. $ 10.000.00 valor efectivo		" 9.830.00
Deudores:		
Cuentas corrientes	$ 2.827.56	
Préstamos	" 147.750.98	" 150.578.54
Varios:		
Acciones	$ 8.650.00	
Impuestos	" 233.50	
Muebles y útiles	" 3.366.04	
Gastos de instalación	" 2.731.79	
Material de escritorio	" 861.62	" 15.842.95
Total del activo		$ 236.039.55
Cuentas de orden:		
Valores depositados		$ 145.263.85

Pasivo

Capital realizado	$ 91.350.00	
Fondo de reserva	" 132.14	$ 91.482.14
Obligaciones a la vista:		
Cuentas corrientes	$ 31.758.31	
Obligaciones a plazo:		
Cajas de Ahorro y Depósitos a plazo fijo	" 88.279.12	" 120.037.43
Varios:		
Acciones a emitir	$ 8.650.00	
Dividendos a pagar	" 214.77	
Fondos de fomento	" 5.35	
Intereses a vencer	" 10.574.86	
Utilidades a distribuir	" 5.075.00	" 24.519.98
Total del pasivo		$ 236.039.55
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores		$ 145.263.85

Juan G. Salorio, Presidente. — Antonio C. Araújo, Gerente. — Héctor Estévez, Contador.

$11.25—6380.

CAJA DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CARMELO (R. O.) SOCIEDAD ANONIMA

CUENTAS DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Debe

Gastos generales, amortizaciones, arrendamientos, etc.	$ 4.568.30	
Impuestos fiscales	" 450.50	$ 5.018.80
Utilidades a distribuir		" 5.075.00
Total		$ 10.093.80

Haber

Descuentos, intereses, etc.	$ 19.797.24	
A deducir: Intereses a vencer	" 10.574.86	$ 9.222.38
Comisiones, etc.		" 871.42
Total		$ 10.093.80

Juan G. Salorio, Presidente. — Antonio C. Araújo, Gerente. — Héctor Estévez, Contador.

$4.50—6379.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Sanatorio Montevideo Sociedad Anónima

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1940

Debe—

Acciones	$ 183.500.00
Pérdidas y ganancias	" 3.391.16
Caja	" 269.89
Semovientes	" 1.243.33
Gastos de instalación	" 28.000.00
Muebles y útiles, ropería, cirugía, etc.	" 39.540.00
Varios deudores	" 14.178.41
Gastos generales	" 37.869.68
	$ 307.992.50

Haber—

Capital	$ 250.000.00
Sanatorio	" 36.949.05
Fondo de reserva	" 603.80
Varios acreedores	" 20.439.65
	$ 307.992.50

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.30—6375.

Sanatorio Montevideo Sociedad Anónima

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1940

Debe—

Acciones	$ 183.500.00
Pérdidas y ganancias	" 3.108.18
Caja	" 99.22
Semovientes	" 2.237.33
Gastos de instalación	" 28.000.00
Muebles y útiles, ropería, cirugía, etc.	" 40.690.00
Varios deudores	" 14.864.58
	$ 272.499.31

Haber—

Capital	$ 250.000.00
Fondo de reserva	" 603.80
Varios acreedores	" 21.895.51
	$ 272.499.31

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.00—6374.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquellos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 27 de Junio de 1941

María Nélida Salaberry ,oriental, 21 años, soltera, Hosiptal Maciel.
María Triaca Baez, oriental, 63 años, soltera, Millán 3860.
Francisco Carrera, oriental, 52 años, soltero, Caracas 1268.
Joaquín Iglesias, ariental, 39 años, casado, La Paz 2285.
Pedro Marabotto, oriental, 75 años, casado, Pablo de María 1283.
Nieves Olivera de Viana, oriental, 82 años, viuda, Ramos 4135.
María Angélica Moreira, oriental, 19 años, soltera Hospital Fermín Ferreira.
Luisa Pereyra, oriental, 43 años, soltera, Instituto de Radiología.
Juan Luis Zinno Menafro, oriental, 41 años, soltero, Hospital Militar.
Benito Policarpo Mateos, oriental, 75 años, casado, Hospital Militar.
Carlota Rosalía Reilly de Saunders, argentina, 86 años, viuda, A. Beisso 1649.
Oscar Roberto Suárez, oriental, 1 mes, Casa del Niño.
Máxima Alanis, oriental, 74 años, soltera, Guaná 1874.
Ana Bence de Astraldi, oriental, 87 años, viuda, Miguelete 1664.
Valentín Servillo Vallega, italiano, 52 años, casado, Pereyra 3194.
Emilia Píriz de Siri, oriental, 44 años, casada, Ibicuy 1185.
María Esther Revuelta, oriental, 42 años, soltera, Agraciada 2717.
Francisco Sagario, italiano, 15 años, soltero, Hospital Pasteur.
Carlos de Jovellanos, chileno, 78 años, viudo, Rivera 2256.
Carlos Luis Siemens, oriental, 72 años, casado, Río Branco 1342.
Esteban Bardazano, oriental, 55 años, soltero, Luis de la Torre 1018.
Cecilia Bentancour de Cuello, oriental, 41 años, casada, Eliano 3483.
Salvador Barbarrossa, italiano, 76 años, soltero, B. Mitre 1431.
Marcelina Cabrera de Vares, oriental, 84 años, viuda, Arizzo 35.

Día 28 de Junio de 1941

José Bafico, italiano, 81 años, casado, Camino Ariel 4379.
Horacio Suárez, oriental, 62 años, casado, Hospital Maciel.
Gumersinda Díaz de Bamboa, oriental, 77 años, viuda, Isla de Flores 1275.
Indalecia Parada de Figueiridó, española, 73 años, viuda, Rocha 2727.
Francisca Corral de Landí, oriental, 58 años, viuda, Egueren 3396.
Juliana Gómez de Martín, española, 87 años, viuda, Benito Chain 1886.
Luisa De Vera de Rodríguez, española, 73 años, viuda, Hospital Maciel.
Pablo Podestá, italiano, 88 años, viudo, M. Benavidez 4.
Julio Bounet, oriental, 69 años, viuda, Melilla.
Vicenta Braga de Bado, española, 56 años, viuda, Hospital Maciel.
Demofila Giménez, oriental, 50 años, soltera, Hospital Maciel.
Manuela Martínez de Avila, oriental, 72 años, viuda, Huascas 3989.
Luis Abelardo Herrera, oriental, 30 años, soltera, Hospital Maciel.
Justo Gutiérrez, argentino, 83 años, casado, Hospital Maciel.
Benvenuto Plácido Delpiano, oriental, 28 años, soltero, Colonia Dr. Bernardo Etchepare.
Venancia Moral de Cabral, oriental, 45 años, viudo, Hospital Pereira Rossell.
Francisca Gallardo de Teba, española, 86 años, viuda, Gobernador Viana 2643.
Eliseo García García, español, 63 años, casado, Colorado 2048.
Josefa Villar Castro de Vitureira, española, 84 años, viuda, J. Paullier 2035.
Juan Benzo, italiano, 76 años, casado Mercedes 1708.
Blas Mari, oriental, 41 años, soltero, La Paz 1672.
Antonieta Palmero, italiana, 32 años, soltera, Hospital F. Ferreira.
Eduardo Francisco Garay, oriental, 49 años, casado, Lavalleja 1848.
Ofelia Nieves Pastorino, oriental, 50 años, Larrañaga 3605.
Gervasio Vargas, oriental, 44 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Gabina Amaro, oriental, 22 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Margarita Blanchini de Bonifacino, oriental, 66 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.
Angel Rinaldi, oriental, 48 años, casado, Hospital Pasteur.
Ramona Fernández de Varela, oriental, 82 años, viuda, Verdi 4336.

Día 29 de Junio de 1941

Virginia Bertoni de Rapallini, italiana, 82 años, viuda, Bequeló 2083.
Pascual Nicoletti, italiano, 83 años, viudo, Isla de Gorriti 2125.
Alfredo Pressa, oriental, 57 años, casado, Hospital Militar.
Ramón Pino, oriental, 71 años, casado, Hocquart 2115.
Félix Truco, oriental, 60 años, casado, Colorado 1024.
Juan Natalio Damonte, oriental, 72 años, casado, Virgilio 3436.
Elena Vila, oriental, 71 años, soltera, Ciudadela 1432.
Lidia A. Rossel de Charsonnier, oriental, 60 años, casada, Guaviyú 2570.
María Belo, española, 90 años, viuda, E. del Norte 1832.
Malvina Peirano de Marrone, oriental, 70 años, viuda, Cerrito 722.
Oscar Enrique Lovarino, oriental, 11 años, República 1721.
Ruben Manfredi, oriental, 13 años, Hospital Pedro Visca.
Manuel Crespo, español, 60 años, casado, Hospital Maciel.
Leonarda Areta de Villarrueta, oriental, 51 años, viuda, Belarmino 3706.
María Angela Mariscurrena de Bastarrica, española, 60 años, casada, Democracia 2325.
Selva Mirabal, oriental, 5 meses, Hospital Pedro Visca.

Día 30 de Junio de 1941

Carmen Fasano de Camarano, italiana, 79 años, viuda, Lavalleja 1832.
Angela T. Tolomer de Vita, italiana, 92 años, viuda, Colonia 2128.
Eduardo Arellano, oriental, 36 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Francisco García Moreno, oriental, 54 años, casado, Hospital Pasteur.
Carmen Barba de Cedrés, oriental, 67 años, casada, Rousseau 3675.
Asunción Borges, oriental, 17 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Carlos Ariel Nuñez, oriental, 22 años, soltero, Pedro Campbell 1441.
Florentino Rodríguez Durán, oriental, 24 años, soltero, Hospital Militar.
Tomás Nocetti, oriental, 51 años, viudo, Hospital Fermín Ferreira.
María E. Crevoisier Barailar, oriental, 23 años, soltera, J. Cibils 2587.
María Tarela de Calvo, oriental, 22 años, casada, Sauce 5134.
Carmen Aguiar de Gherardi, oriental, 59 años, viuda, G. Ramírez 1860.
Ernesto José Médica, italiano, 71 años, viudo, Obligado 1571.
Catalina Bazzano de Batto, italiana, 84 años, viuda, José L. Terra 2460.
Margarita Martoti de Picarell, oriental, 68 años, viuda, Hospital P. Rossell.
José Peñalonga, español, 78 años, viudo B. Mitre 1478.
Celia Alejandro, oriental, 1 año, Hospital Pedro Visca.
Juana Haydée Fumero, oriental, 18 días, Casa del Niño.
Juan Mirando Flores, oriental, 67 años, soltero, Paraguay 1912.
Vicenta Barreiro, oriental, 80 años, soltera, 1.o de Marzo 51.
Juan Exequiel Varela, oriental, 3 años, A. Muñoz 17.
María Durante de Priore, oriental, 74 años, viuda, Millán 2891.
Vicente Stifano, italiano, 60 años, casado, P. de la Vega 1031.
José Tierno, italiano, 73 años, casado, M. Berthelat 1685.
Juan Ramón Seoane, oriental, 58 años, casado, Colombo 1340.
María C. Italia Ricci de Angeschied, italiana, casada, C. del Norte 3775.
Angel Polochelli, italiano, 52 años, casado, Hospital Pasteur.
José Navarro Ortega, español, 77 años, viudo, Asilo L. P. del Campo.
Mauricia Anido de Vega, oriental, 68 años, viuda B. Arana 3.
José Vázquez, español, 62 años, casado, Hospital Pasteur.
Vicente Saso Carbone, italiano, 96 años, soltero, Tristán Narvaja 1266.
María Preciosa Rotondo, oriental, 77 años, soltera, Cuareim 2134.
Eliseo Gutiérrez, oriental, 42 años, casado, Hospital Español.
Agustina Rivarola de Flores, oriental, 86 años, viuda, M. Vidal 3173.
Pedro Batto, oriental, 61 años, casado, Fynn s|n.

Día 1.o de Julio de 1941

Ramón Lopardo, oriental, 61 años, casado, Abayubá 2755.
Luis Gnocchi, italiano, 73 años, casado, Hospital Italiano.
Prudencio Falero, oriental, 22 años, soltero, Colonia Saint Bois.
Luis A. García Bertolo, oriental, 7 meses, Galvani 4709.
Luis Vico, oriental, 70 años, casado, Contucci s|n.
Honorato Taule, español, 58 años, casado, R. Hortiguera 507.
José González Piedras, español, 51 años, coltero, Lancaster 3965.
María E. Vázquez de Vera, oriental, 43 años, casada, Areguatí 3321.
Casilda Lemes, oriental, 56 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

María Andueza de Pregones, oriental, 60 años, viuda, Joanicó 3824.
Margarita Bazzano de Etchepare, oriental, 55 años, casada, Apóstoles 11.
Antonio Carreto, argentino, 69 años, casado, Dante 2333.
Alfredo Guarnaschelli, oriental, 73 años, viudo Bulevar Artigas 571.
Donato Rivero, oriental, 43 años, casado, Haití 1859.
Rosa Tangredi de Tomeo, italiana, 82 años, casada, Burgues 2783.
María Gamba, oriental, 56 años, soltera, Estero Bellaco 2690.
Gerardo Vista, italiana, 59 años, casado, S. Nievas 2174.
Cándido Pereyra, oriental, 44 años, casado, Hospital Militar.
Bernardo Oxalde, francés, 78 años, casado, Pampas 2062.
Héctor David Fratelli, oriental, 40 años, casado, Uruguay 1194.
María Terevinto de Vilches, italiana, 74 años, viuda, Industria 4160.
Domingo Ilta, italiano, 99 años, viudo, 2 de Mayo 1471.
Julio Pedro Estari, oriental, 22 días, A. Lamas 3478.
Ana Gunvite, lituana, 28 años, Ceibal 1726.
Cayetana Albornoz de Ponciolo, oriental, 80 años, casada, Camino Mendoza 601.
Lillian García, oriental, 7 meses, Hospital P. Rossell.
Norberto Martínez, oriental, 44 años, soltero, Cebollatí 1365.
Enrique Santos, oriental, 40 años, soltero, Hospital Maciel.
Irma Blanca Rodríguez, oriental, 18 años, soltera, Iberia 48.
Domingo Leites, oriental, 34 años, soltero, Hospital Militar.
Vicente Mancilla, brasileño, 67 años, soltero, Hospital Militar.
Ricardo Crespo, argentino, 57 años, casado, Hospital Militar.
Emilio Esclinfo Vieira, oriental, 2 meses, Casa del Niño.
Carolina Rey de Gómez, española, 86 años, viuda, Charrúa 1927.
Marta Stule de Ablig, alemana, 27 años, casada, Porto Alegre 2621.
José Alfredo González, oriental, 33 meses, Tacuarembó 1010.
Rosa Arocena de García Acevedo, oriental, 78 años, viuda, Colonia 1007.
Angela Ivaldi de Dablena, italiano, 56 años, casada, Pasaje Aurora 3916.

Día 2 de Julio de 1941

Juan Chiarino, italiano, 71 años, casado B. Artigas 310.
José Figueiras Nieto, español, 45 años, casado, Tte. Galeano 22.
Aída Gentile de Valazza, oriental, 47 años, casada, Hospital Pereira Rossell.
Angela Olivera de Pettinaroli, oriental, 57 años, casada, Peñarol 4634.
Santa Laffera de Beffa, italiana, 85 años, casada, Colón.
Juan Pérez, oriental, 67 años, soltero, Hospital Maciel.
Manuel A. Rodríguez, argentino, 64 años, viudo, Hospital Maciel.
Corina Villanueva, oriental, 60 años, viuda, Monte Caseros 2739.
Isidoro Perera Borches, oriental, 57 años, casada N. Piaggio 1279.
José Gervasio Cerisola, oriental, 74 años, viudo, 8 de Octubre 4191.
María Rojas, oriental, 4 horas, Hospital Pereira Rossell.
Isabel Antonia Arvelo, oriental, 20 días, Hospital Pereira Rossell.
Cecilio Silva, oriental, 70 años, casado, Asilo L. P. del Campo.
María Margarita Ftg, oriental, 8 meses, Francia 54.
Raúl Suárez, oriental, 51 años, casado, H. Masculino 2604.

Ramón Medina, oriental, 27 años, soltero, Colonia Saint Bois.
Zoilo Ladislao Acosta, argentino, 77 años, soltero, Hospital Maciel.
Antonio José Balassi, oriental, 47 años, casado, Cuchilla Grande 5052.
Enrique Burghi, italiano, 74 años, viudo, Emilio Raña 2874.
Luis Francisco Seoane, oriental, 3 meses, Casa del Niño.
Federico Alfredo Raggio, oriental, 40 años, casado, Santiago de Chile 1036.
Haroldo Schofield, inglés, 58 años, casado, Michigán 1597.
Ramón Iglesias, español, 69 años, casado, Arenal Grande 1658.
Doly Duradoni, oriental, 13 meses, Florida 1134.
Faustino Allegretti, italiano, 70 años, casado, Bto. Mitre 2695.
Lilia Rita García, oriental, 2 meses, 18 de Julio 1195.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 2604 AL 2626

CAMBIO DIRIGIDO (45 %) Y LIBRE COMPENSADO (55 %) — (U$S)

Solicitudes despachadas el día 30 de Junio de 1941

5|24250, Helguera y Morixe, C, Estados Unidos de Norte América, Clavos para herrar, 670.
5|24176, M. M. Gardella, A, Estados Unidos de Norte América, Pasta moldear dentistas, 104.
5|24124, Cassarino Hermanos, B, Estados Unidos de Norte América, Tuercas de bronce y acero, etc., 800.
5|24100, "Carmeta" S. A. Ind. Urug., C, Estados Unidos de Norte América, Cerraduras para muebles, 260.
5|241104, Will L. Smith S. A. Urug., C, Estados Unidos de Norte América, Tratamiento desincrustante para calderas, 99.
5|24072, Cía. Sudamericana de Teléf. L. M. Ericsson S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Motores eléctricos, 250.
5|24042, Juan Cardelino (hijo), B, Estados Unidos de Norte América, Inst. de medición para laboratorio, 762.
5|23904, Martínez y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Lana de acero, 484.
5|23902, Martínez y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Lana de acero, 203.
5|23906, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Lápices comunes, 90.
5|23908, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Lápices para escribir, 42.
5|23864, Gerando Morzwaky, B, Estados Unidos de Norte América, Chinches, 100.
5|23780, Mayón Limitada, B, Estados Unidos de Norte América, Pasta para impresiones, etc., 220.
5|23782, Mayón Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Yeso para dentistas, 56.
5|23764, Fáb. Nacionales de Cerveza S. A., B, Estados Unidos de Norte América, Masa filtrante, 341.
5|23738, A. N. C. A. P., B, Estados Unidos de Norte América, Metileno, 11.343.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) — (U$S)

5|24813, Suc. de Luis Casaretto, B, Estados Unidos de Norte América, Rep. tractores agrícolas, 210.
5|24424, Ernesto Quincke S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Rep. molinos de viento, 350.
5|24050, Suc. de Luis Casaretto, A, Estados Unidos de Norte América, Arados jeros, etc., 8.191.
5|24052, Suc. de Luis Casaretto, B, Estados Unidos de Norte América, Metal anrifricción, etc., 517.
5|23982, Carlos Bazzani y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Acc. y útiles para riego, 135.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|24717, Kodak Uruguaya Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Películas radiográficas, 41.
5|24570, José Luis Cuenca, C, Estados Unidos de Norte América, Catgut, 1.013.
5|24316, Linn y Cía., C, Estados Unidos de Norte Aparato rayos X y acc., 280.
5|23796, Francisco Alonso Adami, C, Estados Unidos de Norte América, Artículo para cirugía y farmacia, 760.

CAMBIO DIRIGIDO (45 %) Y LIBRE COMPENSADO (55 %) — (U$S)

5|24807, J. C. Paganini y Rossi, A, Estados Unidos de Norte América, Cinta aisladora, etc., 85.
5|24711, Kodak Uruguaya Ltd., A, Estados Unidos de Norte América, Películas fotográficas, 146.
5|24715, Kodak Uruguaya Ltd., A, Estados Unidos de Norte América, Papel fotográfico, 142.
5|24703, Roberto De César, A, Estados Unidos de Norte América, Termómetros clínicos, 194.
5|24697, Emilio Coelli y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tijeras de podar, etc., 64.
5|24653, Manuel Guelfi y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Remaches, 64.
5|24659, Manuel Guelfi y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Arandelas de presión, 120.
5|24633, Manuel Guelfi y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Soldadura, 70.
5|24621, Merlinski y Cyrowicz, B, Estados Unidos de Norte América, Remaches de bronce, 285.
5|24540, Serratosa y Castells Ltda., C, Estados Unidos de Norte América, Transformadores, 1.300.
5|24500, León Gervitz, A, Estados Unidos de Norte América, Tuercas, 16.
5|24422, Ernesto Quincke S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Correa de goma, 340.
5|24426, Ernesto Quincke S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Engrasadoras, 30.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|24458, Remolacheras y Azucareras del Uruguay, C, Estados Unidos de Norte América, Semilla de remolacha azucarera, 217.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|23700, Alberto Belbussi (Confitería Americana, A, Inglaterra, Whisky, 169.
5|24332, Mateo Brunet S. A. C., A, Inglaterra, Whisky, 334.
5|23717, Carrau y Cía., A, Inglaterra, Whisky, 1.355.

5|23757, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Inglaterra, Whisky, 141.
5|24417, Germán Garrido y Cía., A. Inglaterra, Whisky, 153.
5|23865, Joisé María Machado, A, Inglaterra, Whisky, 56.
5|23871, Carlos Mezzera y Cía., A, Inglaterra, Whisky, 301.
5|24461, Ruvertoni Hnos., A, Inglaterra, Whisky, 1.608.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|25008, Sucesión Francisco Casabó, A, Brasil, Tabaco de hoja y en cuerda, 1.966.
5|21327, Molinos y Fideerías del Este S. A., X, Argentina, Trigo fideos, 2.212.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

5|24162, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera terciada en chapas, 2.000.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

5|23792, Curia de la Iglesia Católica, Apostólica Romana, A, Argentina, Tripe cortado alfombra caminero, 122.
5|23867, R. Moor Davíe y Cía., A, Inglaterra, Muestras utensillos de metal, 24.
5|24025, Pablo Ferrando S. A., B, Inglaterra, Material de propaganda, 277.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|24845, Deli y Cía., B, Dinamarca (Islandia), Pescados en salmuera, 407.
5|21644, Lanza y Cía., A, Argentina, Pintura, 99.
5|16156, Fáb. Uruguaya de Conductores Eléctricos S. A., A, Argentina, Hilados de algodón, 1.174.
5|20178, Shell-Mex Uruguay Ltd., A, Argentina, Asfalto, 1.604.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) — (U$S)

5|24268, Helguera y Morixe, C, Estados Unidos de Norte América, Hierro de obra, 4.000.
5|24242, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro en planchas, 3.929.
5|24244, Helguera y Morixe, C, Estados Unidos de Norte América, Hierro en planchas, 3.300.
5|24224, Hierromat S. Lda., C, Estados Unidos de Norte América, Hierro en flejes, 6.000.
5|24214, Hierromat S. Lda., C, Estados Unidos de Norte América, Hierro en chapas, 10.000.
5|24206, Vedani y Fusaro, A, Estados Unidos de Norte América, Flejes de hierro, 613.
5|24210, Hierromat S. Lda., C, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo, 70.000.
5|24036, Sala, Iriarte, Bofill S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Hierro en planchas, 1.700.
5|24040, Sala, Iriarte, Bofill S. A. C, Estados Unidos de Norte América, Hierro para construcción, 4.900.
5|24046, Crespi Hnos. S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Hierro para construcción, 20.000.
5|24034, Sala, Iriarte, Bofill S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Hierro para construcción, 2.600.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|21810, José Sfeir, A, Suiza, Centímetro de hule, 61.

5|23472, Elías Meierovich, A, Suiza, Relojes ordinarios, 1.440.
5|23299, Bakirgian y Cía., A, Suiza, Tejidos de algodón, 382.
5|23256, Jacobo Nirenberg, A, Suiza, Relojes ordinarios, 233.
5|21641, José Gurovich, A, Suiza, Relojes, 1.786.
5|23616, Cía. Sudamericana SKF., A, Suecia, Revistas técnicas, etc., 45.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|24846, Carnelli y Cía., X, Argentina, Papas para consumo, 19.048.
5|24974, Cía. de Productos Agrícolas S. A., X, Argentina, Papas para consumo, 28.571.
5|24976, Gasparri Hermanos, X, Argentina, Papas para consumo, 21.686.
5|24847, Estab. Domingo Basso, Alberto Basso, X, Argentina, Papas de consumo, 9.600.

CAMBIO LIBRE (U$S)

5|23288, Antonio Subirana, B, Paraguay, Tabaco negro en cuerda, 329.
5|23289, Francisco Vilaró, B, Paraguay, Cedro paraguayo, 617.
5|23251, Crespi Hnos. S. A., C, Paraguay, Madera de cedro, etc., 781.
5|23274, Vicente, García y Serón, A, Brasil, Tabaco en hoja y cuerda 552.
5|23607, José y Domingo Scalone, C, Brasil, Bananas, 946.
5|23587, Palese y Guggieri, A, Brasil, Bananas, 494.
5|23272, José Aldao, A, Brasil, Café en grano crudo, 780.
5|23297, J. Pastorino y Cía., C, Brasil, Café crudo, 2.000.
5|23275, Vicente, García y Serón, A, Brasil, Tabaco en hoja, 155.
5|23271, José Aldao, A, Brasil, Café en grano crudo, 780.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|22783, Abai Nnos. y Cía., C, Inglaterra, Tabacos y cigarrillos elaborados, 603.
5|23817, Hugo A. Davidsón, C, Inglaterra, Cigarrillos "Emblem", 402.
5|18105, Julio Mailhos S. C., C, Inglaterra, Cigarrillos, 1.182.
5|23213, J. A. Salgado, C, Inglaterra, Cigarrillos, 1.005.
5|24293, Brussoni y Cía., C, Inglaterra, Colores para pinturas, 1.005.
5|24297, Brusoni y Cía., C, Inglaterra, Carbonato de plomo, 1.648.
5|24299, Brussoni y Cía., C, Inglaterra, Colores para pinturas, 804.
5|24586, J. F. Castillo y Cía., B, Inglaterra, Acetatos, etc., 390.
5|23591, Candal y Facal, C, Inglaterra, Cianuro, 80.
5|23589, Candal y Facal, C, Inglaterra, Anodos, sales para galvanoplastía, 1.528.
5|22697, Cía. Swift de Montevideo S. A., C, Inglaterra, Soda Solway, 1.286.
5|22698, Cía. Swift de Montevideo S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Hidróxido de sodio, 5.146.
5|22855, Cía. Urug. de Silicatos Lda., C, Inglaterra, Silicato de soda alcalino, 1.037.
5|24529, William Cooper y Nephews Lda., B, Inglaterra, Pasta marcar ovejas, 48.
5|22869, Curtiembre Ramponi S. A., B, Inglaterra, Pigmentos varios para cueros, 442.
5|23825, Drog. Demarchi Musante S. A., C, Inglaterra, Acido láctico, etc., 1.166.
5|22871, Drog. Demarchi Musante S, A., C, Inglaterra, Formaldehído, ácido acético, 1.901.

5|22874, Drog. Demarchi Musante S. A., C, Inglaterra, Acetato de plomo, 241.
5|18537, Flores Fortunati y Cía. Lda., C, Inglaterra, Acido cresílico, 1.990.
5|22876, Garayalde Hnos., C, Inglaterra, Acetato de amylo, etc., 2.131.
5|24228, Hierromat S. Lda., C, Inglaterra, Colores en polvo fab. mosaicos, 1.407.
5|23096, Augusto Hoffmann, C, Inglaterra, Colores en polvo, 1.005.
5|22906, Ind. Papelera Uruguaya S. A., A, Inglaterra, Dextrina, 173.
5|19581, Luis Salvitano, A, Inglaterra, Ocre amarillo, etc., 623.
5|17301, Saporiti Hnos. Lda., B, Inglaterra, Carbonato de amoníaco en polvo, 543.
5|24689, Carlos Bazzani y Cía., C, Inglaterra, Pulverizadores combatir plagas, etc., 342.
5|23959, Ramón Barreira e Hijos, C, Inglaterra, Tejido para espertines, 2.653.
5|23857, John R. Bell, B, Inglaterra, Máquina tele-impresora, 647.
5|16500, Cinoca, C, Inglaterra, Machos de acero roscar caños, 1.603.
5|22919, C. I. P. R., C, Inglaterra, Rep. de motor Crosyel Diessel, 904.
5|24530, William Cooper y Nephews Lda., B, Inglaterra, Papel esmeril, 1.206.
5|23029, M. Lamas y Cía., B, Inglaterra, Máq. para tejidos de algodón, 1.608.
5|24319, Linn y Cía., C, Inglaterra, Rep. máq. esquiladoras, 2010.
5|17066, José Martínez Reina, B, Estados Unidos de Norte América, Repuesto máq. industriales, 318.
5|23873, José Martínez Reina B, Inglaterra, Máq. fab. calcetines, 1.206.
5|19378, Sollazzo Hnos., C, Inglaterra, Rep. máq. para tejer, 603.
5|18646, Conatel Lda., C, Inglaterra, Centrales telefónicas automát., 4824.
5|18648, Conatel Lda., C, Inglaterra, Aparatos telefónicos automát., 2.211.
5|23065, Conatel Lda., C, Inglaterra, Aparatos telefónicos automát., 6.432.
5|24171, Fanamé S. A., C, Inglaterra, Hilados de algodón, 8.442.
5|24170, Fanamé S. A., C, Inglaterra, Hilados de seda, 11.385.
5|18840, Fanamé S. A., C, Inglaterra, Hilados de seda artificial, 2.010.
5|18850, Fanamé S. A., B, Inglaterra, Hilados de seda, 2.219.
5|18851, Fanamé S. A., C, Inglaterra, Hilados de seda artificial, 3.063.
5|18852, Fanamé S. A., B, Inglaterra, Hilados de seda artificial, 655.
5|18854, Fanamé S. A., C, Inglaterra, Hilados de seda, 10.452.
5|24558, M. Lamas y Cía., C, Inglaterra, Hilado de seda, 1.206.

CAMBIO DIRIGIDO (45 %) Y LIBRE COMPENSADO (55 %) — (DOLARES).

5|24392, "Casa Morixe" Dell'Acqua y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Disco Vírgenes, 120.
5|2434, "Casa Morixe" Dell' Acqua y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Pilas eléctricas, 250.
5|24276, Eduardo Loppacher Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América, Broches de presión, etc., 744.
5|24278, Eduardo Loppacher Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América, Caños de goma, etc., 305.
5|24280, Eduardo Loppacher Sucesión, B, Estados Unidos de Norte, América, Placas, 1.352.
5|24284, Eduardo Loppacher Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para acumuladores, 649.
5|24338, Herald y Castro, A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas de calcular, 456.

5|24363, Onabehére, y Cía, A, Estados Unidos de Norte América, Telas para corbatas, 192.
5|24246, Saúl Molotkas, A, Estados Unidos de Norte América, Elásticos y rep. para ligas y tirador, 11.
5|24138, The National Cash Register Company, B, Estados Unidos de Norte América, Máquina registradora con acc., 619.
5|24190, The National Cash Register Company, B, Estados Unidos de Norte América, Máquina registradora con acc., 1.515.
5|24192, The National Cash Register Company, A, Estados Unidos de Norte América, Máquina registradora con acc., 1.398.
5|24302, Turcatti y Belatti, A, Estados Unidos de Norte América, prensa para carpinteros, etc. (fletes), 31.
5|24146, Taranco y Cía., B, Estados Unidos de Norte América, Ciruelas, 4[illegible].
5|24160, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Productos deriv. de petróleo, 229.
5|24126, Cassarino Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Art. de ferretería, 817.
5|24078, Claudio Sapelli, C, Estados Unidos de Norte América, Altosparlantes, etc., 405.
5|24044, Juan Cardelino (hijo), A, Estados Unidos de Norte América, Material de radiotelefonía, 2.208.
5|24056, Curt Berger y Cía. Soc. de Resp. Ltda., C, Estados Unidos de Norte América, Barniz, 60.
5|24032, Federico Clarfeld y Cía. Ltda., Mantillas para faroles, 210.
5|23968, Varela Radio y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Candados de hierro, 256.
5|23972, Otto Rabe y Cía. Soc. Com. Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Candados de hierro, 152.
5|24004, Berch, Baliño y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Ciruelas, 490.
5|24006, Alfredo Bordoni, A, Estados Unidos de Norte América, Apliques de porcelana, 478.
5|24012, Walter Scharnweber, A, Estados Unidos de Norte América, Papel Patapake, 478.
5|24014, José Suárez, C, Estados Unidos de Norte América, Tapizados para autos, 290.
5|24024, "La Platense" Brussoni y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Pinturas, 248.
5|23865, "La Platense" Brussoni y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tinta para escritura, etc., 494.
5|23838, Abal Hnos. y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Papel glaceado, 400.
5|23846, Deli y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Sal de apio, etc., 81.
5|23800, The National Cash Register Company, C, Estados Unidos de Norte América, Repuestos y acc., 701.
5|23828, Carlos Dighiero e Hijos, C, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para cocinas, 115.
5|23776, Laboratorios Suarry S. A., B, Estados Unidos de Norte, América, Papel gelatinado, 1.404.
5|23744, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Tela de algodón, 146.
5|23742, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Pantasotes y telas, 675.
5|23746, Clericetti y Barrella, B, Estados Unidos de Norte América, Tela de panel y fibra, 286.
5|24811, J. C. Paganini Rossi, A, Estados Unidos de Norte América, Ceras, etc., 304.
5|24795, Doctor José Andreu Miralles, C, Estados Unidos de Norte América, Hojas palel para envolver, 170.
5|24723, Arturo R. Dunn, A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas de escribir, 594.
5|24725, José Fontana, B, Estados Unidos de Norte América, Tela para corbata, 252.
5|24731, Frechou Hnos. y Labat, B, Estados Unidos de Norte América, Líquido para lustrar, etc., 340.
5|24759, Flores Chans y Cía. Suc. de R. Flores Chans, A, Estados Unidos de Norte América, Aparatos de precisión, 153.
5|24709, Kodak Uruguaya Ltd., A, Estados Unidos de Norte América, Pzas. de acc., 17.
5|24665, Manuel Guelfi y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Lacas, etc., 3.350.
5|24667, Manuel Guelfi y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Preparados varios para automóviles, 200.
5|24673, Mosca Hnos., B, Estados Unidos de Norte América, Lápices, 964.
5|24681, H. Oswald Coates y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas de escribir, etc., 3.253.
5|24687, A. Casal Varela (Sucesión), C, Estados Unidos de Norte América, Juegos faroles a dínamo, 200.
5|246[illegible], M[illegible]rlinski y Syrowicz, B, Estados Unidos de Norte América, Caños de goma, 300.
5|24538, Serratosa y Castells Ltda., C, Estados Unidos de Norte América, Radiotrons, 1.400.
5|2498, Cía. Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Pilas secas, 40.
5|24414, Pascual Genis, C, Estados Unidos de Norte América, Encendidos para automóviles, 500.
5|24420, Ernesto Quincke S. A., C, Estados Uidos de Norte América, Repuestos para equipos refrigeradores, 105.
5|24841, Wasvall Radio, C, Estados Unidos de Norte América, Acc. de radios, 500.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|23736, A. N. C. A. P., A, Inglaterra, Rep. máq. teleimpresora, 12.
5|24205, Cía. Aguas Corrientes, B, Inglaterra, Cloro líquido, 740.
5|24404, Ferrocarril Central del Urug., C, Inglaterra, Pilas eléctricas, 474.
5|24405, Ferrocarril Central del Urug., C, Inglaterra, Equipo romper piedra, 4.772.
5|24406, Ferrocarril Central del Urug., C, Inglaterra, Piez. filtros de agua, etc., 245.
5|24407, Ferrocarril Central del Urug., C, Inglaterra, Acumuladores, 68.
5|23990, Soc. Comercial de Montevideo, B, Inglaterra, Alambre para resistencias, 133.
5|23991, Soc. Comercial de Montevideo, B, Inglaterra, Transferencias para coches, 273.
5|23992, Soc. Comercial de Montevideo, B, Inglaterra, Cobre en chapa, etc., 253.
5|23993, Soc. Comercial de Montevideo, B, Inglaterra, Vidrios para ventanas de coches, 555.
5|23995, Soc. Comercial de Montevideo, B, Inglaterra, Engranajes para motores, etc., 1.210.
5|24083, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Juntas para tapones calderas, 24.
5|24084, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Ladrillos de fuego, 446.
5|24085, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Tierra de fuego, etc., 333.
5|24025, Soc. Comercial de Montevideo, B, Inglaterra, Tierra de fuego, etc., 358.
5|23941, Mateo Brunet S. A. C., A, Inglaterra, Té "Horniman's", 2.231.
5|24396, J. Pastorino y Cía., A, Inglaterra, Té, 2.235.
5|23714, Carrau y Cía., B, Inglaterra, Mostaza "Savora" y "Colman", 2.910.
5|23866, José María Machado, A, Inglaterra, Galletitas, etc., 117.
5|23960, Ramón Barreira e Hijos, C, Inglaterra, Acetato de plomo, etc., 1.757.
5|24298, Brussoni y Cía., C, Inglaterra, Litopone en polvo, 1.250.
5|24528, William Cooper y Nephews, Lda., B, Inglaterra, Tactite para exting. plagas, 1407.
5|24572, William Cooper y Nephews Lda., B, Inglaterra, Product. exting. plagas animales, 301
5|24059, Eduardo Chiappe, A, Inglaterra, Productos químicos farmacéuticos, 342.
5|24768, Ind. Quím. Urug. "Duperial", B, Inglaterra, Ar[illegible]nas, 659.
5|24773, Ind. Quím. Urug. "Duperial", A y B, Inglaterra, Soda cáustica, 12.892.
5|24775, Ind. Quím. Urug. "Duperial", B, Inglaterra, Ceniza de [illegible], 24.136.
5|24088, Saporiti Hnos. Lda., A, Inglaterra, Productos químicos medicinales, 141.
5|24521, Suc. Francisco Casabó, A, Inglaterra, Cuchillas para máq. picadora tabaco, 149.
5|24154, Fáb. Urug. Neumáticos S. A., C, Inglaterra, Máquinas indust. y repuestos, 1.267.
5|24831, Fibravegetal S. A., A, Inglaterra, Maquinaria industrial, 11.147.
5|24497, General Electric S. A., C, Inglaterra, Motores eléctricos, 1.688.
5|24783, Impresora Uruguaya S. A., B, Inglaterra, Máquina dobladora, 350.
5|24321, Linn y Cía., B, Inglaterra, Motor a petróleo máq. agrícolas, 137.
5|23872, José Martínez Reina, B, Inglaterra, Repuestos para máq. industriales, 804.
5|24784, Impresora Uruguaya S. A., B, Inglaterra, Tipos para imprenta, 161.
5|24369, Luquin Hermanos, A, Inglaterra, Horquillas, 370.
5|24395, J. Pastorino y Cía., A, Inglaterra, Hojalata, 2.388.
5|24234, Wilson, Sons y Co. Limited, B, Inglaterra, Repuestos para cocinas económicas, 229.
5|24160, Fanor[illegible] S. A., C, Inglaterra, Hilados de algodón, 1.568.
5|24548, Jorge Hanna, A, Inglaterra, Hilado de algodón crudo, 667.
5|24561, Jorge Hanna, A, Inglaterra, Hilado de algodón crudo, 2.766.
5|23850, Manuel Martínez Reina, A, Inglaterra, Hilado de algodón, 679.
5|23851, Manuel Martínez Reina, A, Inglaterra, Hilado de algodón, 3.843.
5|23852, Manuel Martínez Reina, A, Inglaterra, Hilado de algodón, 760.
5|23855, Manuel Martínez Reina, A, Inglaterra, Hilado de algodón, 1.905.
5|23901, Benjamín Miodownik, A, Inglaterra, Hilado de algodón, 1.182.
5|23914, Lorenzo J. Pérez, C, Inglaterra, Hilado de algodón, 4.020.
5|24135, Santiago Savio (hijo), A, Inglaterra, Hilado de algodón, 563.
5|24097, Roberto Slowak, A, Inglaterra, Hilado de algodón, 3.674.
5|24098, Roberto Slowak, A, Inglaterra, Hilado de algodón, 3.678.
5|24518, Roberto Slowak, A, Inglaterra, Hilado de algodón, 1.403.
5|24527, Roberto Slowak, A, Inglaterra, Hilado de algodón, 2.597.
5|23900, Benjamín Miodownik, A, Inglaterra, Hilados de seda artificial, 603.